



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXX A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 12 de diciembre del 2005  
No. 115

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO N° 153.- Monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos y alternos para el periodo de campañas electorales 2005-2006.

ACUERDO N° 154.- Sustitución de Consejeros Electorales Distritales para el proceso 2005-2006.

ACUERDO N° 155.- Sustitución de Consejeros Electorales Municipales para el proceso 2005-2006.

ACUERDO N° 156.- Acreditación de Observadores Electorales.

ACUERDO N° 157.- Resolución de la Contraloría Interna dictada en el expediente administrativo de queja número IEEM/CCU002/05.

ACUERDO N° 158.- Resolución de la Contraloría Interna dictada en el expediente administrativo de responsabilidad número IEEM/PAC/RP/001/05.

ACUERDO N° 159.- Resolución de la Contraloría Interna dictada en el expediente administrativo de queja número IEEM/QCI/014/05.

ACUERDO N° 160.- Resolución de la Contraloría Interna dictada en el expediente administrativo de responsabilidad número IEEM/EA/003/05.

ACUERDO No. 161.- Resolución de la Contraloría Interna dictada en el expediente administrativo de queja número IEEM/EA/005/05.

## SUMARIO:

**"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"**

SECCION TERCERA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión Extraordinaria del día nueve de diciembre del año dos mil cinco, se sirvió expedir el siguiente:

### ACUERDO N° 153

#### MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS Y ALTERNOS PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES 2005-2006

- i. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 señala que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las Elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos.
- ii. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 36, señala que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el propio Código.

- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52, fracciones II y XIII, establece como obligaciones de los partidos políticos las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos; sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso y, respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones, siempre que éstos sean sancionados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México establece, en el artículo 53, que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52 del mismo ordenamiento, se sancionará en los términos establecidos en el capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del propio Código Electoral.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 54, otorga al Instituto Electoral del Estado de México la atribución de vigilar permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como de verificar que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en los dos últimos párrafos del artículo 66, determina que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de una comisión e informará periódicamente al mismo sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Los informes referidos deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes. El Consejo General publicará los resultados de esta actividad en los principales diarios con circulación en el Estado.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VIII. Que el artículo 81 del Código de la Materia, en las fracciones IV y V establece, entre otros, como fines del Instituto, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; y, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- IX. Que el artículo 85 del Código Electoral de la entidad, dispone que el Consejo General del Instituto, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como el de observar que todas las actividades del Instituto se construyan a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- X. Que el ordenamiento electoral referido establece en el artículo 159, párrafos primero y segundo, que las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral. Agregando que el día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.
- XI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 162, señala que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda debe realizar monitoreos a medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político, teniendo estos como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos y candidatos y medir sus gastos de inversión en medios de comunicación, y para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña; auxiliándose de empresas externas para su realización. De la misma forma, deberá realizar un monitoreo alterno de la propaganda de los partidos políticos colocada en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes.
- XII. Que en sesión extraordinaria del 4 de junio del año dos mil cuatro, el Consejo General aprobó, mediante su acuerdo número 26, los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, estableciendo en el artículo 2, como parte de su objeto de creación atender todo lo relacionado con la prerrogativa de acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes a los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y los acuerdos del Consejo General en todo lo relacionado con la propaganda electoral; dirimir las controversias que se presenten en la materia; coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña, así como la observación del Plan de Medios aprobado por el Consejo General para los procesos electorales correspondientes y proponer las adecuaciones que estime necesarias.

- XIII. Que los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda en su artículo 4, fracción III, otorgan a la Comisión la atribución de elaborar, actualizar, vigilar, cumplir y hacer cumplir los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión, en materia de propaganda electoral; y en la fracción IV del mismo artículo, le asigna la atribución para revisar y, en su caso, elaborar los proyectos de acuerdo y resoluciones sobre las controversias de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en materia de propaganda electoral.
- XIV. Que en sesión ordinaria del veintidós de diciembre del año próximo pasado, el Consejo General, mediante su acuerdo número 55 publicado en la Gaceta del Gobierno, en la misma fecha aprobó los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, a través de los cuales se regula todo lo relacionado con la propaganda electoral que realizan los partidos políticos y las coaliciones, a los que deberán sujetarse los Consejos en todo lo relativo a la materia.
- XV. Que el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto del año en curso, mediante acuerdo número 115, publicado el día veintinueve de agosto del dos mil cinco, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, aprobó la integración de Comisiones Permanentes, entre ellas la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.
- XVI. Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en su segunda sesión ordinaria celebrada el veintiuno del mes de noviembre del año en curso, aprobó el Acuerdo número 4 que contiene el Proyecto de Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación impresos, electrónicos y alternos para el periodo de Campañas Electorales, remitiéndolo a la Secretaría General mediante oficio número IEEM/CRP/1859/05 en fecha veintiocho de noviembre del año que transcorre, para su presentación al Consejo General para su discusión, y en su caso, aprobación definitiva, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México.
- XVII. Que el Consejo General, al realizar el estudio y análisis de la Propuesta Técnica de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos e Impresos, considera que los Lineamientos se encuentran apegados al marco legal aplicable; regulan lo relativo a su Objeto, Definiciones y Fines; contempla las atribuciones de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México y establecen aspectos generales de los monitoreos cuantitativo y cualitativo. Establecen las bases para verificar que los medios masivos de comunicación impresos y electrónicos otorguen un trato equitativo en la difusión de las campañas electorales de las coaliciones o partidos, así como coadyuvar en la fiscalización de los gastos de campaña que realizan las mismas; por lo que constituye una herramienta valiosa para realizar el análisis del contenido de la información y la cuantificación de impactos e inserciones tanto en radio, televisión, internet, periódicos y revistas, públicos y privados, fortaleciendo con ello el cumplimiento de las obligaciones legales que en la materia este Instituto tiene.
- XVIII. Que el Consejo General, al realizar el estudio y análisis de la Propuesta Técnica de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos estima que constituye un procedimiento valioso para que este Órgano Electoral cuente con información veraz y oportuna de la propaganda de los partidos políticos que se coloque en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público y todo tipo de equipamiento que utilicen las Coaliciones para difundir sus mensajes, durante las campañas electorales que desplieguen.
- XIX. Que el Consejo General estima que el Proyecto de Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos para el Periodo de Precampañas que presenta la Comisión de Radiodifusión y Propaganda será una herramienta valiosa para que el Instituto garantice la equidad en los actos proselitistas de los partidos y coaliciones; el poder calcular el gasto de inversión en medios de comunicación; coadyuvando en la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que no se rebasen los topes de gastos de precampaña, por lo que es procedente su aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- ÚNICO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba en todos sus términos el Acuerdo número 4 que sobre Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos para el periodo de Campañas Electorales y su respectiva propuesta técnica anexa, fuera remitido por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, convirtiéndolo en definitivo y adjuntándolo al presente como parte del mismo.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

- SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, instruye a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, para que se avoque a la elaboración de la propuesta técnica que debidamente aprobada por el Consejo, se incorpore a los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos en territorio fuera del Estado de México, para el Proceso Electoral 2005-2006.
- TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejeros Distritales y Municipales Electorales, para su observancia y aplicación durante las campañas electorales de los Partidos Políticos y Coaliciones en los Procesos Electorales de Diputados y Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.
- CUARTO.** Para el caso de que las propuestas económicas que presenten las empresas que pretendan realizar el monitoreo en medios impresos y electrónicos no encuadre dentro del presupuesto con que cuenta el Instituto, el monitoreo será realizado por la Unidad de Comunicación Social del Instituto, por lo que en tal caso, la Dirección General proveerá los recursos humanos y materiales que sean indispensables para que se realice esta actividad.
- QUINTO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de diciembre del 2005

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS  
(RÚBRICA)**



*Monitoreo Campañas Alternos 2006*

**PROPUESTA TÉCNICA DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS  
DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES**

**PRESENTACIÓN**

El Instituto Electoral del Estado de México, en su carácter de organismo responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la entidad, es la instancia encargada de realizar monitoreos a los medios de comunicación impresos, electrónicos y alternos, públicos y privados, durante el periodo de campañas electorales.

El monitoreo tienen el propósito de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos.

El propósito del trabajo que se presenta a continuación es un proyecto para identificar y verificar la propaganda en medios de comunicación alternos durante el periodo de campañas electorales con miras a las elecciones de diputados locales e integrantes de Ayuntamientos 2006.

La presente propuesta busca realizar un trabajo de identificación de la propaganda electoral en medios alternos en la totalidad de los municipios y distritos de la entidad.

El trabajo de levantamiento de la información relativa a la propaganda de medios alternos, -que se efectuará en el periodo del 28 de diciembre de 2005 al 12 de marzo del 2006- tendrá como base de operatividad dos niveles:

- A. Conformación de la información cartográfica con la que cuenta el Instituto y;
- B. Constitución de Áreas de Responsabilidad (AR).

A partir de estos dos fundamentos técnicos se propone que el Instituto Electoral del Estado de México lleve a cabo en los meses de diciembre 2005, enero, febrero y marzo 2006 el monitoreo a medios alternos en el ámbito municipal y distrital, contando con el apoyo de los Vocales de Organización de las 45 Juntas Distritales en el Estado de México.

La cartografía electoral automatizada del IEEM permite realizar ejercicios de planeación, asignación de cargas de trabajo y programación de funciones para el personal de apoyo en las Juntas Distritales durante los procesos electorales, en este caso para los del año 2005-2006, de manera objetiva, transparente y equilibrada.

La plataforma cartográfica del IEEM (marco seccional, límites municipales y distritales, amezamientos, vías de comunicación, rasgos físicos y socioculturales) y el Sistema de Información Cartográfica Arc Gis con el módulo Arc Map, permite la interacción entre las bases de datos gráfica, descriptiva y su correspondiente análisis, generan una cartografía temática por sección electoral que hace posible la construcción de áreas homogéneas, lo cual facilitará la estabilidad en la distribución de AR para el personal de apoyo por distrito y municipio.

#### 1. INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

El sistema de información Cartográfica Arc Gis, con el módulo Arc Map esta diseñada de la siguiente forma:

- Distrital
- Municipal
- Seccional

Con esta delimitación territorial se identifica lo siguiente:

- Vías de comunicación
- Amezamientos
- Escuelas
- Casillas

#### 2. ÁREAS DE RESPONSABILIDAD (concepto)

Mediante la identificación cartográfica de un espacio territorial, principalmente seccional, se establece un área de responsabilidad en la que el personal de apoyo llevará a cabo ciertas actividades. Por lo que el área de responsabilidad es la identificación de varias secciones, a partir de criterios de identificación de secciones urbanas, mixtas (semiurbanas) y rurales.

Entonces las AR son un apoyo esencial en las Juntas Distritales, ya que realizan su acción en una circunscripción conformada por un número determinado de secciones donde el personal de apoyo desarrolla sus actividades. Para el caso propuesto en estas áreas de responsabilidad se llevaría a cabo el Monitoreo a Medios Alternos en campaña distrital y municipal.

Las ventajas del trabajo que se realizan en las AR, basadas en un conocimiento de las secciones donde trabajan, se constituyen en un importante recurso humano para llevar a cabo el monitoreo de medios alternos, en la medida en que el conocimiento de la AR que tendrán a su cargo, permite los posibles recorridos, la identificación de principales vías de comunicación (calles, avenidas, etc.) y la tareas que realizan de forma regular, así como el hecho de que estas consideraciones técnicas se lleven a cabo en un espacio homogéneo, comunicado y bien delimitado, facilitando el trabajo del levantamiento de la información vertida en propaganda en medios alternos.

#### OPERATIVIDAD DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES

Para el desarrollo de esta actividad se propone solicitar el apoyo de varias áreas del Instituto, tales como:

- Dirección de Administración, para el estudio de la viabilidad financiera;
- Dirección de Organización, para la información cartográfica y la generación de las áreas de responsabilidad;
- Dirección del Servicio Electoral Profesional, para la elaboración y aplicación del examen de selección de aspirantes a monitoristas; y
- La Unidad de Información y Estadística para la creación del Sistema de Captura y Procesamiento de la Información del monitoreo.

En este sentido se presenta el desarrollo de esta propuesta técnica de monitoreo a medios alternos en campaña electoral.

#### OBJETIVO

- Realizar el monitoreo a medios de comunicación alternos en campaña electoral por parte del Instituto, en la totalidad de los Municipios y Distritos Locales del Estado de México, con el objeto de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos.

**ETAPAS DEL MONITOREO****1. Proyecto**

La Dirección de Partidos Políticos propone el presente proyecto con la finalidad de que sea el Instituto el que realice el monitoreo a medios de comunicación alternos. En esta actividad se plantea la necesidad, en primer lugar, de presentar este proyecto a los integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, para que después de su análisis, discusión y aprobación sea enviado al seno del Consejo General para que mediante un acuerdo se establezca como una actividad que se desarrollará por este órgano electoral.

Simultáneamente con la aprobación del proyecto de monitoreo a medios alternos ante el Consejo General, podrá aprobarse la convocatoria del personal a contratar para desempeñar dicho monitoreo.

**2. Diseño del formulario de reportes y sistema de captura del monitoreo**

Los formatos para la recopilación de la información relacionada con el monitoreo estará a cargo de la Dirección de Partidos Políticos, y se realizarán una vez que se apruebe las variables de seguimiento, las cuales son propuestas en documento anexo a este proyecto.

La elaboración y configuración del sistema integral del monitoreo estará a cargo de la Unidad de Informática y Estadística. Éste sistema tendrá que observar necesariamente las variables de seguimiento y los tipos de reporte autorizados por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.

La actividad en mención se prevé concluir el 20 de diciembre del presente año.

**3. Convocatoria y contratación de personal**

La convocatoria, una vez aprobada por la Comisión, será publicada el 10 de diciembre del presente en los principales diarios de circulación local y nacional, de acuerdo a lo que determine la Comisión; además se difundirá en los lugares de mayor afluencia ciudadana; en las sedes de las 45 Juntas Distritales, en las 125 Juntas Municipales, así como en la página Web del Instituto.

Cuando la Dirección de Partidos Políticos elabore la convocatoria para la contratación del personal señalará el número de personas, el perfil, los criterios de contratación, así como los lugares donde desarrollarán su función.

Una vez publicada y distribuida la convocatoria, se realizarán las siguientes actividades:

Actividad	Período
Entrega de solicitudes y recepción de documentos	Del 13 al 16 de diciembre de 2005
Captura de expedientes y validación de datos	Del 14 al 17 de diciembre de 2005
Impresión de exámenes	19 de diciembre de 2005
Aplicación de examen a los aspirantes	20 de diciembre de 2005
Calificación de los exámenes	21 de diciembre de 2005
Selección del personal y publicación de los resultados	23 de diciembre de 2005
Contratación de monitoristas e inicio de actividades	26 de diciembre de 2005

Las diferentes actividades señaladas en el cuadro anterior las elaborará, aplicará y desarrollará la Dirección del Servicio Electoral Profesional en coordinación con la Dirección de Partidos Políticos y los Vocales de Organización de las 45 Juntas Distritales.

La Dirección del Servicio Electoral Profesional en coordinación con la Dirección de Partidos Políticos y los Vocales de Organización designarán al personal, con base en el orden descendente de calificaciones de los aspirantes por distrito, hasta cubrir el número de monitoristas requeridos.

En caso de empate se dará preferencia, previa evaluación realizada en coordinación con la Dirección del Servicio Electoral Profesional, a los ciudadanos que han participado como monitoristas en anteriores procesos electorales, siempre y cuando su desempeño haya sido satisfactorio; la experiencia laboral en el ramo y el grado de escolaridad.

La contratación ante el Instituto correrá a cargo de la Dirección de Administración, se propone que el personal contratado para esta actividad perciba un ingreso mensual de \$6,372.40 pesos. El número de personal a contratar será de 300 personas. Con un costo aproximado de \$4'779,300.00

**4. Capacitación del Personal**

La Dirección de Partidos Políticos, a través del Departamento de Acceso a Medios, coordinará la capacitación del personal encargado de realizar el levantamiento de la información, así como todo el procedimiento del monitoreo.

Le corresponderá al personal de la Unidad de Información y Estadística la capacitación de los capturistas, para que les proporcione los procedimientos necesarios para el manejo de la forma de llenado del sistema y los elementos técnicos para su uso y aplicación.

También se delegaría la función de Coordinador (validación del levantamiento de datos y seguimiento del personal) de los trabajos de la propaganda en cada uno de los centros de acopio (Juntas Distritales) al Vocal de Organización.

#### **5. Cobertura del Monitoreo**

Se propone que se realice en el total de los distritos locales y municipios, estando en la posibilidad de presentar datos indicativos de la propaganda que utilizó cada uno de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos durante las campañas electorales.

#### **Proceso de Integración de las Áreas de Responsabilidad**

##### **1. Áreas de georeferencialización**

- Marco seccional
- Continuidad seccional
- Vías de comunicación
- Amanzamientos
- Cartografía

##### **2. Asignación del Área de Responsabilidad**

##### **3. Capacitación de las Áreas de Responsabilidad**

- Funciones
- Formularios (formatos de recopilación de datos)
- Uso y manejo del sistema de monitoreo de medios alternos
- Entrega del análisis de las áreas de responsabilidad (marco seccional)
- Captura de datos (recopilación y envío del monitoreo)

##### **4. Evaluación y análisis del trabajo de las áreas de responsabilidad.**

#### **6. Aplicación del Monitoreo**

Una vez que se realizó la capacitación, se dará inicio al levantamiento de la información, actividad que desempeñará el personal de campo; el cual tendrá necesariamente que reportarse en horario de entrada y de llegada del recorrido del monitoreo, para que pueda entregar al Vocal de Organización los datos recabados, y sea éste quien valide su trabajo. Posteriormente de la validación, el Vocal de Organización le proporcionará al capturista los formatos para que realice el vaciado de la información correspondiente al Sistema.

Como se prevé la toma de fotografías, se solicitaría al personal administrativo (coordinador) que se encuentra en constante contacto con cada una de las 45 Juntas Distritales, para que sea el encargado de revelar los rollos fotográficos y entregar las fotos al personal de campo para la conformación de su informe final.

El capturista junto con el Vocal de Organización tendrán la responsabilidad de entregar avances diarios de la información que se recopile.

El personal de campo estará obligado, al finalizar el monitoreo, a realizar un informe documental sobre todo el seguimiento de la información sobre el uso de la propaganda que él monitoreo.

#### **7. Elaboración del Informe y presentación de los resultados**

En este sentido, la Dirección de Partidos Políticos tendrá como tarea analizar los reportes de cada una de las unidades de medición y a partir de esto desarrollar el estudio de las mismas, con la finalidad de presentar informes semanales y quincenales detallados del monitoreo a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda para su rendición. Posteriormente, la Comisión lo remitirá ante el Consejo General.

La Unidad de Información y Estadística coadyuvará con la Dirección de Partidos Políticos en la elaboración de los reportes de las unidades de medición y en el seguimiento de la captura de los datos arrojados por el monitoreo, así como para la presentación de los datos en forma gráfica.

#### **EL SISTEMA DE MONITOREO DE MEDIOS ALTERNOS PERMITIRÁ:**

- Identificar los medios alternos utilizados por los candidatos de los partidos políticos y coaliciones.
- Presentar la información en forma cartográfica.
- Tener gráficas de datos, tanto individuales como generales de cada uno de los indicadores (medios alternos utilizados).
- Obtener información diaria.
- Realizar seguimiento sobre el uso de medios alternos en las campañas electorales.
- El análisis cuantitativo de los datos.
- Resultados georeferenciados del tipo de medios de comunicación alternos utilizados.

- Resultados georeferenciados de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos que utilizaron este tipo de medios.
- Obtener resultados indicativos.

**VARIABLES MÍNIMAS DE SEGUIMIENTO**

\* Estas variables integrarían los formatos de la recopilación de datos

**A. Estructura de Bitácora de Registro de Propaganda de Campaña Electoral (medios alternos)**

1. Fecha
2. Distrito
3. Municipio
4. Monitorista
5. Consecutivo
6. Sección
7. Nombre de la Vialidad (ubicación y dirección)
8. Colonia /Localidad
9. Partido Político o Coalición
  - 9.1. PAN
  - 9.2. PRI
  - 9.3. PRD
  - 9.4. PT
  - 9.5. PVEM
  - 9.6. CONVERGENCIA
  - 9.7. PUM
  - 9.8. COALICIÓN
10. Tipo de Campaña
  - 10.1. Institucional
  - 10.2. Diputados
  - 10.3. Ayuntamientos
11. Nombre del Candidato
12. Tipo de Vialidad
  - 12.1. Regional
  - 12.2. Primarias
  - 12.3. Locales
13. Tipo de Medio Alterno
  - 13.1. Barda
  - 13.2. Espectacular
  - 13.3. Gallardete
  - 13.4. Posters
  - 13.5. Lona
  - 13.6. Manta
  - 13.7. Publivalla
  - 13.8. Pantalla Virtual
  - 13.9. Parabuses
  - 13.10. Otro
14. Medidas
  - 14.1. Alto
  - 14.2. Largo
  - 14.3. Total
15. Cantidad
16. Foto
  - 16.1. Si
  - 16.2. No

**B. Estructura de Bitácora de Registro de Propaganda de Campaña Electoral (transporte público)**

1. Fecha



2. Distrito
3. Municipio
4. Monitorista
5. Consecutivo
6. Sección
7. Nombre de la Vialidad (ubicación y dirección)
8. Colonia /Localidad
9. Partido Político o Coalición
  - 9.1. PAN
  - 9.2. PRI
  - 9.3. PRD
  - 9.4. PT
  - 9.5. PVEM
  - 9.6. CONVERGENCIA
  - 9.7. PUM
  - 9.8. COALICIÓN
10. Tipo de Campaña
  - 10.1. Institucional
  - 10.2. Diputados
  - 10.3. Ayuntamientos
11. Nombre del Candidato
12. Unidad de Medición
  - 12.1. Forros
    - 12.1.1. Completos
    - 12.1.2. Laterales
    - 12.1.3. Medallón
  - 12.2. Exterior
    - 12.2.1. Dovelas
    - 12.2.2. Carteles
    - 12.2.3. Mantas
13. Razón social
14. Número Económico
15. Tipo de transporte
  - 15.1. Urbano
  - 15.2. Suburbano
  - 15.3. Rural
  - 15.4. Foraneo
  - 15.5. Taxi
  - 15.6. Metro
16. Cantidad
17. Foto
  - 17.1. Si
  - 17.2. No

**C. Estructura de Bitácora de Registro de Propaganda de Campaña Electoral (material testimonial)**

1. Fecha
2. Distrito
3. Municipio
4. Monitorista
5. Consecutivo
6. Sección
7. Nombre de la Vialidad (ubicación y dirección)
8. Colonia /Localidad
9. Partido Político o Coalición
  - 9.1. PAN
  - 9.2. PRI
  - 9.3. PRD
  - 9.4. PT
  - 9.5. PVEM
  - 9.6. CONVERGENCIA
  - 9.7. PUM

- 9.8. COALICIÓN
- 10. Tipo de Campaña
  - 10.1. Institucional
  - 10.2. Diputados
  - 10.3. Ayuntamientos
- 11. Nombre del Candidato
- 12. Tipo de Material Testimonial
  - 12.1. Calcomanía vehículo particular
  - 12.2. Propaganda en Estadios
  - 12.3. Globos
  - 12.4. Inflables
  - 12.5. Materiales impresos
  - 12.6. Utensilios de cocina
  - 12.7. Material escolar
  - 12.8. Accesorios deportivos
  - 12.9. Tazas
  - 12.10. Encendedores
  - 12.11. Tarjetas telefónicas
  - 12.12. Gorras
  - 12.13. Chamarras
  - 12.14. Camisetas
  - 12.15. Paliacates
  - 12.16. Banderines
  - 12.17. Peritoneo
  - 12.18. Otros (necesariamente se tomará foto)
- 13. Cantidad
- 14. Foto
  - 14.1. Si
  - 14.2. No

**D. Estructura de Bitácora de Registro de Propaganda de Campaña Electoral (material testimonial evento masivo)**

- 1. Fecha
- 2. Distrito
- 3. Municipio
- 4. Monitorista
- 5. Consecutivo
- 6. Sección
- 7. Nombre de la Vialidad (ubicación y dirección)
- 8. Colonia /Localidad
- 9. Partido Político o Coalición
  - 9.1. PAN
  - 9.2. PRI
  - 9.3. PRD
  - 9.4. PT
  - 9.5. PVEM
  - 9.6. CONVERGENCIA
  - 9.7. PUM
  - 9.8. COALICIÓN
- 10. Tipo de Campaña
  - 10.1. Institucional
  - 10.2. Diputados
  - 10.3. Ayuntamientos
- 11. Nombre del Candidato
- 12. Logística/Promocionales
  - 12.1. Templete
  - 12.2. Enlonado
  - 12.3. Sonorización
  - 12.4. Pantalla
  - 12.5. Transporte
  - 12.6. Artista
  - 12.7. Playera

- 12.8. Gorra
- 12.9. Banderín
- 12.10. Infiabie
- 12.11. Manta
- 12.12. Otro
- 13. Cantidad
- 14. Foto
- 14.1. Si
- 14.2. No

### PROPUESTA DE REPORTES

#### Generales

1. Unidades de medición (tipo de propaganda) por partido político y/o coalición.
2. Unidades de medición por partido político y/o coalición por unidades geográficas (distrito, municipio y sección)
3. Unidades de medición por partido político y/o coalición por tipo de campaña (distrital o municipal)

#### A. Bitácora de registro de propaganda de campañas (medios alternos)

1. Unidades de medición y tipo de vialidad por unidades geográficas (distrito, municipio y sección).
2. Unidades de medición y tipo de vialidad por tipo de campaña.
3. Unidades geográficas, unidades de medición y tipo de vialidad por días por unidades geográficas (con base a la fecha)
4. Totales del registro por unidades geográficas (con base en el consecutivo).
5. Totales de registro por tipo de campaña

#### B. Bitácora de registro de propaganda de campañas (transporte público)

1. Unidades de medición, razón social, número económico y tipo de transporte por unidades geográficas (distrito, municipio y sección).
2. Unidades de medición, razón social, número económico, y tipo de transporte por tipo de campaña.
3. Unidades de medición, razón social por número económico.
4. Unidades de medición por número económico.
5. Unidades de medición por número razón social.
6. Unidades geográficas, unidades de medición, razón social, número económico y tipo de transporte por días (con base a la fecha)
7. Totales del registro por razón social y número económico (con base en el consecutivo)
8. Totales del registro por tipo de campaña

#### C. Bitácora de registro de propaganda de campañas (material testimonial)

1. Unidades de medición por unidades geográficas (distrito, municipio y sección).
2. Unidades de medición y tipo de campaña
3. Unidades geográficas, unidades de medición por días (con base a la fecha)
4. Totales del registro por tipo de campaña (con base en el consecutivo)

#### D. Bitácora de registro de propaganda de campañas (material testimonial en evento masivo)

5. Unidades de medición por unidades geográficas (distrito, municipio y sección).
6. Unidades de medición y tipo de campaña
7. Unidades geográficas, unidades de medición por días (con base a la fecha)
8. Totales del registro por tipo de campaña (con base en el consecutivo)

### EJEMPLO ÁREAS DE RESPONSABILIDAD PARA PERSONAL DE CAMPO

Mediante la cartografía electoral automatizada es posible realizar ejercicios de planeación, asignación de cargas de trabajo y programación de las funciones del personal de apoyo en las Juntas Distritales para el proceso electoral del año 2005-2006, de manera objetiva, transparente y equilibrada.

La funcionalidad de las áreas de responsabilidad para el personal de apoyo en las Juntas Distritales se basa en la circunscripción de un número determinado de secciones, donde el personal de apoyo tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- Responsabilidad en el monitoreo de medios alternos
- Identificación de la propaganda
- Recopilación de datos

A continuación se describe brevemente el procedimiento que se sigue para la integración de las áreas de responsabilidad (AR), utilizando la información con que cuenta actualmente la Dirección de Organización del IEEM.

Con el análisis en el que intervienen variables como marco seccional, continuidad seccional y vías de comunicación se logra dar homogeneidad y estabilidad a la distribución de áreas de responsabilidad para el personal de apoyo, sea por distrito electoral o por municipio. Esto se obtiene utilizando la plataforma cartográfica con que cuenta el IEEM (marco seccional, límites municipales y distritales, amezanamientos, vías de comunicación, rasgos físicos y socioculturales) y el Sistema de Información Geográfica Arc Gis con el módulo Arc Map, la interacción entre las bases de datos gráfica y descriptiva y su correspondiente análisis generarán cartografía temática por distrito.

Para complementar este trabajo es necesario generar un cuadro estadístico en el que se describan los resultados obtenidos del análisis espacial, que permita hacer una planeación adecuada, e ir asignando las cargas de trabajo en una primera etapa.

Posteriormente, cuando se implemente esta asignación de áreas de responsabilidad a partir de la actualización continua de la información se estará en condiciones de distribuir primeramente el marco seccional en donde la unidad de responsabilidad se encargará de realizar el trabajo enfocado a obtener datos del uso de medios alternos en las campañas. También se podrá dar un seguimiento automatizado, puntual y supervisado a diferentes niveles.

#### **Proceso de integración de las áreas de responsabilidad**

##### **1. Áreas de georeferencialización**

- Marco seccional
- Continuidad seccional
- Vías de comunicación
- Amezanamientos
- Rasgos físicos y socioculturales
- Cartografía

##### **2. Asignación del área de responsabilidad**

##### **3. Capacitación de las áreas de responsabilidad**

- Funciones
- Formularios (formatos de recopilación de datos)
- Unos y manejos del sistema de monitoreo de medios alternos
- Entrega de análisis de las áreas de responsabilidad (marco seccional)
- Captura de Datos (recopilación y envío del monitoreo)

##### **4. Evaluación y análisis del trabajo de las áreas de responsabilidad**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE REALIZARÁ EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES**

##### **OBJETIVO**

Establecer los mecanismos que permitan unificar y agilizar los trámites para reclutar, seleccionar, contratar y dar de alta al personal con carácter temporal, que fungirá como monitorista.

##### **1. PROCEDIMIENTO**

El procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación del personal que efectuará el monitoreo será el siguiente:

1. Diseño, publicación y distribución de la convocatoria;
2. Entrega de solicitudes y recepción de documentos;
3. Captura de expedientes y validación de datos;
4. Impresión de los cuademillos de preguntas;
5. Aplicación de los exámenes a los aspirantes;
6. Calificación de los exámenes;

7. Selección de aspirantes y publicación de los resultados; y
8. Contratación de personal.

#### 1.1. Diseño, publicación y distribución de la convocatoria

La Dirección de Partidos Políticos diseñará la convocatoria de acuerdo a los requerimientos necesarios y tiempos establecidos por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.

La convocatoria deberá señalar:

- Perfil y requisitos del personal solicitado;
  - Haber concluido estudios de nivel medio superior.
  - Tener de preferencia, experiencia como capacitador electoral, auxiliar de logística o encuestador.
- Temporalidad de la actividad (dos meses quince días);
- Cobertura del monitoreo (45 distritos y 125 municipios);
- Documentos probatorios (en original y copia);
  - Currículum vitae, con la documentación adicional que compruebe las actividades laborales y académicas del solicitante;
  - Acta de nacimiento;
  - Certificado o comprobante que acredite haber concluido estudios de nivel medio superior;
  - Credencial para votar con fotografía expedida en el Estado de México;
  - Formato de solicitud de ingreso (proporcionado por el IEEM);
  - Formato de declaratoria de no estar afiliado a ningún partido político (proporcionado por el IEEM);
  - Formato de compromiso y consentimiento para trabajar de tiempo completo y en forma eventual (proporcionado por el IEEM);
  - Certificado de no antecedentes penales (sólo para aquellos que sean seleccionados);
  - Dos fotografías recientes tamaño infantil a color (sólo para aquellos que sean seleccionados);
  - Carta de exposición de motivos (proporcionado por el IEEM); y
- Lugar de entrega de solicitudes y recepción de documentos;
- Fecha de aplicación de exámenes;
- Fecha de publicación de resultados;
- Lugar y fecha de contratación del personal seleccionado.

Una vez aprobada la convocatoria por la Comisión, la Dirección procederá a realizar el trámite ante la Unidad de Comunicación Social para que sea publicada en dos diarios de mayor circulación en el Estado, así como ante la Unidad de Información y Estadística para que en la página web del Instituto se efectúe su difusión.

La Dirección de Partidos Políticos imprimirá los ejemplares de la convocatoria, necesarios para su adecuada publicación, y mediante los coordinadores regionales de propaganda a su cargo, procederá a distribuirlos en las Juntas Distritales, mismas que las colocarán en los puntos de mayor afluencia del distrito y municipios.

#### 1.2. Entrega de solicitudes y recepción de documentos

La entrega de solicitudes y recepción de documentos se efectuará en las oficinas de las 45 Juntas Distritales; ajustándose a las fechas y horarios establecidos en la convocatoria. Para ello la Dirección de Partidos Políticos designará al personal previamente capacitado para el desarrollo de dicha actividad.

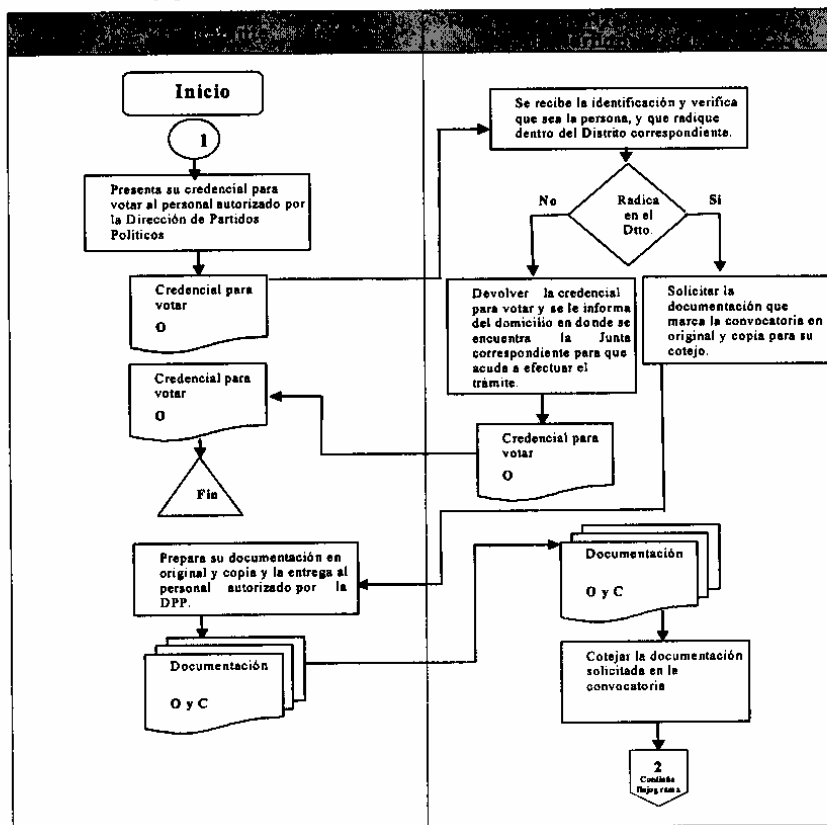
Al interior de las Juntas Distritales se instalará una mesa o área debidamente señalada para la entrega de solicitudes y recepción de los documentos.

El personal autorizado por la Dirección de Partidos Políticos atenderá a los solicitantes desarrollado los siguientes pasos:

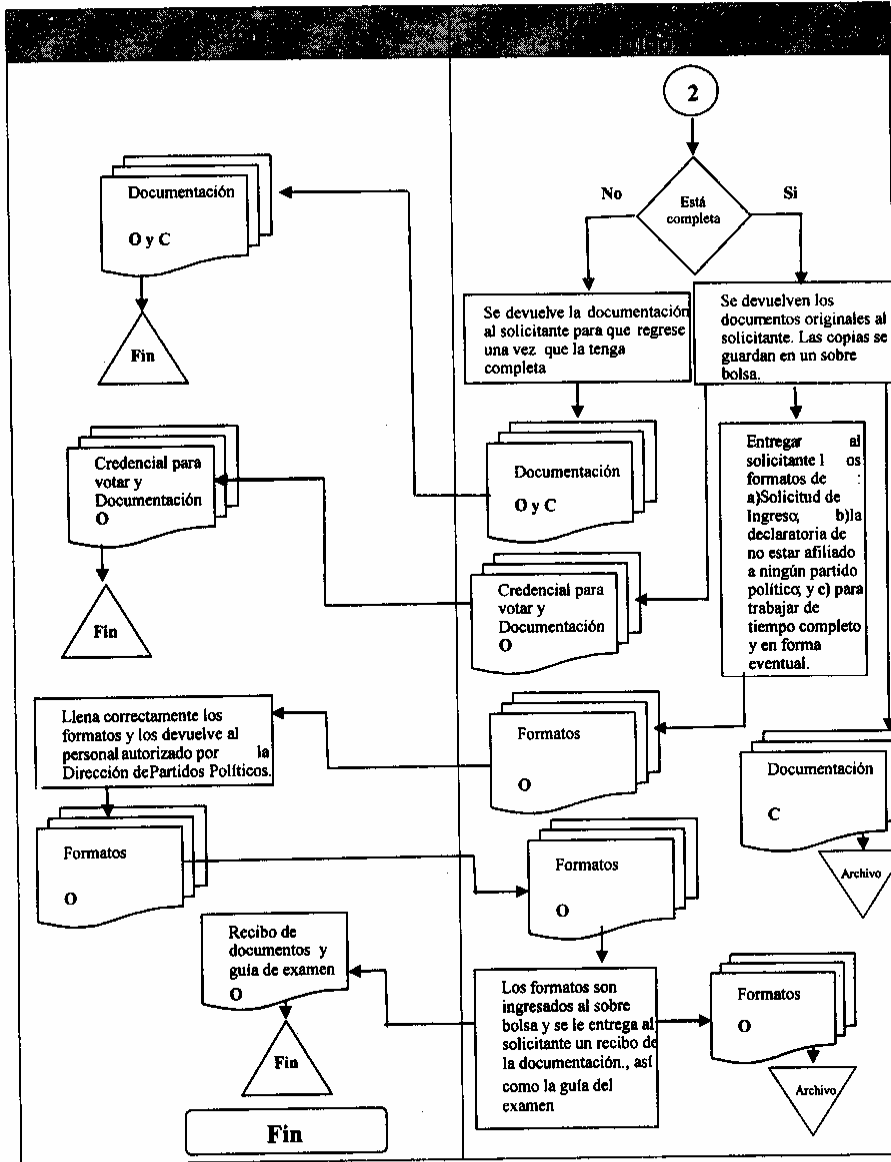
- Se solicitará a la persona exhiba su credencial para votar, con el objeto de verificar que sea vecino del Distrito en el que se presentó a realizar el trámite.
- Una vez verificada su vecindad, el personal autorizado por la Dirección solicitará le sea exhibida la documentación comprobatoria correspondiente (tanto en original y copia) para su debido cotejo. En caso de no radicar dentro del distrito electoral, se le informará de la ubicación de la Junta correspondiente, para que acuda a ejecutar el trámite.
- Concluido el cotejo, el personal autorizado por la Dirección procederá a devolver la documentación original al solicitante; las copias serán ingresadas en un sobre bolsa.

- En caso de que el solicitante no entregue los documentos completos, se le regresarán y no podrá continuar con el trámite en tanto no lleve completa la documentación requerida.
- El personal autorizado por la Dirección entregará los formatos (Anexos), sólo a aquellas personas que lleven la documentación completa.
- El solicitante deberá llenar los formatos. Si tuviese alguna duda en el llenado, podrá solicitar ayuda al personal autorizado por la Dirección.
- El solicitante entregará el formato correctamente llenado al personal autorizado por la Dirección.
- El personal autorizado por la Dirección procederá a revisar que el formato esté correctamente llenado. Una vez hecho esto, se entregará el talón del recibo de la documentación al solicitante, el cual contendrá nombre y firma del servidor que lo atendió y el número de folio correspondiente.
- No se recibirá la solicitud si no está debidamente requisitada.
- El personal autorizado por la Dirección ingresará en el sobre bolsa las copias de la documentación y el formato de solicitud correspondiente previamente foliado, anotando en el exterior del sobre el nombre del solicitante y su folio, así como el distrito en donde fue recibida la documentación y procederá a sellar con cinta diurex el sobre para evitar el extravío de la documentación.
- Por último, el personal autorizado por la Dirección le informará de la fecha y hora en que se aplicará el examen y le hará entrega de la guía de estudios correspondiente.

Flujograma: de la entrega de solicitudes y recepción de documentos



O = Documentación en original  
 C = Documentación en copia



O = Documentación en original  
 C = Documentación en copia

**1.3. Captura de expedientes y validación de datos**

Las solicitudes serán remitidas a la Dirección de Partidos Políticos a través de los coordinadores de propaganda, con el objeto de ser capturados los datos de la solicitud de ingreso y de la documentación proporcionada por el solicitante.

Concluida la captura, deberá efectuarse la validación de la información para efectos de no contener errores.

#### 1.4. Diseño y aplicación de examen a los aspirantes

El examen de conocimientos en materia electoral será elaborado con oportunidad por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, en coordinación con la Dirección de Partidos Políticos y la Unidad de Información y Estadística.

Dos días antes de la aplicación del examen, en las instalaciones de la Unidad de Información y Estadística, serán impresos por medio de un sistema computarizado los cuadernillos de preguntas con los tres tipos de versiones, mismos que contendrán por lo menos 50 reactivos cada uno, quedando éstos bajo el resguardo de la Secretaría General de este órgano, hasta el día del examen.

El día de la aplicación del examen, la Secretaría General en presencia de Notario Público entregará al personal designado un sobre cerrado y sellado con los exámenes, trasladándose éstos a las Juntas Distritales para su aplicación.

Ya en las instalaciones de las Juntas Distritales, el personal designado se dirigirá con el Vocal de Organización para que en su compañía sean entregados los exámenes a los solicitantes que presenten su talón correspondiente.

La aplicación del examen comenzará a la hora que marca la convocatoria, y podrán estar presentes los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el respectivo Consejo Distrital, previa invitación del Vocal Ejecutivo.

La aplicación del examen durará dos horas como máximo.

A la hora de inicio del examen que está establecida en la convocatoria se abrirán los sobres sellados, en presencia de los aspirantes y representantes de partidos políticos y/o coaliciones que asistan y se procederá a su entrega mediante los siguientes pasos:

- Antes de entregar los exámenes, el aplicador hará del conocimiento de los aspirantes el procedimiento que se efectuará para la aplicación del examen, así como los criterios de contratación.
- La entrega del examen se hará en orden ascendente basándose en el número de folio del recibo de documentos.
- Conforme vayan llegando los aspirantes, se registrarán en la lista de asistencia respectiva anotando claramente su nombre, folio y firma.
- Para entregar el examen a cada uno de los aspirantes, éstos tendrán que mostrar una identificación oficial y su talón correspondiente.
- El aspirante pasará a su lugar y pondrá el examen volteado hacia abajo, hasta que reciba la instrucción de que pueda iniciar con la contestación del mismo.
- Llenar correctamente el talón desprendible de la hoja de respuestas y el tipo de versión asignada.
- Una vez distribuidos los exámenes a todos los aspirantes presentes, se procederá a dar la instrucción de inicio de contestación del mismo. A partir de este momento comenzará a contar el tiempo de dos horas como máximo para su contestación.
- Los aspirantes, una vez que hayan terminado o en su caso se agotase el tiempo de contestación, entregarán su examen al aplicador.
- En caso de que el aplicador identifique a personas que estén copiando en el examen, procederá a hacerlo de conocimiento a los asistentes y retirará los exámenes a las personas implicadas; escribiendo la leyenda cancelado en cada uno de ellos. Con lo que estas personas estarán impedidas para ser contratadas.
- El aplicador, conforme reciba los exámenes contestados los ingresará a un sobre bolsa.
- Al terminar la aplicación de exámenes, el aplicador procederá a levantar un acta circunstanciada en la que se asiente si hubo algún incidente, o en su caso si se desarrolló todo con normalidad; esta acta será firmada por el Vocal de Organización, el aplicador, los dos últimos aspirantes que entregaron su examen y representantes de partidos políticos y/o coaliciones que estén presentes, e ingresada en el mismo sobre bolsa que contiene los exámenes que en su momento se distribuyeron.



- El aplicador procederá a sellar el sobre bolsa ante el Vocal de Organización, los aspirantes y representantes de los partidos políticos presentes, pidiéndoles firmen el sobre en la parte de la solapa. Una vez realizado esto, el aplicador marcará el sobre con el sello de la Junta Distrital correspondiente y procederá a colocar cinta diurex sobre las firmas y marca, para evitar que se abra el sobre.
- De inmediato el aplicador se trasladará a la Dirección del Servicio Electoral Profesional para entregar el sobre correspondiente.

Los sobres estarán bajo resguardo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

#### **1.5. Calificación de exámenes**

La Dirección del Servicio Electoral Profesional será la encargada de calificar los exámenes en la fecha que marque la convocatoria, contando con el apoyo de la Unidad de Información y Estadística del Instituto.

Se elaborará una lista por Distrito, con el número de folio y calificaciones correspondientes de los solicitantes.

#### **1.6. Selección de personal y publicación de los resultados**

Se seleccionará al personal con base en sus resultados del examen y se verificará en los archivos del Órgano Central, con el objeto de que no tenga antecedentes negativos, esto en caso de que ya en alguna ocasión haya laborado como capacitador, personal auxiliar de la misma o como monitorista éste último en el proceso electoral 2005, durante el periodo de precampañas 2005 y en el que su desempeño no hubiese sido satisfactorio.

La fecha de publicación será aquella que establezca la convocatoria.

Las listas se procederán a publicar en la página de Internet del Instituto, así como en cada una de las Juntas Distritales.

#### **1.7. Contratación de personal**

Se contratará al número de personal que únicamente se requiera para cubrir el monitoreo en cada Distrito.

La contratación será con base en el orden descendente de calificaciones de cada Distrito, hasta que se cubra el número necesario de monitoristas requeridos.

En caso de empate se dará preferencia, previa evaluación realizada en coordinación con la Dirección del Servicio Electoral Profesional, a los ciudadanos que han participado como monitoristas en anteriores procesos electorales, siempre y cuando su desempeño haya sido satisfactorio; la experiencia laboral en el ramo y el grado de escolaridad.

La Dirección de Partidos Políticos remitirá los expedientes de las personas seleccionadas a la Dirección de Administración para que se inicie el trámite de contratación correspondiente.

Para las personas que hayan sido seleccionadas, tendrán que hacer llegar al enlace administrativo de la Junta correspondiente, los siguientes documentos para completar su contratación:

- Certificado de no antecedentes penales.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color.

Así como los establecidos en la Normatividad Administrativa del Instituto Electoral del Estado de México.

En caso de que algún monitorista incumpla con su responsabilidad y encargo, o lo desarrolle de manera insatisfactoria, el Vocal de Organización informará por escrito a la Dirección de Partidos Políticos para que se solicite la rescisión del contrato y baja correspondiente ante la Dirección de Administración.

El monitorista que cause baja, deberá entregar la documentación e implementos que se le dieron para realizar su función; ingresando en su lugar aquella persona que continúe en el orden del listado en el que se basó para la contratación.

La duración del contrato estará definida con base en lo establecido en la convocatoria.

Las cuestiones no previstas en la convocatoria las resolverá la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.





DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

3. Experiencia Laboral

¿Esta empleado actualmente? Si  No

Claves de Funciones

Operativas  A  
Cargo que no cuente con subordinados /  
Cargo sin funciones de mando

De supervisión  B  
Cargo que cuenta con subordinados /  
Funciones de supervisión / Jefaturas

De dirección  C  
Funciones de dirección y  
vigilancia

Anotar los datos de los últimos dos empleos, iniciando con el más actual o el más reciente

Institución o Empresa  Cargo

Inicio del cargo: Mes  Año  Término del cargo: Mes  Año

Breve descripción de las funciones desarrolladas:

Teléfonos del Área o Departamento:

Nombre y cargo del Jefe Inmediato:

Función  A  B  C

Marque en el recuadro el cargo que ha ocupado

Institución o Empresa  Cargo

Inicio del cargo: Mes  Año  Término del cargo: Mes  Año

Breve descripción de las funciones desarrolladas:

Teléfonos del Área o Departamento:

Nombre y cargo del Jefe Inmediato:

Función  A  B  C

Marque en el recuadro el cargo que ha ocupado



DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

4. Experiencia Laboral Electoral

¿Esta empleado actualmente? Si  No

Claves de Funciones

Operativas  D  
Cargo que no cuente con subordinados /  
Cargo sin funciones de mando

De supervisión  E  
Cargo que cuenta con subordinados /  
Funciones de supervisión / Jefaturas

De dirección  F  
Funciones de dirección y  
vigilancia

Anotar los datos de los últimos dos empleos, iniciando con el más actual o el más reciente

Institución o Empresa  Cargo

Inicio del cargo: Mes  Año  Breve descripción de las funciones desarrolladas:

Término del cargo: Mes  Año

Teléfonos del Área o Departamento:

Nombre y cargo del Jefe Inmediato:

Función  D  E  F  
Marque en el recuadro el cargo que ha ocupado

Institución o Empresa  Cargo

Inicio del cargo: Mes  Año  Breve descripción de las funciones desarrolladas:

Término del cargo: Mes  Año

Teléfonos del Área o Departamento:

Nombre y cargo del Jefe Inmediato:

Función  D  E  F  
Marque en el recuadro el cargo que ha ocupado

5. Información

Cómo se enteró de la convocatoria

- 1. Cartel Convocatoria
- 2. Por comentario de alguna persona
- 3. Radio y/o TV
- 4. Página Web
- 5. Periódico



DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

**6. Datos Familiares**

¿Tiene familiares en el Instituto?  
(Organos centrales y desconcentrados) Si  No

En su caso anote nombre y parentesco

Nombre			Parentesco

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre(s)

**7. Documentación Presentada**

- a). Curriculum vitae
- b). Copia simple del acta de nacimiento
- c). Certificado que acredite como mínimo haber concluido sus estudios de nivel medio superior
- d). Credencial para votar con fotografía expedida en el Estado de México
- e). Solicitud de ingreso (formato proporcionado por el IEEM)
- f). Declaratoria de no estar afiliado a ningún partido político, no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular y no ser o haber sido dirigente nacional (formato proporcionado por el IEEM)
- g). Certificado de no antecedentes penales (sólo para aquellos que sean seleccionados)
- h). Dos fotografías recientes tamaño infantil a color (sólo para aquellos que sean seleccionados)
- i). Formato de consentimiento para trabajar de tiempo completo y en forma eventual (formato proporcionado por el IEEM)
- j). Carta de exposición de motivos al cargo o puesto al que aspira (formato proporcionado por el IEEM)

El que suscribe acepta que todos los datos consignados a este documento son verdaderos y podrán ser verificados, suscribiéndose la presente, para todos los efectos, bajo protesta de decir la verdad.

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma  
del servidor electoral que recibe

Hoja 4

**Acuse de Recibo** DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Folio

Fecha Día  Mes  Año  Sede

Distrito Electoral No.  Cabecera Distrital

Municipio Clave  Nombre del Municipio

Nombre del aspirante

Apellido Paterno                      Apellido Materno                      Nombre(s)

\_\_\_\_\_  
Firma del servidor electoral que recibe

Tel.: (01-722) 275-73-00 ext. 3700 y 3798 www.ieem.org.mx

## Anexo 2

## FORMATO DE DECLARATORIA Y MANIFESTACIÓN EXPRESA

DE NO PERTENECER A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, DE NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, NI HABER OCUPAR CARGO DE DIRIGENCIA EN LOS MISMOS; NO HABER SIDO REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO ANTE ORGANISMOS ELECTORALES Y NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO.

\_\_\_\_\_, México a \_\_\_ de diciembre de 2005

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Bajo protesta de decir verdad

El que suscribe: \_\_\_\_\_

Con domicilio en: \_\_\_\_\_

Tel: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Distrito: \_\_\_\_\_ Entidad: \_\_\_\_\_

Manifiesto y declaro ante Usted que estoy en ejercicio pleno de mis derechos políticos y civiles; no estoy afiliado a ningún partido político; no he desempeñado cargo alguno de elección popular; no he sido postulado como candidato para alguno de ellos; no he ocupado cargo de dirigencia municipal, distrital, regional, estatal o nacional; o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a Partidos Políticos. De la misma forma, declaro que no soy ministro de culto religioso.

Atentamente

\_\_\_\_\_  
 Nombre y Firma

## Anexo 3

## FORMATO DE COMPROMISO Y CONSENTIMIENTO

\_\_\_\_\_, México a \_\_\_ de diciembre de 2005.

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe \_\_\_\_\_ ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer:

Que en términos del Acuerdo \_\_\_ del Consejo General del IEEM aprobado el pasado \_\_ de \_\_\_\_\_ del año que transcurre, atentamente solicito a usted el cargo de **personal eventual de tiempo completo en el IEEM** durante el periodo de dos meses, para realizar el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos de las Campañas de Candidatos a Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos, dentro de la Jurisdicción de este Distrito Electoral. Manifiesto también que en caso de ser aceptado sujetaré mi actuación a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

La anterior solicitud atiende a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

---

---

---

---

Atentamente

Nombre y Firma

#### PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS PARA CAMPAÑAS ELECTORALES

El presente documento tiene como fin implementar las bases a seguir para identificar y registrar los tipos de medios alternos que utilizan los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos durante las campañas electorales 2006.

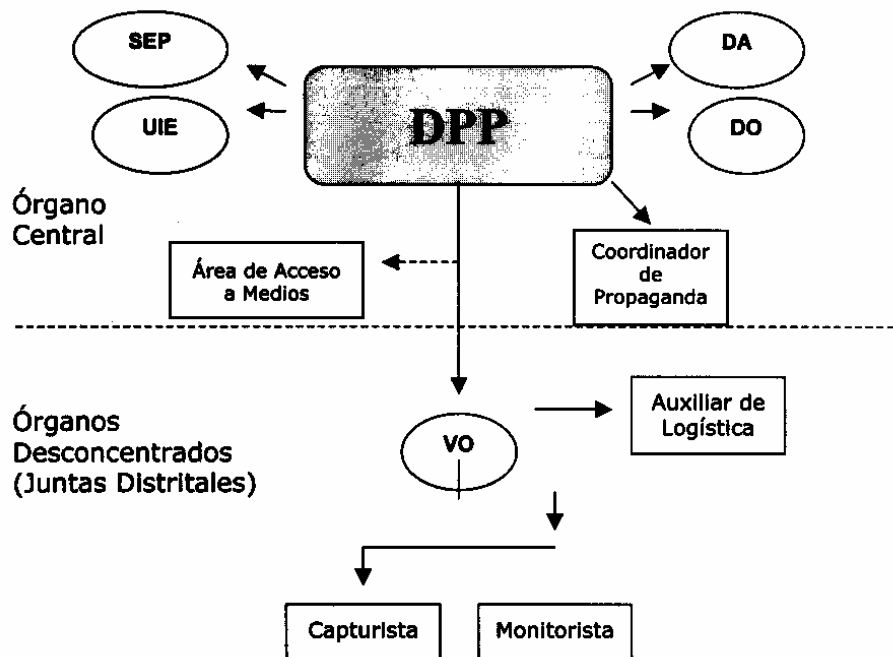
Las etapas que contempla el siguiente Manual son:

- a) Actividades previas
- b) Capacitación del personal de campo
- c) Asignación de Áreas de Responsabilidad
- d) Levantamiento de la información
- e) Captura de la información
- f) Elaboración y entrega del informe distrital
- g) Sistematización y análisis de resultados
- h) Elaboración y entrega del informe final
- i) Consideraciones finales

Para el desarrollo de las actividades se cuenta con la coordinación de:

- **La Dirección de Partidos Políticos** quién será la responsable directa de la ejecución del monitoreo a medios alternos en periodo de campaña electoral;
- **La Dirección de Organización** apoyará en la asignación de áreas de responsabilidad y proporcionará impresiones de los mapas seccionales;
- **La Unidad de Información y Estadística** realizará el Sistema de Captura y dará a conocer, a través de un curso, el manejo del mismo, además de apoyar a la Dirección de Partidos Políticos para el análisis y la sistematización de resultados;
- **Los Coordinadores de Propaganda**, adscritos a la Dirección de Partidos Políticos impartirán el curso de capacitación al personal responsable de llevar a cabo el monitoreo, estarán en contacto con el Vocal de Organización y los monitoristas para el seguimiento de la actividad y para la verificación del trabajo en campo;
- **Los Vocales de Organización** de los 45 Distritos Electorales fungirán como responsables del monitoreo en su Junta Distrital, validando el trabajo del personal responsable en campo y de los capturistas;
- **Los Monitoristas**, personal contratado específicamente para la actividad de monitoreo, realizarán los recorridos, serán responsables del levantamiento de la información y la elaboración del informe final de Junta Distrital; y

- Los **Capturistas** de los 45 Distritos Electorales alimentarán la base de datos diariamente y remitirán sus avances al Órgano Central.



**a) Actividades previas**

La Dirección de Partidos Políticos deberá solicitar con anticipación los siguientes implementos a utilizar en el monitoreo:

Para los coordinadores de propaganda:

- El manual de capacitación.
- Papelería necesaria para la capacitación del personal que fungirá como monitorista en las Juntas Distritales.

Para los monitoristas:

- Formatos para el levantamiento de la información
- Formatos de productividad diaria
- Cédula de registro de la propaganda para el informe final
- Mapas seccionales
- Cámaras fotográficas
- Tablas sujeta-hojas
- Rollos fotográficos
- Bolígrafos, lápices
- Tarjeta telefónica de \$30 para su uso exclusivo en caso de emergencias
- Gorra
- Gafete de identificación
- Oficio de prestación de servicios al Instituto para su trabajo en campo

Para los Vocales de Organización:

- Toner



- Hojas
- Anillos para engargolar
- Pastas para engargolar
- Papelería en general para ser usado en la conformación del informe final (gomas, lápices, resistol, entre otros)
- Información en CD sobre la capacitación, seguimiento, recopilación de la información y los formatos a utilizar en campo.
- Recursos económicos para el revelado de rollos.

La Dirección de Partidos Políticos solicitará a la Dirección de Organización la asignación de las áreas de responsabilidad para ser entregadas a los monitoristas a través de los coordinadores de propaganda.

**b) Capacitación del personal de campo**

Una vez que se haya contratado al personal para las actividades de monitoreo, se procederá a la capacitación, que se realizará en dos etapas:

1. La Dirección de Partidos Políticos, a través del Departamento de Acceso a Medios capacitará en un día a los coordinadores de propaganda, de acuerdo a la fecha establecida en el cronograma de actividades, donde se dará a conocer el procedimiento para el levantamiento de la información, procesamiento, validación y sistematización de la misma.

Una vez que los coordinadores de propaganda hayan recibido su capacitación se les aplicará un cuestionario con el propósito de constatar que se haya entendido correctamente el desarrollo del monitoreo.

El personal de Acceso a Medios verificará los cuestionarios y resolverá las dudas que se hayan generado.

2. Para el segundo día de capacitación, los coordinadores de propaganda se trasladarán a las sedes distritales para la impartición de una capacitación para exponer el aspecto técnico del monitoreo a los Vocales de Organización y a los monitoristas. Si fuera posible, los capturistas recibirán también la capacitación para tener la información completa del monitoreo.

Una vez concluida la capacitación se aplicará un cuestionario para verificar la asimilación de los conocimientos recibidos.

El coordinador de propaganda analizará los cuestionarios y resolverá las dudas al respecto.

Ese mismo día se les dotará del material e implementos necesarios para el desarrollo de sus actividades, debiendo firmar el resguardo respectivo.

Los asistentes deberán registrarse en una lista de asistencia y al finalizar el curso los coordinadores de propaganda la remitirán vía fax a la Dirección de Partidos Políticos.

Para el tercer día de monitoreo saldrán a campo los coordinadores de propaganda y los monitoristas para realizar un simulacro de monitoreo para el llenado de los formatos y la identificación de los diferentes tipos de propaganda.

En este mismo periodo, el personal de la Unidad de Información y Estadística podrá capacitar a los capturistas para el uso y manejo del sistema en la captura y envío al Órgano Central de la información generada por los monitoristas.

**c) Asignación de las áreas de responsabilidad**

Otra de las actividades a desarrollar en el periodo de capacitación, por parte del Vocal de Organización es dar la explicación y distribuir las áreas de responsabilidad (previamente establecidas por la Dirección de Organización) a los monitoristas.

Por su parte, los monitoristas realizarán una planeación -de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma- para las rutas y recorridos a seguir en el levantamiento de la información.

**d) Levantamiento de la información**

En el periodo establecido dentro del cronograma de actividades, los monitoristas iniciarán con el levantamiento de información, atendiendo a las siguientes indicaciones:

- Se realizarán recorridos en la totalidad de las secciones a su cargo, de acuerdo a la planeación del propio monitorista y con base en el cronograma previamente establecido.
- Podrán ser acompañados a los recorridos por los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el Consejo Distrital respectivo, siempre y cuando así lo soliciten y

exclusivamente en calidad de observadores, sin interferir en el llenado de los formatos, en el procedimiento del levantamiento de información y ni en todo el procedimiento del monitoreo.

- o Estos recorridos se realizarán con la finalidad de que el monitorista registre la información observada de la propaganda en campaña, ubicándola geográficamente en sus mapas seccionales y registrándola en sus formatos de campo. Lo anterior para tener mayor precisión en la ubicación de los medios alternos (cabe resaltar que el manejo de la cartografía electoral se realizará sólo por los servidores electorales).
- o Los monitoristas deberán registrarse diariamente en lista de asistencia, al regreso del recorrido del monitoreo, misma que deberá enviarse, por fax al final del día a la Dirección de Partidos Políticos, junto con el reporte diario de productividad de cada uno de ellos, con las firmas del monitorista y del Vocal de Organización, para avalar la información.
- o Llenarán con bolígrafo los formatos respectivos proporcionados en la capacitación previa, respecto de la existencia de los siguientes medios:

**Bardas:** pintas de bardas con el emblema del partido político, coalición o candidato;

**Espectaculares:** se tomarán en cuenta los que tengan estructura metálica ya sea que estén en forma panorámica o sobre las calles o avenidas, con el emblema del partido político, coalición o candidato;

**Unidades de servicio público:** Para evitar duplicidad, el registro debe hacerse, en la medida de lo posible, anotando el número de placas de la unidad, el número económico y/o la razón social, con el emblema del partido político, coalición o candidato;

El tipo de propaganda, ya sea calcomanías, forro completo, medio forro, en el medallón, en los laterales, propaganda en el exterior como mantas o lonas.

En la medida de lo posible, acudir a los paraderos o terminales de autobuses.

En la demarcación de los distritos electorales donde se encuentran líneas del metro, se deberá recorrer la parte exterior e interior del metro, así como dentro de los vagones.

**Gallardetes:** ya sea con el emblema del partido político, coalición o del candidato.

**Otros:** Cualquier otra publicidad observada: pantallas electrónicas, parabuses, dirigibles, volantes, inflables, mantas, vinilonas, chamarras, gorras, playeras, folletos, cartas de invitación a votar, balones, utensilios de cocina, cubetas, pulseras, perifoneo entre otros, con el emblema del partido político, coalición o candidato;

En el caso de las vallas estáticas en los estadios, se podrá utilizar el monitoreo en medios electrónicos para constatar su existencia.

- o Las fotografías que se tomen deben tener un buen encuadre y buena calidad en la imagen, de otra manera no podrán servir como soporte del informe.
- o En la medida de lo posible, deberán tener muestras fotográficas de los diferentes tipos de propaganda de los partidos políticos y/o coaliciones participantes en cada Distrito o Municipio. Si por ejemplo, ya se tiene una fotografía de una pinta de barda del partido "X" candidato a Diputado Local, ya no es necesario volver a fotografiarla a menos que:
  - no se haya tomado correctamente y en su recorrido vuelvan a encontrar una similar;
  - que pertenezca a otro partido político y/o coalición; o,
  - a otro tipo de candidatura

Por su parte, los coordinadores de propaganda deberán:

- o Acudir una vez a la semana a las Juntas Distritales, le solicitarán al Vocal de Organización proporcione algunos formatos de levantamiento de la información, en forma aleatoria, para realizar la verificación del trabajo en campo.
- o Contemplar esta actividad de manera independiente al de la Junta Distrital, sin embargo si detecta alguna inconsistencia deberá reportarla al Vocal para su enmienda.
- o Realizar un informe de lo observado en campo y entregarlo a la Dirección de Partidos Políticos.

**e) Captura de la información**

- o Una vez finalizada la jornada del día, los monitoristas deberán firmar su lista de asistencia y entregarán al Vocal de Organización sus formatos de levantamiento de información; éste a su vez validará la información.

- El Vocal de Organización proporcionará al capturista los formatos para que éste realice el vaciado de la información recabada en el Sistema.
- Será responsabilidad del Vocal de Organización y del capturista el remitir reportes diarios al Órgano Central, de acuerdo a las indicaciones de la Unidad de Información y Estadística.

**f) Elaboración y entrega del informe distrital**

- Todas las fotografías, siempre y cuando no estén repetidas y tengan buen encuadre y calidad, deberán anexarse a la Cédula de Identificación de Propaganda; así también se deberá elaborar de manera clara y entendible el croquis de localización del tipo de medio alterno observado.
- El Vocal de Organización en coordinación con el monitorista deberán elaborar y firmar el informe final del desarrollo del monitoreo, con las especificaciones contenidas en el formato que previamente remitirá la Dirección de Partidos Políticos.
- Los formatos de levantamiento de información y las cédulas de identificación de propaganda deben incluirse en el informe final, organizados por tipo de campaña, partido político y coalición.
- Los Vocales de Organización darán seguimiento a las actividades del monitoreo, debiendo ambos, firmar el reporte final.
- Una vez concluido el trabajo de campo y la captura de toda la información, se deberá entregar el informe en forma impresa, engargolada y en medio magnético a través de oficio dirigido al Director de Partidos Políticos con copia al Presidente de la Comisión, a través de los Coordinadores de Propaganda.
- Asimismo se deberá entregar, junto con el informe final el material sobrante del monitoreo (cámaras, rollos, tablas y reglas).

**g) Sistematización y análisis de resultados**

La Unidad de Información y Estadística coadyuvará con la Dirección de Partidos Políticos en el análisis y sistematización de los datos arrojados por el monitoreo y la elaboración de los reportes de las unidades de medición, así como para la presentación de los resultados en forma gráfica, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma de actividades.

**h) Elaboración y entrega de informe final**

La Dirección de Partidos Políticos analizará los reportes de cada una de las unidades de medición y a partir de esto desarrollará el estudio de las mismas, con la finalidad de elaborar y entregar un informe detallado del monitoreo por distrito, por municipio, por partido político o coalición.

Los informes que remitan los Vocales de Organización deberán permanecer bajo resguardo de la Dirección de Partidos Políticos y puesto a disposición de la Comisión para su consulta.

El Informe Final de Monitoreo se rendirá ante la Comisión y posteriormente ante el Consejo General.

**i) Consideraciones finales**

El personal a contratar deberá dedicarse exclusivamente a las labores de monitoreo y cumplir cabalmente con todo lo establecido en los presentes procedimientos. En caso de que por alguna razón termine antes sus actividades podrá apoyar al Vocal de Organización en labores adicionales.

El monitoreo a medios de comunicación alternos de campañas servirá como un elemento indicativo que coadyuvará con la Comisión de Fiscalización para prevenir que se rebasen los topes de gastos de campaña.

## GLOSARIO

### A

**Actos de campaña:** Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

**Actividades políticas:** Conjunto de actos o tareas que desarrolla un partido político a través de sus grupos de activistas, militantes, candidatos y dirigentes, encaminados a cumplir los principios ideológicos y con el propósito de ganar prosélitos o adeptos a la doctrina ideológica del partido y de obtener el voto ciudadano para acceder al poder público.

**Anuncio exterior:** Ubicado en la parte de afuera del transporte público.

**Anuncio interior:** Colocado por dentro de las unidades de transporte público.

**Anuncios móviles:** Se trata de paneles colocados sobre cualquier clase de vehículo: camiones, autobuses, furgonetas, etc. Este tipo de publicidad es utilizado como soporte de comunicación coyuntural (promociones,

animación, comunicación de acontecimientos extraordinarios), generalmente en apoyo de operaciones de mayor envergadura.

**B**

**Barda.**- Muro de casa o edificio ubicada sobre la vía pública, la cual es pintada para difundir mensajes o campañas publicitarias.

**C**

**Campaña:** Es el nombre que recibe un programa publicitario que tiene objetivo, duración y características particulares.

**Campaña electoral:** Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Son actos de campaña, la emisión de mensajes políticos, las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general, los actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, dentro de los tiempos establecidos por el Código Electoral del Estado de México.

**Campaña institucional:** Hace referencia únicamente al partido político en general, sin mencionar el nombre de algún candidato en específico.

**Campaña de propaganda electoral:** Conjunto de acciones comunicativas, desarrolladas durante un periodo establecido, generalmente supeditadas a la dirección estratégica de un mando único y tendentes a conseguir unos determinados objetivos electorales en favor de una organización política, representada por sus candidatos.

**Campaña política:** Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, con el objeto de dar a conocer su programa de acción, estatutos y, en general, todo lo relacionado con su ideología, con el propósito de hacerse presente ante la población en todo tiempo.

**Candidato:** Persona que ha sido registrada por un partido político ante el Instituto para contender por un cargo de elección popular.

**Cartel:** Reunión de una serie de elementos gráficos, con cierto valor simbólico, impresos sobre una superficie delimitada, y de acuerdo a reglas estéticas, para ser expuestos en los muros urbanos o las paredes.

**Cartelería:** Cualquier tipo de comunicación concebida para ser expuesta a las miradas de los transeúntes, con independencia del tamaño o formato de su materialización.

**Cartel electoral:** Informa sobre la presencia e imagen de los candidatos; durante la época de campaña, expone al público la síntesis de las ideas y pretensiones del partido en caso de acceso al poder.

**Cartel de propaganda:** Su objetivo es llevar un mensaje al individuo utilizando numerosos mecanismos publicitarios. Dedicar sus esfuerzos a lograr asentamiento o rechazo de ideas, valores o creencias situadas en un plano distinto de la actividad comercial.

**D**

**Dovelas:** Posters o carteles colocados en el exterior de las unidades de transporte público, generalmente en la parte superior del mismo.

**E**

**Equipamiento urbano:** Es aquella infraestructura que comprende: instalaciones hidráulicas para la distribución de agua potable, depósitos de agua, alcantarillados, sistemas, bombas y redes de distribución; instalaciones hidráulicas para el drenaje de aguas negras y pluviales, líneas de conducción, y almacenamientos; instalaciones eléctricas, estaciones, torres, postes y cableado; banquetas y guarniciones; puentes peatonales y vehiculares; alumbrado público, postes, faroles, carpeta asfáltica de calles y avenidas; tanques elevados y contenedores de basura.

**Espectacular:** (Anuncio espectacular) Estructura de metal capaz de soportar enormes carteles (algunas con iluminación) ubicadas sobre casas, edificios o soportes propios, construida específicamente para difundir mensajes o campañas publicitarias, a los transeúntes o automovilistas que circulan por la vía pública.

**F**

**Fiscalización:** Acción de investigar, supervisar y sancionar el uso de los recursos públicos.

**Forros:** Acción de cubrir con publicidad la unidad de transporte público por medios de vinil adherible o micro perforado en cristales. Completos (toda), Laterales (los costados) y Medallón, la parte trasera la unidad.

**G**

**Gallardete:** Bandera pequeña hecha de plástico, vinil o papel sostenida por dos palos de madera o plástico, utilizada para la difusión de imagen y campañas.

**Gastos de campaña:** Dinero que los partidos políticos gastan en la difusión de su propaganda durante la campaña electoral.

**L**

**Lona:** (Vinilona) Medio impreso comúnmente en serigrafía sobre tela ligera de bajo costo o vinil, con el logo del partido, sostenida por medios de fuertes amarres a postes y fachadas en la vía pública.

**M**

**Medios:** Término con que se abrevia la expresión "medios de comunicación de masas", para referirse especialmente en las campañas de comunicación, al uso de la prensa, la televisión, la radio, la fijación de carteles o publicidad exterior, y el cine, por oposición a las campañas "extra-medios", entre las que destacan el uso del mercadeo directo, el patrocinio y mecenazgo, la identidad visual o las relaciones públicas.

**Medios de comunicación alternos:** Propaganda de los partidos políticos colocada en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes.

**Medios impresos:** Publicaciones periódicas soportadas en papel.

**Monitoreo:** Procedimiento técnico que permite medir la cantidad y la calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación. Sirve para el control de la emisión de mensajes, entre otros fines.

**Monitoreo de propaganda:** Mide la cantidad de propaganda emitida por los partidos políticos, asociándola con su costo.

**Monitoreo informativo:** Medición cuantitativa y cualitativa de la información publicada en medios sobre campañas políticas.

**Monitorista:** Persona contratada para realizar los recorridos y registrar la publicidad en medios alternos.

**P**

**Planes de medios:** Es la colocación de un mensaje (anuncio) ante una audiencia meta.

**Plataforma electoral:** Conjunto de postulados sobre los cuales basa un candidato o un partido su campaña política, con el fin de ganar el apoyo de los votantes. Programa que presenta un partido con fines político-electorales y que contiene un conjunto de principios y doctrinas políticas, sociales y culturales.

**Propaganda:** Es la difusión de ideas y valores culturales destinados a un determinado auditorio y que apuntan a crear una imagen positiva o negativa de determinados fenómenos y a estimular determinados comportamientos.

**Propaganda electoral:** Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

**Propaganda política:** Es una forma de comunicación referida al campo ideológico que persigue influir sobre las actividades y las opiniones de los individuos de una determinada colectividad, para perpetuar o cambiar las estructuras de poder imperantes en la misma, mediante la inducción a obrar de acuerdo con los principios y en los términos contenidos en el mensaje.

**Publicidad exterior:** Está constituida por vallas publicitarias de ciudad y carretera, en estaciones de ferrocarril y metro, por carteles en cabinas telefónicas, autobuses y marquesinas de autobús, por el mobiliario urbano, por carteles en estadios deportivos y por publicidad aérea.

**Público-objetivo:** Conjunto homogéneo de individuos a los que se desea llegar a través de una operación de comunicación, sea publicitaria o de otro tipo, es decir, que representan el "objetivo" al que apunta la comunicación. La definición de sus perfiles se establece según criterios cuantitativos (criterios geográficos y demográficos, posición social, nivel económico) y cualitativos (comportamientos, estilos de vida, socioestilos).

**Publicidad sobre mobiliario urbano:** El mobiliario urbano está compuesto por los carteles de las marquesinas en las paradas de autobús (con formato de 120x176 cm), los carteles sobre paneles que muestran los planos de las líneas del metro, los monopostes a la americana, etc.

**Publicidad en servicios públicos:** Se trata de anuncios vinculados a espacios y lugares de los servicios urbanos e interurbanos (autobuses y tranvías, metros, estaciones de ferrocarril tanto de cercanías como de largo recorrido) y a

los aeropuertos. Los soportes pueden estar expuestos en los lugares de espera o de paso, o directamente en los vehículos, o estar dirigidos a los automovilistas.

**T**

**Topes de campaña:** Límites al gasto de campaña de los partidos políticos y coaliciones impuestos por el Consejo General del Instituto.

**Transporte urbano:** Unidades de servicio público que circulan dentro de la ciudad.

**Transporte suburbano:** Unidades de servicio público que transitan dentro y fuera del área urbana.

**Transporte rural:** Unidades de transporte público que circulan fuera de la ciudad.

**Transporte foráneo:** Unidades de transporte público provenientes de Estados circunvecinos.

**V**

**Versión:** Diferentes tipos de mensajes en una misma pieza propagandística.

**Vialidad regional:** Hace referencia a autopistas o carreteras de cuota o libres.

**Vialidad primaria:** Alude a vías rápidas y de mayor circulación.

**Vialidad local:** Calle de tránsito local.

---

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día nueve de diciembre del dos mil cinco, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO N° 154**

**Sustitución de Consejeros Electorales Distritales  
para el proceso 2005-2006.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción X segundo párrafo, es el órgano facultado para designar a los Consejeros Distritales que le proponga la Junta General del Instituto.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XI, otorga al Consejo General la atribución de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- III. Que el Consejo General, mediante su Acuerdo número 127 aprobado en sesión extraordinaria del día treinta de septiembre del dos mil cinco, publicado en la Gaceta del Gobierno el día cuatro de octubre del mismo año, designó a los ciudadanos para integrar Consejos Distritales Electorales para el proceso electoral 2005-2006.
- IV. Que a partir de la sesión del Consejo General referida en el Considerando I, se han recibido en la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de México, diversas manifestaciones de Consejeros Electorales Distritales, presentando sus renunciaciones a las designaciones conferidas, procediéndose en consecuencia a realizar las sustituciones correspondientes.
- V. Que sus renunciaciones a las designaciones de Consejeros Electorales Distritales, se encuentran debidamente fundadas y motivadas. Por lo tanto, es necesario designar nuevos Consejeros Electorales.
- VI. Que la Junta General del Instituto en su sesión del día seis de diciembre año en curso, aprobó, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 99 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, la propuesta de sustituciones de Consejeros Distritales Electorales, que se aluden en los considerandos II y III del presente acuerdo, acordando remitirlas a la consideración del Consejo General para que proceda, en su caso, a la designación correspondiente.
- VII. Que en virtud de lo manifestado en el presente documento, el Órgano Superior de Dirección estima procedente aprobar las propuestas de sustituciones de Consejeros Electorales Distritales que presenta la Junta General, procediendo en consecuencia a las designaciones correspondientes.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sustituye como Consejeros Electorales Distritales a los ciudadanos que fueron designados en su oportunidad y se nombra en su lugar a las siguientes personas:

DISTRITO	CARGO	PERSONA QUE SE SUSTITUYE	PERSONA QUE SUSTITUYE
II TOLUCA	CONSEJERO SUPLENTE 4	GERMÁN RAFAEL CABAÑEZ GÓMEZ TAGLE	MA. DE LOS ANGELES MAYA GORDILLO
III TEOYAYA	CONSEJERO PROPIETARIO 4	ARTURO CASTAÑO FONSECA	NICASIO CASTILLO OLVERA
III TEOYAYA	CONSEJERO SUPLENTE 4	NICASIO CASTILLO OLVERA	JOSÉ GONZÁLEZ FLORES
III TEOYAYA	CONSEJERO SUPLENTE 6	ERIKA HIDALGO CASTAÑO	CIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ
V TENANGO DEL VALLE	CONSEJERO PROPIETARIO 5	LUCIA MARTHA FAJARDO MONDRAGÓN	ANTONIO MORA PAVÓN
V TENANGO DEL VALLE	CONSEJERO SUPLENTE 5	ANTONIO MORA PAVÓN	GLORIA MARTINEZ JARDÓN
VII TENANCINGO	CONSEJERO PROPIETARIO 2	NORMA ANGÉLICA CALVO CASTAÑEDA	JOSÉ JUAN CAMACHO JUÁREZ
VII TENANCINGO	CONSEJERO PROPIETARIO 3	ENRIQUE CRISTOBAL CRUZ BUSTOS	RAMÓN CASTAÑEDA MONDRAGÓN
VII TENANCINGO	CONSEJERO SUPLENTE 2	JOSÉ JUAN CAMACHO JUÁREZ	JOSÉ ANTONIO AGUILAR ZÚÑIGA
VII TENANCINGO	CONSEJERO SUPLENTE 3	RAMÓN CASTAÑEDA MONDRAGÓN	ROBERTO MONTES TAPIA
VII TENANCINGO	CONSEJERO SUPLENTE 4	LORENZO JACINTO MORALES FLORES	SERGIO SAAVEDRA MORALES
X VALLE DE BRAVO	CONSEJERO SUPLENTE 6	MARÍA TERESA OSORIO SOTO	JORGE RODRÍGUEZ MAGALLAÑEZ
XI SANTO TOMÁS	CONSEJERO PROPIETARIO 4	ALFREDO LÓPEZ MARTÍNEZ	MARIO ORTÍZ JAIME
XI SANTO TOMÁS	CONSEJERO SUPLENTE 4	MARIO ORTÍZ JAIME	JAVIER BARCENAS ZARCO
XII EL ORO	CONSEJERO PROPIETARIO 6	JORGE FAUSTINO SÁNCHEZ	ROSA MARÍA ARCOS HERNÁNDEZ
XII EL ORO	CONSEJERO SUPLENTE 6	ROSA MARÍA ARCOS HERNÁNDEZ	JUAN MANUEL SANDOVAL MERCADO
XIII ATLACOMULCO	CONSEJERO PROPIETARIO 6	URSULA NAVARRETE FLORES	LIDIA SOTELO FUENTES
XIII ATLACOMULCO	CONSEJERO SUPLENTE 6	LIDIA SOTELO FUENTES	MARISOL GONZÁLEZ CASIMIRO
XV IXTLAHUACA	CONSEJERO PROPIETARIO 2	JOSÉ MARÍA URCELAY LIMAS	LUIS ARTURO VÁZQUEZ GARCÍA
XV IXTLAHUACA	CONSEJERO PROPIETARIO 6	GRABRIELA PEDRAZA PÉREZ	PEDRO ÁLVAREZ LUNA
XV IXTLAHUACA	CONSEJERO SUPLENTE 2	LUIS ARTURO VÁZQUEZ GARCÍA	MARIBEL ENRÍQUEZ CONTRERAS
XV IXTLAHUACA	CONSEJERO SUPLENTE 5	KATIA MARISTELA MADRAZO FLORES	SILVIA GARDUÑO HERRERA

DISTRITO	CARGO	PERSONA QUE SE SUSTITUYE	PERSONA QUE SUSTITUYE
XV IXTLAHUACA	CONSEJERO SUPLENTE 6	PEDRO ÁLVAREZ LUNA	ABACU RIVERA TAMAYO
XVIII TLALNEPANTLA	CONSEJERO PROPIETARIO 3	HEIDY CHAINE SERRANO	CARLOS ENRIQUE GALVÁN PORTILLO
XVIII TLALNEPANTLA	CONSEJERO SUPLENTE 3	CARLOS ENRIQUE GALVÁN PORTILLO	SUSANA SÁNCHEZ ARANA
XXI ECATEPEC	CONSEJERO SUPLENTE 6	JOSEFINA MENDOZA BECERRIL	ISABEL VARGAS CASTAÑEDA
XXIV NEZAHUALCÓYOTL	CONSEJERO SUPLENTE 2	VÍCTOR ALEJANDRO ROMAN ROMAN	ARACELI DÍAZ ARUMIR
XXVI NEZAHUALCÓYOTL	CONSEJERO SUPLENTE 3	MARTHA GUERRA MARTÍNEZ	OSCAR ARTEAGA SÁNCHEZ
XXVII CHALCO	CONSEJERO PROPIETARIO 2	ANGÉLICA MUÑOZ REYES	TANIA MONTILLA MELO
XXVII CHALCO	CONSEJERO PROPIETARIO 4	CARMEN MARTÍNEZ SANTANA	ZOILA SÁNCHEZ OCAMPO
XXVII CHALCO	CONSEJERO PROPIETARIO 5	REYNA ISABEL HERNÁNDEZ ZÚÑIGA	MARÍA ELIZABETH LÓPEZ GUTIÉRREZ
XXVII CHALCO	CONSEJERO SUPLENTE 2	TANIA MONTILLA MELO	EDUARDO OLVERA MEDRANO
XXVII CHALCO	CONSEJERO SUPLENTE 4	ZOILA SÁNCHEZ OCAMPO	BERNARDINO ROSALES RAMOS
XXVII CHALCO	CONSEJERO SUPLENTE 5	MARÍA ELIZABETH LÓPEZ GUTIÉRREZ	JUAN MANUEL TAPIA MARTÍNEZ
XXVIII AMECAMECA	CONSEJERO PROPIETARIO 2	RODOLFO ADAN ARENAS GORROZTIETA	FRANCISCA PÉREZ CARDOSO
XXVIII AMECAMECA	CONSEJERO PROPIETARIO 6	JOSÉ HÉCTOR MATA RAMOS	NATIVIDAD FLORES GARCÍA
XXVIII AMECAMECA	CONSEJERO SUPLENTE 2	FRANCISCA PÉREZ CARDOSO	MIGUEL ÁNGEL MEZA BONILLA
XXVIII AMECAMECA	CONSEJERO SUPLENTE 6	NATIVIDAD FLORES GARCÍA	ROSALBA HURTADO MOCTEZUMA
XXX NAUCALPAN	CONSEJERO PROPIETARIO 4	FRANCISCO JAVIER MONDRAGÓN PALACIOS	GUADALUPE VELÁZQUEZ GIL
XXX NAUCALPAN	CONSEJERO SUPLENTE 4	GUADALUPE VELÁZQUEZ GIL	MINERVA BECERRIL ESCORZA
XXXIII ECATEPEC	CONSEJERO SUPLENTE 3	LUCIA VITE ROJAS	CLAUDIA BEATRIZ ALANIS MORENO
XXXIV IXTAPAN DE LA SAL	CONSEJERO PROPIETARIO 4	GUILLERMO ALBERTO NAJERA PULIDO	HILDA MEZA GONZÁLEZ
XXXIV IXTAPAN DE LA SAL	CONSEJERO SUPLENTE 4	HILDA MEZA GONZÁLEZ	CESAR ALBERTO TAPIA MONTERO
XXXVI VILLA DEL CARBÓN	CONSEJERO PROPIETARIO 4	RAQUEL BARAJAS PORTILLO	CARLOS MELÉNDEZ ABUNDIO
XXXVI VILLA DEL CARBÓN	CONSEJERO SUPLENTE 4	CARLOS MELENDEZ ABUNDIO	VALENTE NOGUEZ CRUZ
XXXVIII COACALCO	CONSEJERO PROPIETARIO 6	LIZBETH JARAMILLO PINEDA	MARÍA EUGENIA GUILLÉN ZAVALA



DISTRITO	CARGO	PERSONA QUE SE SUSTITUYE	PERSONA QUE SUSTITUYE
XXXVIII COACALCO	CONSEJERO SUPLENTE 1	CARLOS ESTEVA ALVARADO	MARIBEL DEL CARMEN GONZÁLEZ ARTEAGA
XXXVIII COACALCO	CONSEJERO SUPLENTE 5	RENÉ ANDRADE BAEZA	MARÍA CONCEPCIÓN CORRALES PÉREZ
XXXVIII COACALCO	CONSEJERO SUPLENTE 6	MARÍA EUGENIA GUILLÉN ZAVALA	FABIAN ALONSO PAREDES GARCÍA
XXXIX OTUMBA	CONSEJERO PROPIETARIO 2	NOÉ RAMÍREZ BERMUDEZ	MARÍA MEDINA MARTÍNEZ
XXXIX OTUMBA	CONSEJERO PROPIETARIO 5	JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ SANTILLÁN	ANDRES MUÑOZ CERVANTES
XXXIX OTUMBA	CONSEJERO SUPLENTE 2	MARÍA MEDINA MARTÍNEZ	FREDY FERNÁNDEZ ZARAZUA
XXXIX OTUMBA	CONSEJERO SUPLENTE 5	ULISES JAVIER AGUINAGA CASTRO	EDITH FLORES JUÁREZ
XXXIX OTUMBA	CONSEJERO SUPLENTE 6	ROBERTO RAMOS LUCIO	HIRAM OLIVERIO TENORIO LEZAMA
XL IXTAPALUCA	CONSEJERO PROPIETARIO 3	SAMUEL ARMANDO MANCILLA JIMÉNEZ	GERARDO LÓPEZ SALAZAR
XL IXTAPALUCA	CONSEJERO SUPLENTE 3	GERARDO LÓPEZ SALAZAR	JOSÉ PEDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
XLI NEZAHUALCÓYOTL	CONSEJERO PROPIETARIO 5	MIGUEL TREJO CÁRDENAS	EULALIO LÓPEZ GARCÍA
XLI NEZAHUALCÓYOTL	CONSEJERO SUPLENTE 5	EULALIO LÓPEZ GARCÍA	ALBERTO FABILA SANTOS
XLII ECATEPEC	CONSEJERO PROPIETARIO 1	YOLANDA MATIAS VALENCIA	MARÍA ARCELIA RODRÍGUEZ ORTEGA
XLIII CUAUTILÁN IZCALLI	CONSEJERO SUPLENTE 1	IDALIA GALICIA HERNÁNDEZ	MARCELA BERENICE BAUTISTA VIVEROS
XLIV NICOLÁS ROMERO	CONSEJERO PROPIETARIO 3	ALMA DELIA GONZÁLEZ GÓMEZ	LEONEL CARRIÓN RAMÍREZ

**SEGUNDO.-** El Consejero Presidente del Consejo General, el Director General y la Secretaría General expedirán el nombramiento a los Consejeros Electorales Distritales que se designan en el punto primero de este acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los Consejos Electorales Distritales respectivos, las sustituciones acordadas para todos los efectos legales correspondientes.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de diciembre de 2005.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS  
(RÚBRICA)**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día nueve de noviembre del año 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO N° 155**

**Sustitución de Consejeros Electorales Municipales  
para el proceso 2005-2006.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción X segundo párrafo, es el órgano facultado para designar a los Consejeros Electorales Municipales que le proponga la Junta General del Instituto.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XI, otorga al Consejo General la atribución de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- III. Que el Consejo General, mediante su acuerdo número 137 aprobado en sesión extraordinaria del día treinta y uno de octubre del dos mil cinco, publicado en la Gaceta del Gobierno el día primero de noviembre del mismo año, designó a los ciudadanos para integrar Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral 2005-2006.
- IV. Que en el acuerdo número 137 del Consejo General, que se cita en el considerando que antecede, se establece en su punto tercero resolutive que el Órgano Superior de Dirección, en cualquier momento podrá sustituir, a petición fundada y motivada a Consejeros Municipales Electorales, que fueron designados en el acuerdo de referencia.
- V. Que a partir de la sesión del Consejo General referida en el Considerando I, se han recibido en la Presidencia del Consejo General diversas manifestaciones de Consejeros Electorales Municipales, presentando sus renuncias a las designaciones conferidas.
- VI. Que sus solicitudes de renuncias se encuentran debidamente fundadas y motivadas; por lo tanto, es necesario nombrar en su lugar nuevos Consejeros Electorales Municipales.
- VII. Que la Junta General del Instituto en su sesión del día seis de diciembre del año en curso, aprobó, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 99 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, la propuesta de sustitución de Consejeros Municipales Electorales, que se aluden en los Considerandos III y IV del presente acuerdo, acordando remitirlas a la consideración del Consejo General para que proceda, en su caso, a las designaciones correspondientes.
- VIII. Que en virtud de lo manifestado en el presente documento, el Órgano Superior de Dirección estima procedente aprobar las propuestas de sustituciones de Consejeros Municipales Electorales que presenta la Junta General, procediendo en consecuencia las designaciones correspondientes.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sustituye como Consejeros Electorales Municipales a los ciudadanos que fueron designados en su oportunidad y se nombran en su lugar a las siguientes personas:

ACOLMAN	CONSEJERO SUPLENTE 1	SERGIO TORROLBA HERNÁNDEZ	ANGELICA SERRATOS HURTADO
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	CONSEJERO SUPLENTE 3	OCTAVIO CRUZALTA ROMERO	GERARDO ESTRADA JAIMES
ALMOLOYA DEL RIO	CONSEJERO PROPIETARIO 1	J. DOLORES ARIEL LANDA CASTRO	ANA MARIA PALOMARES LAGUNAS
ALMOLOYA DEL RIO	CONSEJERO PROPIETARIO 2	GABRIEL DIAZ GARCIA	ROSSINA BELTRÁN ACOSTA
ALMOLOYA DEL RIO	CONSEJERO SUPLENTE 1	ALBERTO GONZÁLEZ LAGUNAS	ERICK COVARRUBIAS LANDA
ALMOLOYA DEL RIO	CONSEJERO SUPLENTE 2	ROSSINA BELTRÁN ACOSTA	LAURA DIAZ GARCIA

AMECAMECA	CONSEJERO PROPIETARIO 4	MARIA INES MARTINEZ CARDENAS	ARELY GABRIELA IBAÑEZ SANTA MARIA
AMECAMECA	CONSEJERO SUPLENTE 4	OLIVIA PEÑA PAEZ	MARÍA ESTELA GALINDO PAEZ
APAXCO	CONSEJERO SUPLENTE 2	MARIBEL CISNEROS MONRROY	CAROLINA HERNÁNDEZ RUIZ
CAPULHUAC	CONSEJERO PROPIETARIO 6	SAUL RAMOS NERI	ANDRES ALVARADO VERONA
CAPULHUAC	CONSEJERO SUPLENTE 1	ARACELI MARTINEZ CUEVAS	EDGAR ALFREDO VIZCARRA ACOSTA
CAPULHUAC	CONSEJERO SUPLENTE 6	ANDRES ALVARADO VERONA	GREGORIO SORIANO VILLAMARES
CHAPA DE MOTA	CONSEJERO SUPLENTE 2	SILVIA MARTINEZ PEREZ	FELIPE CRUZ CID
CHAPA DE MOTA	CONSEJERO SUPLENTE 3	ISRAEL GARCIA GALINDO	IGNACIO RODEA GARCIA
CHAPA DE MOTA	CONSEJERO SUPLENTE 5	CARLOS HERNÁNDEZ DIONICIO	JOEL RADILLA MENDIOLA
CHAPULTEPEC	CONSEJERO PROPIETARIO 1	FERNANDO HELEODORO ARMEAGA GARCÍA	ROXANA ANGELES REYES
CHAPULTEPEC	CONSEJERO SUPLENTE 1	ROXANA ANGELES REYES	MA. DE LOURDES ALEGRIA LÓPEZ
CHIMALHUACAN	CONSEJERO PROPIETARIO 5	JOSÉ JULIÁN RODRIGUÉZ GONZALEZ	GLORIA PERALTA HERNANDEZ
CHIMALHUACAN	CONSEJERO SUPLENTE 1	NORMA EDITH CHAVARRIA RAYAS	MIRIAM PEREZ CISNEROS
CHIMALHUACAN	CONSEJERO SUPLENTE 4	MARIO ARRIETA MEDINA	MARIA GUADALUPE TEJEIDA CASTAÑEDA
CHIMALHUACAN	CONSEJERO SUPLENTE 5	GLORIA PERALTA HERNÁNDEZ	MATILDE BAILON GIRON
DONATO GUERRA	CONSEJERO PROPIETARIO 3	MARGARITO SOLIS ALBARRAN	PEDRO CHAMORRO CARBAJAL
DONATO GUERRA	CONSEJERO SUPLENTE 3	PEDRO CHAMORRO CARBAJAL	MARIA ASUNCIÓN CHAMORRO CARBAJAL
DONATO GUERRA	CONSEJERO SUPLENTE 4	JUAN REYES MARIN	MARTHA NIETO JIMENEZ
IXTAPALUCA	CONSEJERO SUPLENTE 1	EFRAIN HERNÁNDEZ GUZMÁN	FABIOLA AMALIA VELASCO CABRERA
IXTAPALUCA	CONSEJERO SUPLENTE 6	ALBERTO PERALES RICO	ALEJANDRO REYNA TOSTADO
IXTAPAN DE LA SAL	CONSEJERO SUPLENTE 4	BLANCA MATILDE TOVAR VARAS	CLAUDIA MIREYA MOLINA GUERRERO
IXTLAHUACA	CONSEJERO PROPIETARIO 4	PEDRO DE JESÚS MONDRAGÓN GONZALEZ	DIEGO ENRÍQUEZ CONTERAS
IXTLAHUACA	CONSEJERO PROPIETARIO 5	ANTONIO SEGUNDO SANCHEZ	RAFAEL DE JESÚS MEDINA
IXTLAHUACA	CONSEJERO SUPLENTE 4	ROSAURA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	ALBERTO CARLOS ALVAREZ TELLEZ
IXTLAHUACA	CONSEJERO SUPLENTE 5	J JESÚS DOMINGO REYES MARTINEZ	SILVIA CRUZ CONTRERAS

IXTLAHUACA	CONSEJERO SUPLENTE 6	DIEGO ENRÍQUEZ CONTERAS	GUSTAVO GARDUÑO REYES
JIQUIPILCO	CONSEJERO PROPIETARIO 4	SAUL HERNÁNDEZ BARRON	MARIBEL BAEZ MEJÍA
JIQUIPILCO	CONSEJERO SUPLENTE 4	MARIBEL BAEZ MEJÍA	MARIA ELENA GARCIA ZARATE
LERMA	CONSEJERO SUPLENTE 4	ENRIQUE MARTINEZ MENDOZA	ARIEL ORTEGA MONTENEGRO
LERMA	CONSEJERO SUPLENTE 6	NORMA ORTEGA REYES	GERÓNIMO NUÑEZ MARTINEZ
MEXICALCINGO	CONSEJERO PROPIETARIO 5	RODRIGO SÁNCHEZ ALVAREZ	LORETO ZOMERA DOMÍNGUEZ
MEXICALCINGO	CONSEJERO SUPLENTE 4	JUAN GABRIEL GONZALEZ BENAVIDES	MARIA LETICIA ESTRADA LINAS
MEXICALCINGO	CONSEJERO SUPLENTE 5	LORETO ZOMERA DOMÍNGUEZ	MIGUEL JUAN OLIVAREZ SOMERA
NEXTLALPAN	CONSEJERO SUPLENTE 1	WILEBALDO GONZALEZ OLMOS	ELSA SOFIA GUZMÁN ROSAS
NICOLAS ROMERO	CONSEJERO SUPLENTE 3	JOSE TRINIDAD HERNÁNDEZ MOCTEZUMA	PABLO MENDOZA MARTINEZ
NOPALTEPEC	CONSEJERO SUPLENTE 3	EMIGDIO ALVAREZ ESPINOZA	ANA LIDIA FERNÁNDEZ CASTAÑEDA
OCHOYOACAC	CONSEJERO SUPLENTE 1	BENITO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	CARLOS MARTÍNEZ VICTORIA
OTUMBA	CONSEJERO PROPIETARIO 2	FERNANDO VILLALOBOS MUNGUÍA	MA. SUSANA OLMEDO GARCIA
OTUMBA	CONSEJERO PROPIETARIO 4	MA. LUISA BLANCAS ESPADA	JOSE ROJANO PACHECO
OTUMBA	CONSEJERO SUPLENTE 2	MA. SUSANA OLMEDO GARCIA	MIRIAM JESICA ESPINOZA RODRIGUEZ
OTUMBA	CONSEJERO SUPLENTE 4	JOSE ROJANO PACHECO	JESÚS HERRERA HERRERA
OTZOLOTEPEC	CONSEJERO PROPIETARIO 3	ENRIQUE DORANTES GONZALEZ	MIRIAM ZARAGOZA DIAZ
OTZOLOTEPEC	CONSEJERO SUPLENTE 1	EMILIANO ABELINO SOTERO DIAZ	JESÚS JAVIER GARCIA TRUJILLO
OTZOLOTEPEC	CONSEJERO SUPLENTE 3	MIRIAM ZARAGOZA DIAZ	AARÓN SÁNCHEZ NUÑO
OZUMBA	CONSEJERO SUPLENTE 5	QUIRINA ROJAS VALENCIA	MARCO TULIO GONZALEZ QUIROZ
POLOTITLAN	CONSEJERO SUPLENTE 3	BEATRIZ ADRIANA RUELAS BENITEZ	CLAUDIA BEATRIZ SÁNCHEZ QUINTERO
RAYON	CONSEJERO SUPLENTE 2	VICENTE PAUL GARDUÑO DIAZ	ENRIQUE MERCADO DIAZ
RAYON	CONSEJERO SUPLENTE 6	LIZETT BOBADILLA CERINO	ESTEBAN LUZ SÁNCHEZ RODRIGUEZ
SAN ANTONIO LA ISLA	CONSEJERO PROPIETARIO 2	RICARDA HERNÁNDEZ MONTESINOS	NORBERTO COLINDRES GARCIA
SAN ANTONIO LA ISLA	CONSEJERO SUPLENTE 2	NORBERTO COLINDRES GARCIA	ANABEL LOPEZ CASTRO

SAN FELIPE DEL PROGRESO	CONSEJERO SUPLENTE 2	CAROLINA RUÍZ LÓPEZ	NADIA JANET FAUSTINO HERNÁNDEZ
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	CONSEJERO SUPLENTE 3	ANGEL GABRIEL REYES HERNANDEZ	YOLANDA CHAVEZ GONZALEZ
SAN SIMON DE GUERRERO	CONSEJERO SUPLENTE 3	BRENDA NAVA CABRERA	ANABERTA CASINO VARELA
TEMASCALAPA	CONSEJERO PROPIETARIO 3	ROBERTA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	VERÓNICA GARCÍA MEDINA
TEMASCALAPA	CONSEJERO SUPLENTE 3	VERÓNICA GARCÍA MEDINA	JOSÉ LÓPEZ FUENTES
TEMASCALTEPEC	CONSEJERO SUPLENTE 1	ANA MARÍA CASTAÑEDA ARRIAGA	JOSÉ LUIS CABALLERO ARANDA
TENANCINGO	CONSEJERO PROPIETARIO 1	ANGELINA YADIRA CARRILLO LÓPEZ	SANDRA HERNÁNDEZ TOTOTZIN
TENANCINGO	CONSEJERO SUPLENTE 1	SANDRA HERNÁNDEZ TOTOTZIN	HILDA ZULEMA AYALA ROMERO
TENANCINGO	CONSEJERO SUPLENTE 3	OLVIDO SUÁREZ MORALES	JAIME LÓPEZ CUETO
TENANGO DEL VALLE	CONSEJERO SUPLENTE 6	CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ	ANA LILIA GUTIÉRREZ DÍAZ
TEOTIHUACAN	CONSEJERO SUPLENTE 2	VÍCTOR VISTRAIN GONZÁLEZ	RAÚL DANIEL NIEVES OSORIO
TEPETLIXPA	CONSEJERO SUPLENTE 1	CLAUDIA LUCÍA BAUTISTA URBINA	ROSA ELENA ORTIZ ORTIZ
TEZOYUCA	CONSEJERO SUPLENTE 1	JACOBO VERGARA REYES	ARMANDO ROLDÁN DELGADO
TIANGUISTENCO	CONSEJERO PROPIETARIO 6	BETHZABETH LAURA MARTÍNEZ LARA	RENÉ CEDANO ALARCÓN
TIANGUISTENCO	CONSEJERO SUPLENTE 6	RENÉ CEDANO ALARCÓN	RAFAEL TORRES ZETA
TLALMANALCO	CONSEJERO PROPIETARIO 1	SILVIA GALICIA ÁLVAREZ	INÉS GAYTÁN GARCÍA
TLALMANALCO	CONSEJERO SUPLENTE 1	INÉS GAYTÁN GARCÍA	SANDRA SORIANO VELÁZQUEZ
TOLUCA	CONSEJERO SUPLENTE 3	ARTURO LÓPEZ ROJAS	LUZ MARÍA VALLE HERNÁNDEZ
TOLUCA	CONSEJERO SUPLENTE 5	MARTHA ELENA DÍAZ HERNÁNDEZ	IVONNE YADIRA JAIMES NAVARRO
VILLA GUERRERO	CONSEJERO PROPIETARIO 2	RUBÉN ROMUALDO GÓMEZ FUENTES	MA. DEL CARMEN GÓMEZ FUENTES
VILLA GUERRERO	CONSEJERO SUPLENTE 2	MA. DEL CARMEN GÓMEZ FUENTES	MA. TERESITA AYALA MAYA
VILLA GUERRERO	CONSEJERO SUPLENTE 5	ARMINDA BECERRIL INIESTRA	LUIS DAVID SÁNCHEZ SÁNCHEZ
VILLA VICTORIA	CONSEJERO SUPLENTE 1	ARACELY VELÁZQUEZ SANTOS	MIGUEL ÁNGEL CAMARGO ESTÉVEZ
XONACATLÁN	CONSEJERO PROPIETARIO 2	RUBÉN NIETO ROSAS	ALFREDO SEGURA DÍAZ
XONACATLÁN	CONSEJERO SUPLENTE 2	ALFREDO SEGURA DÍAZ	DIANA AMADA GONZÁLEZ HIDALGO

XONACATLÁN	CONSEJERO SUPLENTE 3	YESENIA ESQUIVEL LEGORRETA	MA. GENOVEVA RUIZ CARBAJAL
ZACUALPAN	CONSEJERO PROPIETARIO 4	RODOLFO SALGADO MARTÍNEZ	APOLINAR CASTAÑEDA JAIMEZ
ZACUALPAN	CONSEJERO SUPLENTE 4	APOLINAR CASTAÑEDA JAIMEZ	JOSÉ BAUDELIO OCAMPO BARRIOS
ZUMPAHUACÁN	CONSEJERO SUPLENTE 2	RODRIGO JUÁREZ FLORES	JUANA FRANCISCA DÍAZ JAIMES
ZUMPAHUACÁN	CONSEJERO SUPLENTE 3	SIRA MORENO ZAMORA	MA. DEL CARMEN ACOSTA JARDÓN
ZUMPANGO	CONSEJERO SUPLENTE 4	MANOLO ERIK SÁNCHEZ DEL REAL	GERARDO LÓPEZ CRUZ
VALLE DE CHALCO	CONSEJERO PROPIETARIO 2	ALEJANDRO RODRÍGUEZ MOZO	ARNULFO ISRAEL CALDERÓN JUÁREZ
VALLE DE CHALCO	CONSEJERO SUPLENTE 1	ARMANDO ROQUE CASTRO	RODRIGO RUPERTO BELTRÁN RAMÍREZ
VALLE DE CHALCO	CONSEJERO SUPLENTE 2	ARNULFO ISRAEL CALDERÓN JUÁREZ	MARÍA DEL SOCORRO LARA CUETO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	CONSEJERO PROPIETARIO 2	NOÉ SÁNCHEZ LUCAS	MA. CRUZ REYES MARÍN
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	CONSEJERO SUPLENTE 2	MA. CRUZ REYES MARÍN	ÁNGEL SÁNCHEZ LUCAS
TONANITLA	CONSEJERO SUPLENTE 5	YENSUÑIK FABELA MARCOS GUTU	MARGARITA LILIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

**SEGUNDO.-** El Consejero Presidente del Consejo General, el Director General y la Secretaria General expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales Municipales que se designan en el punto primero de este acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los Consejos Electorales Municipales respectivos, las sustituciones acordadas para todos los efectos legales correspondientes.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de diciembre de 2005.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA)

SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS  
(RÚBRICA)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del nueve de diciembre de dos mil cinco, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO N° 156****Acreditación de Observadores Electorales****CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 10 párrafo segundo, señala que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por el respeto del sufragio y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 1, fracción primera, señala que las disposiciones del propio Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México y regula las normas constitucionales relativas, entre otras, a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos de la Entidad.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 9, primer párrafo, establece como un derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de las actividades de preparación y desarrollo del proceso electoral y los actos correspondientes a la jornada electoral, dentro de los límites establecidos por el artículo 10 del mismo cuerpo legal y en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 9, referido en el Considerando anterior, en sus fracciones I, II y IV, señala que: sólo podrán participar como observadores electorales, los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible; que los ciudadanos podrán participar a través de una agrupación de observadores debidamente acreditada ante el Consejo General, y que la acreditación podrá solicitarse personalmente o a través de la organización a la que se pertenezca, previamente acreditada.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XXXIX, otorga al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la atribución de recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y de las agrupaciones que pretendan participar como observadores electorales.
- VI. Que el Consejo General, en su sesión extraordinaria del veintidós de septiembre de dos mil cinco aprobó, mediante su acuerdo número 123, los Lineamientos para la Observación Electoral en los Procesos Electorales 2005-2006, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintitrés del mismo mes y año, aprobándose que la aplicación de los Lineamientos para la Observación Electoral estará a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, con la vigilancia de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional.
- VII. Que en fechas siete, ocho, nueve y dieciséis de noviembre del año en curso, el Director del Servicio Electoral Profesional, mediante oficios IEEM/DSEP/1308/2005, IEEM/DSEP/1363/2005, IEEM/DSEP/1444/2005 e IEEM/DSEP/1377/2005, dirigidos a la Secretaría General, remitió cuatro expedientes de aspirantes a observadores electorales, correspondiendo los tres primeros a ciudadanos en lo individual y el último a una asociación.
- VIII. Que existe en cada uno de los expedientes remitidos a la Secretaría General, comunicado de los Vocales Ejecutivos Distritales respectivos, en los que se informa haberse dado cumplimiento por los solicitantes al Acuerdo 123 del Consejo General y a los requisitos exigidos en la convocatoria publicada el veintidós de septiembre de dos mil cinco.
- IX. Que del análisis del expediente de la Asociación "MÉXICO FRENTE AL CAMBIO", se desprende su constitución legal a través de la escritura número treinta y cuatro mil seiscientos veinticinco, volumen seiscientos uno, de fecha ocho de noviembre del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita, Notario Público Número cincuenta y uno del Estado de México, con residencia en Tenancingo, México, contando con el permiso protocolizado de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 00910118, expediente 200109035428, folio 2B6419U1, expedido en fecha nueve de julio de dos mil cuatro, cuyo original fue debidamente cotejado.

- X. Que al día seis de diciembre de este año, se han presentado una solicitud de asociación civil y tres individuales.
- XI. Que la Junta General, en sesión celebrada el veintitrés de noviembre del año en curso, conoció y analizó las cuatro solicitudes de acreditación presentadas hasta este momento, estimando que en todos los casos se cumple con los requisitos y procedimientos que dispone el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos para la Observación Electoral para los Procesos Electorales 2005-2006, remitiéndolas al Órgano Superior de Dirección para su aprobación.
- XII. Que no obstante lo dictaminado por la Junta General, en el caso de la Asociación "MÉXICO FRENTE AL CAMBIO", se advierte por este Órgano Superior de Dirección que en el expediente respectivo, no obra la lista de los integrantes de dicha asociación, ni su correspondiente documentación y en consecuencia, tampoco sus concernientes datos para efecto de verificar si cumplen con los requisitos exigidos para que puedan ser registrados y participar como observadores electorales.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba las solicitudes presentadas por los siguientes ciudadanos y se les acredita como observadores electorales para los Procesos Electorales 2005-2006, señalando el Distrito al que pertenecen, en el cual no podrán realizar la observación electoral.
- Cervera Vázquez Luis Enrique, Distrito Electoral No. 1, Toluca.  
Torres Navarro Erika Karina, Distrito Electoral XXXV, Metepec.  
Blanca Virginia Linares Osoyo, Distrito Electoral XXXV, Metepec.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, expedirán las acreditaciones correspondientes, en los formatos autorizados por el Instituto.
- TERCERO.-** Los ciudadanos acreditados como observadores electorales, podrán ejercer las actividades de observación que se establecen en el Código Electoral del Estado de México en el artículo 9, y abstenerse de realizar las enumeradas en el artículo 10 del mismo ordenamiento y en los Lineamientos para la Observación Electoral para los Procesos Electorales 2005-2006.
- CUARTO.-** No es procedente en este momento, acreditar a la Asociación "México Frente al Cambio", atendiendo a lo precisado en el Considerando XII del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los ciudadanos acreditados, y a la Asociación, a través de las Juntas Distritales correspondientes.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de diciembre de 2005

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA)

SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS  
(RÚBRICA)



El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día nueve de diciembre de dos mil cinco, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO N° 157**

**Resolución de la Contraloría Interna dictada en el expediente administrativo de queja número IEEM/QC/002/05**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 351, determina que el Instituto contará con una Unidad Administrativa de Control y Vigilancia denominada Contraloría Interna, la cual gozará de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, quedando supeditada al Consejo General.
- II. Que el ordenamiento legal invocado, en su artículo 351 fracción IX, establece como una de las atribuciones de la Contraloría Interna la de recibir, investigar y elaborar los proyectos de resolución que en su caso aprobará el Consejo General, respecto de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los integrantes de la Junta General, los integrantes de las Juntas Distritales y Municipales, así como de los Consejeros Distritales y Consejeros Municipales, los Capacitadores, los Subdirectores, los Jefes de Departamento y el personal de apoyo, así como otros funcionarios electorales del Instituto en los términos de la Normatividad que para tal efecto establezca el Consejo General a propuesta de la Comisión de Vigilancia.
- III. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día diecinueve de mayo del año dos mil, mediante el acuerdo N° 55 publicado en la Gaceta del Gobierno el día veintidós del mismo mes y año, aprobó la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, misma que establece en su artículo 1 que tiene por objeto regular los deberes y obligaciones, las faltas u omisiones a la responsabilidad, los procedimientos y sanciones a que están sujetos los Servidores del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV.- Que el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro, mediante acuerdo N° 44, aprobó el instrumento legal denominado Objeto, Atribuciones y Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, otorgando a dicha Comisión en sus artículos 1 y 2 fracción V, el objeto y atribuciones de ésta, consistentes en:

*"Objeto.- La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, tendrá como objeto, auxiliar al Consejo General en sus actividades de vigilancia, conocimiento, revisión, evaluación y formulación de recomendaciones para que las Actividades Administrativas y Financieras de instituto se apeguen a la legalidad, dando seguimiento oportuno a las actividades que desarrolle la Contraloría Interna del propio Instituto.*

*Fracción V.- Emitir Proyectos de Resolución ó Dictamen en los asuntos que le encomiende el Consejo General, y en las Resoluciones de la Contraloría Interna, sobre Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de Servidores Electorales".*
- V.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiséis de agosto del año dos mil cinco, aprobó mediante su acuerdo N° 115, publicado en la Gaceta del Gobierno el día veintinueve del mismo mes y año, la integración de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI.- Que mediante escrito del seis de abril del dos mil cinco, la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Distrital Electoral Número XXXVI con sede en Villa del Carbón, Estado de México, presentó queja, solicitando instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra del C. Pedro Carera Pineda por su actitud negligente para con sus deberes y obligaciones en el ejercicio de su función, como Vocal de Capacitación en la mencionada Junta Distrital.
- VII.- Que el Consejo General, en sesión ordinaria del día treinta y uno de enero del año en curso, aprobó el Acuerdo número 4 denominado "Designación de Integrantes de Juntas y Consejos Distritales Electorales", por medio del cual se otorga el nombramiento de Vocal de Capacitación, adscrito a la Junta Distrital Número XXXVI con sede en Villa del Carbón, México, al C. Pedro Carera Pineda.
- VIII.- Que la Contraloría Interna, dio inicio en fecha doce de abril de dos mil cinco al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en contra de Pedro Carera Pineda quien funge como Vocal de Capacitación en la Junta Distrital Número XXXVI en Villa del Carbón, Estado de México, integrando el expediente número IEEM/QC/002/05.

- IX.- El once de mayo de dos mil cinco, la Contraloría Interna del Instituto estimó procedente citar a declarar al C. Pedro Carera Pineda del presente acuerdo, se le hizo saber la irregularidad administrativa que se le atribuyó, otorgándosele de este modo la garantía de audiencia constitucional.
- X.- Que la Contraloría Interna sustanció debidamente el procedimiento administrativo, al constar en el expediente respectivo, que el veintisiete de mayo del dos mil cinco recibió, además de la comparecencia del C. Pedro Carera Pineda, medios de prueba y expresión de alegatos, dictando el proyecto de resolución correspondiente.
- XI.- Que la resolución mencionada en el Considerando que antecede, de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, fue remitida para su análisis a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.
- XII.- Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto, estudió y analizó el proyecto de resolución de referencia, en su sesión del día veintiocho de octubre de dos mil cinco, elaboró el dictamen correspondiente, acordando confirmar en todas y cada una sus partes la resolución propuesta por la Contraloría Interna, ordenándose en consecuencia remitir el proyecto de resolución y el dictamen de la Comisión al Consejo General para su conocimiento, y, en su caso, aprobación definitiva.
- XIII.- Que mediante oficio número IEEM/CVAAF/0124/2005, de fecha veintiocho de octubre del mismo año, suscrito por el Secretario Técnico de la mencionada Comisión, se remitió el proyecto de resolución y el Dictamen a la Secretaría General, solicitando su incorporación al orden del día en la próxima sesión del Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva.
- XIV.- Que el Proyecto de Resolución dictado por la Unidad de Contraloría Interna establece en su punto resolutivo primero, la inexistencia de responsabilidad administrativa atribuida al C. Pedro Carede Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Número XXXVI de Villa del Carbón, Estado de México, en los términos expuestos en los Considerandos Quinto al Duodécimo de dicho proyecto.
- XV.- Que del dictamen aprobado por la Comisión de Vigilancia que se presenta, se desprende que el proyecto de resolución emitido por la Unidad de Contraloría Interna, se apega estrictamente a las normas jurídicas que regulan los procedimientos administrativos y valoran adecuadamente las pruebas ofrecidas, por lo que es procedente que este Consejo General se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba en sus términos, el Proyecto de Resolución emitido por la Contraloría Interna en el expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/QCI/002/05 y lo convierte en definitivo, mismo que se adjunta al presente Acuerdo formando parte del mismo.
- SEGUNDO.-** La Contraloría Interna procederá de inmediato a notificar la resolución que se aprueba y el contenido del presente acuerdo; informando en su oportunidad, al Consejo General de su cumplimiento.

#### TRANSITORIO

- ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de diciembre del 2005

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS  
(RÚBRICA)**



**CONTRALORÍA INTERNA.  
SUBCONTRALORÍA DE RESPONSABILIDADES Y REGISTRO  
PATRIMONIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE N° IEEM/QCI/002/05.**

--- VISTOS para resolver el expediente de queja número IEEM/QCI/002/05, y

**RESULTANDO**

- 1 Que mediante escrito de fecha seis de abril de dos mil cinco, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el siete del mismo mes y año y turnado a la Contraloría Interna el mismo día, la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, presenta queja en contra del C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, por presuntas faltas y omisiones cometidas en el ejercicio de cargo, manifestando textualmente lo siguiente: " A).- Desde el inicio de las labores de la Junta Distrital Número Treinta y Seis, ubicada en Villa del Carbón, Estado de México, con domicilio mencionado en el preámbulo de este escrito de queja, el C. PEDRO CARERA PINEDA, quien ocupa el cargo de Vocal de Capacitación, a pesar de que tiene pleno conocimiento del horario de labores de la junta, así como del horario de entrada que es a las 10:00 hrs. de la mañana, como se acredita con el oficio de junta JDE36/0003/2005, QUE SE ANEXA EN COPIA SIMPLE, YA QUE EL ORIGINAL SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DEL CONSEJO DISTRICTAL NUMERO TREINTA Y SEIS y generalmente todos los días llega tarde, como se puede corroborar claramente con las listas de asistencia de la Junta Distrital Número Treinta y Seis que se acompañan al presente escrito en copia simple ya los originales se encuentran en la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México. Haciendo hincapié que la suscrita, en multitud de ocasiones le he pedido al Vocal de Capacitación, que cumpla con sus obligaciones y que llegue a las 10:00 hrs. de la mañana., que es el horario de entrada. Aclarando que del mismo modo, no tan sólo incumple con los horarios de entrada, sino que en varias ocasiones cita a instructores y capacitadores, y los deja plantados, y en otras ocasiones, no cumple con sus citas, ya que llega una hora o dos horas después de la cita. De tal manera, que de forma totalmente irresponsable y poco profesional, incumple con sus deberes y obligaciones laborales. Como se puede corroborar claramente con los escritos de inconformidad presentados ante el Consejo Distrital Número Treinta y Seis, por parte del CONSEJERO PROPIETARIO PEDRO MUCINO HERNANDEZ, DEL C. JOSE DE JESUS OLVERA GAMBOA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y que se acompañan como prueba al presente escrito, de los que se desprenden muy claramente la inconformidad tanto del CONSEJERO PROPIETARIO DEL CONSEJO DISTRICTAL NUMERO TREINTA Y SEIS, como del REPRESENTANTE SUPLENTE DEL P.R.I. ANTE EL CONSEJO DISTRICTAL TREINTA Y SEIS, debido a la actitud irresponsable y a la falta de seriedad del C. PEDRO CARERA PINEDA. Por el incumplimiento con los horarios de la junta, y por el incumplimiento en sus deberes y obligaciones. B).- Así las cosas, el día diecisiete de marzo del año dos mil cinco, fecha en que se celebró una reunión de trabajo del Consejo Distrital Electoral Número Treinta y Seis, en la que se levantó una MINUTA de dicha reunión de trabajo, misma que se exhibe en original al presente como prueba. Se desprende de la misma, que el C. PEDRO CARERA PINEDA, llegó hasta las diez horas con treinta minutos, motivo por el cual los integrantes del Consejo manifestaron su inconformidad con la irresponsabilidad por parte del VOCAL DE CAPACITACIÓN. C. PEDRO CARERA PINEDA. C).- Tal es el caso, que nuevamente en fecha treinta de marzo del año en curso, la Junta Distrital Número Treinta y Seis, recibió un escrito, suscrito por el Instructor del Municipio de Huehuetoca, Estado de México, Municipio perteneciente al Distrito 36, en el que dicho instructor C. JOSE RAMON ESTRADA ALEJO, expresa su inconformidad y hace del conocimiento diversas anomalías realizadas por el C. PEDRO CARERA PINEDA, VOCAL DE CAPACITACIÓN DE LA JUNTA DISTRICTAL NUMERO TREINTA Y SEIS, y entre ellas, manifiesta su inconformidad con la falta de seriedad por parte de dicho vocal, ya que manifiesta que el día veintiséis de marzo el Vocal de Capacitación citó al instructor y a dos capacitadores JOSE LUIS PINEDA Y NANCY ZUNIGA VARGAS, a las nueve horas de la mañana, para realizar una supervisión de campo, la cual no se llevó a cabo, debido a que el LIC. PEDRO CARERA, no llegó a la cita programada, siendo que hasta las 10:20 horas de la mañana se reportó, indicando que se reprogramaría la supervisión no dando mayores explicaciones por su tardanza. D).- Cabe mencionar, que considero que es muy grave que el C. PEDRO CARERA PINEDA, haya ordenado a los instructores que al momento de notificar y capacitar al ciudadano, no se entregaran las guías didácticas del Ciudadano Sorteado, ya que debían de cuidarse

las mismas para que no se acabaran, y que solamente en casos muy extremos, se le diera aquellos insaculados que las pidieran o que fueran considerados los más aptos para ser funcionarios de casilla. De tal manera, que a la fecha existe un número considerable de ciudadanos que han sido capacitados, a los que no se les entregó las guías didácticas del ciudadano, y por tal razón obvio es que a la fecha se tiene un número considerable de ciudadanos capacitados a los que los capacitadores deben volver a visitar para entregar las mencionadas guías, lo que duplica el trabajo para los capacitadores, instructores, y en general para la Junta Distrital, e implica obviamente un retraso en las actividades de la junta, tomando en consideración que existen una gran cantidad de secciones rurales. Ofreciendo como prueba el escrito presentado por el C. JOSE RAMÓN ESTRADA ALEJO, INSTRUCTOR DEL MUNICIPIO 036 DE HUEHUETOCA, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO, QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE. E).- Así mismo, en fecha veintinueve de marzo del año dos mil cinco, recibí un escrito suscrito por la INSTRUCTORA ALEJANDRA GABRIELA ROCHA NUÑEZ, Instructora del Municipio de Coyotepec, perteneciente a la Junta Distrital, número treinta y seis, del que se desprende su inconformidad ante la actitud poco profesional del VOCAL DE CAPACITACIÓN, C. PEDRO CARERA PINEDA, quien se ha conducido con poco profesionalismo en su cargo, y ha dado instrucciones precisas a los capacitadores del Municipio de Coyotepec, que tomen las cosas con calma, que no se apresuren en las capacitaciones, que no se preocupen por capacitar etc... Lo que ha traído como consecuencia, que al exigir la instructora el cumplimiento del trabajo por parte de los capacitadores, éstos se sientan agredidos y molestos, ya que el VOCAL DE CAPACITACIÓN incluso les ha dicho que la instructora debe adecuarse a los horarios de los capacitadores y que ellos pueden presentarse en el horario que más les acomode, y claro es, que al pedirles la instructora el cumplimiento con su horario y con sus labores, dichos capacitadores se sientan protegidos, para no realizar como es debido su trabajo. Creando confusión en el personal y descontento, e inconformidad incluso con su Instructora. Finalmente en este sentido cabe mencionar que en fecha treinta de marzo del año en curso, fue recibido ante el Consejo Distrital número treinta y seis, un escrito suscrito tanto por INSTRUCTORES COMO CAPACITADORES, quienes expresan su descontento por la irresponsabilidad y falta de apoyo por parte del VOCAL DE CAPACITACIÓN, y nuevamente ponen de manifiesto su falta de responsabilidad para cumplir con sus citas y horarios de trabajo, Lo que ha traído como consecuencia infinidad de problemas con la labor que están realizando los instructores y capacitadores anexando el escrito del Instructor y Capacitadores del Municipio de Tepetzotlán, México. Escrito que ofrezco desde ahora como prueba y que se acompaña también al presente escrito. F).- Es importante añadir, QUE EL VOCAL DE CAPACITACIÓN fue notificado por parte de la suscrita para asistir a una reunión de trabajo en las instalaciones de la Junta Distrital Número XXXVI, a las nueve horas de la mañana, como se puede corroborar con el citatorio que fue recibido por dicho Vocal el día primero de abril del año dos mil cinco, sin embargo, hasta las nueve horas con veinte minutos del día de la cita se integró a la reunión el VOCAL DE CAPACITACIÓN PEDRO CARERA PINEDA, como se puede corroborar muy claramente con la Minuta de la Reunión de Trabajo sobre el informe de los avances de la verificación en campo de la notificación y capacitación y el programa de recorridos de ubicación de casillas, que se levantó ese día cuatro de abril del año dos mil cinco. G).-Por otro lado, cabe mencionar, que todos a las diez de la noche el VOCAL DE CAPACITACIÓN debe remitir un informe sobre la NOTIFICACION Y CAPACITACION DE LOS CIUDADANOS QUE FUERON INSACULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL, y sin embargo, en diversas ocasiones, dicho vocal ha omitido dicho informe, por lo que la suscrita, ha tenido que rendirlo, como se puede corroborar muy claramente con EL CONCENTRADO DE AVANCE CAPACITADOS POR SECCIÓN DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, LA CUAL SE EXHIBE EN ORIGINAL AL PRESENTE ESCRITO; ADEMÁS EL CONCENTRADO DE AVANCE DE CIUDADANOS NOTIFICADOS CAPACITADOS DE FECHA VEINTICINCO Y VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL CINCO, LOS CUALES SE EXHIBEN EN COPIA SIMPLE YA QUE LOS ORIGINALES OBRAN EN EL ARCHIVO DE LA JUNTA DISTRITAL NUMERO TREINTA Y SEIS. H).- En fecha tres de abril del año dos mil cinco, en la VERIFICACION QUE SE LLEVO A LA CALIDAD DE LA CAPACITACION ELECTORAL EN LA PRIMERA ETAPA DE NOTIFICACION Y CAPACITACION DEL DISTRITO XXXVI, se presentó el Supervisor de Capacitación C. GABRIEL IBARRA RÍOS a realizar la supervisión a la Capacitación y el C. PEDRO CARERA PINEDA le informó vía telefónica que se presentaría en la Junta Distrital al mediodía; al llegar la suscrita a la Junta Distrital dicho Supervisor de Capacitación me requirió el apoyo para poder hacer la supervisión, razón por la cual se realizó la supervisión con apoyo de la C. LUCÍA RODRÍGUEZ SANCHEZ, Auxiliar de Junta, el C. GABRIEL IBARRA RÍOS y la suscrita. Al regresar aproximadamente a las 18:00 hrs. a la Junta Distrital el C. PEDRO CARERA PINEDA aún no había llegado, como se puede corroborar con el informe en original que rinde el C. GABRIEL IBARRA RÍOS acerca de la Verificación del día tres de abril del presente año. I).- Finalmente cabe añadir, que la suscrita los hechos antes narrados, los ha hecho del conocimiento de la Dirección General del Instituto, a efecto de que por medio de dicha Dirección se medie y concilie con el Vocal de Capacitación, para que reconsiderará su actitud negligente para con sus deberes y obligaciones concernientes a la Vocalía de Capacitación, sin embargo, el día cuatro de abril del año dos mil cinco, fui informada por la Dirección General del Instituto-quien ha intervenido para intentar conciliar y corregir la actitud negligente de dicho Vocal, que han hablado con él, pero que el C. PEDRO CARERA PINEDA persiste en su actitud de irresponsabilidad, de tal manera, que a partir de esos momentos es decir a partir de esa fecha cuatro de abril del año en curso, en que se me informa sobre el cierre de toda plática conciliatoria con el Vocal de Capacitación,

dejan a salvo cualquier derecho para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, a la suscrita como responsable de dicho Órgano Desconcentrado, y en tal virtud, es por ello, que dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que fui informada por la Dirección General de la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio con el Vocal de Capacitación, vengo a presentar la Queja a que se hace mención a través del presente escrito ... Los daños que ha ocasionado el VOCAL DE CAPACITACIÓN a los intereses o patrimonio del instituto, y tomando en consideración que es obligación del Instituto Electoral precisamente vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral y de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, y toda vez que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de México precisamente, ya que es la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, por lo que con la actitud negligente e irresponsable de dicho vocal, violenta el proceso electoral, ya que intenta SABOTEAR, obstaculizar y retardar LA NOTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUERON INSACULADOS EN EL PRESENTE PROCESO, PARA SER INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, VIOLANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, ya que dicho Vocal de Capacitación (AL DAR LA ORDEN EXPRESA DE NO ENTREGAR LAS GUIAS DIDÁCTICAS DEL CIUDADANO SORTEADO A CIUDADANOS APTOS Y CAPACITADOS) ha dejado de conducirse con responsabilidad, lealtad y honradez en la prestación del servicio electoral, ya que ha incumplido totalmente con sus obligaciones y atribuciones que tiene como Vocal de Capacitación, entorpeciendo con su actitud la preparación de la jornada electoral, ACREDITANDO ESTE HECHO CON EL ESCRITO DIRIGIDO AL C. ALEJANDRO NEYRA GONZALEZ, DIRECTOR GENERAL DEL IEEM CON COPIA PARA LA SUSCRITA, SUSCRITO Y FIRMADO POR EL INSTRUCTOR DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA C. JOSE RAMON ESTRADA ALEJO Y COMO TESTIGOS LOS C. C. JOSE LUIS PINEDA Y NANCY ZUÑIGA VARGAS, AMBOS CAPACITADORES DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ANEXANDO ESTE ESCRITO EN COPIA CON FIRMAS AUTOGRAFAS Y SELLO DE JUNTA DE RECIBIDO. Y ofrezco como pruebas todas y cada una de las mencionadas en el capítulo de hechos. mismas que son las siguientes:

- 1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**-Consistente en la Minuta de Reunión de Trabajo del Consejo Distrital Electoral número treinta y seis, llevada a cabo en fecha diecisiete de marzo del año dos mil cinco, que se exhibe en original al presente escrito. Esta prueba se relaciona con todos y cada, uno de los hechos de mi escrito de Queja.
- 2.-**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la Minuta de Reunión de Trabajo sobre el informe de los avances de la verificación en campo de la notificación y capacitación y el programa de recorridos de ubicación de casillas, llevada a cabo en fecha, cuatro de abril del año dos mil cinco, que se acompaña al presente escrito en original. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de Queja.
- 3.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**-Consistente en el acuse de recibo del citatorio entregado al C. PEDRO CARERA PINEDA en fecha primero de abril del año en curso que se acompaña al presente, para asistir a las nueve horas de la mañana en las Instalaciones de la Junta Distrital Electoral número XXXVI a la reunión de trabajo para tratar diversos puntos. Acuse de recibo que se acompaña al presente escrito. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de Queja.
- 4.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en escrito de fecha diez de marzo del año dos mil cinco, suscrito por el C. JOSE DE JESÚS OLVERA GAMBOA, y presentado ante el Consejo Distrital con la misma fecha. Acompañándose dicho escrito en original al presente, y esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la Queja planteada.
- 5.-**LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en escrito original suscrito por la Instructora ALEJANDRA GABRIELA ROCHA NUÑEZ, Instructora Electoral del Municipio de Coyotepec, perteneciente a la Junta Distrital número XXXVI que se agrega al presente; de fecha veintinueve de marzo del año dos mil cinco. Esta prueba se relaciona con todas y cada de los hechos de mi Queja planteada.
- 6.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el escrito original que suscriben diversos capacitadores e instructores de la Junta Distrital número XXXVI, de fecha treinta de marzo del año dos mil cinco, que se agrega al presente Y se ofrece como prueba, relacionándose con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de Queja.
- 7.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el escrito en copia con acuse de recibo en original que suscriben el Instructor del Municipio de Huehuetoca, perteneciente a la Junta Distrital número XXXVI y suscrito también por dos capacitadores de dicho Municipio., de fecha veintinueve de marzo del año dos mil cinco, Que se acompaña al presente escrito. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de Queja.
- 8.-**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en dos acuses de notificación de horario de labores de la Junta Distrital Número Treinta y Seis, entregados a los Vocales de Organización y Capacitación de la junta Distrital número XXXVI, de fecha diez de febrero del año dos mil cinco y notificación del acuerdo por el que se establece el horario laboral de oficinas centrales y órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

para el proceso electoral 2005. Aclarando que dicho documento se exhibe en copia simple, en virtud de que los originales se encuentran en el archivo de la Junta Distrital Número Treinta y Seis.

- 9.-LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en escrito original de fecha cinco de marzo del año dos mil cinco, suscrito por el Consejero PEDRO MUCIÑO HERNÁNDEZ, que se ofrece como prueba a la presente Queja y se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de Queja.
- 10.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las listas de Asistencia de la Junta Distrital número 36, que se agregan en copia simple, ya que los originales se encuentran en la Unidad de Contraloría interna del Instituto Electoral del Estado de México. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de Queja.
- 11.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el escrito de reporte de Verificación sobre la Calidad de la Capacitación, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de Queja.
- 12.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el concentrado de avances de capacitación la cual se exhibe en original, de fecha diez de marzo del año dos mil cinco, y el concentrado de avances de notificación y capacitación de fechas veinticinco y veintisiete de marzo del año dos mil cinco. La cual se exhibe en copia simple, porque el original obra en el archivo del Consejo Distrital número Treinta y Seis, en poder del Vocal de Capacitación. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de Queja.
- 13.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en escrito original acusado de recibido por Operador Regional de la Dirección General, mediante el cual la suscrita informa al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO todo el cúmulo de irregularidades que se han venido dando alrededor del desempeño laboral del Vocal de Capacitación C. PEDRO CARERA PINEDA. Esta Prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de Queja". (sic)
2. Que el doce de abril de dos mil cinco y derivado del escrito de queja referido en el numeral que antecede, se acordó radicar el expediente administrativo de queja número IEEM/QC1/002/05 y practicar dentro del período indagatorio previo las investigaciones y diligencias necesarias, para determinar si con motivo de los hechos que en el mismo se manifiestan, el C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electora XXXVI de Villa del Carbón, México, podría haber incurrido en alguna infracción o violación a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México para instaurarle en su caso, el procedimiento administrativo de responsabilidad a que alude el artículo 17 de la referida Normatividad.
3. Que dentro del período indagatorio previo y como parte de las investigaciones, mediante oficio número IEEM/CI/2797/2005 de fecha dieciocho de abril de dos mil cinco, se requirió a la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, Vocal Ejecutivo y Presidenta del Consejo Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, para que remitiera copia certificada de las documentales públicas mencionadas en los numerales ocho, nueve, diez y doce del apartado de pruebas de su escrito de queja, quien dio respuesta al requerimiento mediante escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil cinco.
4. Que mediante oficios números IEEM/CI/2798/2005, IEEM/CI/2799/2005 e IEEM/CI/2800/2005, los tres de fecha dieciocho de abril del año dos mil cinco, se requirió la comparecencia de los CC. José Ramón Estrada Alejo, José Luis Pineda Tovar y Nancy Zúñiga Vargas, Instructor y capacitadores respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, para la práctica de diligencias de investigación en relación a los hechos que motivaron la queja, comparecencias que tuvieron verificativo el día veintiuno de abril de dos mil cinco a las doce horas.
5. Que mediante oficios números IEEM/CI/2852/2005 e IEEM/CI/2853/2005 ambos de fecha veinticinco de abril de dos mil cinco, se requirió la comparecencia de los CC. Alejandra Gabriela Rocha Núñez y Paul Antonio Santillán Jiménez, Instructora y Capacitador respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, para la práctica de diligencias de investigación en relación a los hechos que motivaron la queja, comparecencias que tuvieron verificativo el día veintiocho de abril de dos mil cinco a las doce horas.
6. Que mediante oficios números IEEM/CI/2891/2005, IEEM/CI/2892/2005, IEEM/CI/2893/2005, IEEM/CI/2894/2005, IEEM/CI/2895/2005, IEEM/CI/2896/2005, IEEM/CI/2897/2005, IEEM/CI/2898/2005, IEEM/CI/2899/2005 e IEEM/CI/2900/2005, todos del dos de mayo de dos mil cinco, se requirió la comparecencia de los CC. Elba Noriega González, Verónica Nava Onofre, Adriana Rico Montero, Gilda Noriega González, Nury Yedith García Zarco, Arely Paola Dávalos Hernández, Julio Cesar Carreón Matuz, Nidia Carol León Cuevas, Víctor Alberto León Cuevas, Elba Vázquez Calzadilla, siendo la primera de los nombrados Instructor y el resto Capacitadores de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, para la práctica de diligencias de investigación en relación a los hechos que motivaron la queja, comparecencias que tuvieron verificativo el día seis de mayo de dos mil cinco a las doce horas.

7. Que a juicio de esta Contraloría Interna, con las diligencias e investigaciones practicadas, se consideró agotado el período indagatorio previo al que hace alusión el artículo 30 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, estimando que existen elementos suficientes para presumir la presunta responsabilidad que se atribuye al C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, por lo cual en fecha once de mayo de dos mil cinco, se emitió el acta de radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad, en congruencia con lo establecido en el artículo 17 de la citada Normatividad, acordándose en dicha acta, citar mediante oficio al C. Pedro Carera Pineda, al desahogo de la garantía de audiencia constitucional prevista en el artículo 39 de la mencionada Normatividad, a efecto de que declarara respecto a la responsabilidad administrativa que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.
8. Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco, mediante oficio IEEM/CI/3094/2005, se solicitó al licenciado Emmanuel Villicaña Estrada, Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, que expidiera y remitiera a este Órgano de Control Interno, copia certificada del nombramiento del Servidor Electoral Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, quien dio respuesta al requerimiento mediante oficio IEEM/SG/1644/05, de fecha veinticinco de mayo de dos mil cinco, remitiendo la documentación solicitada.
9. Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco, mediante oficio IEEM/CI/3095/2005, se solicitó al contador público Sergio Federico Gudíño Valencia, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, la remisión del original del expediente personal del C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, quien dio respuesta al requerimiento mediante oficio IEEM/DA/1347/2005, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil cinco, remitiendo la documentación solicitada.
10. Que el día veintisiete de mayo del año dos mil cinco, a las once horas, fecha y hora que se fijó para que tuviera verificativo el desahogo de la garantía de audiencia constitucional, compareció ante este Órgano de Control Interno el C. PEDRO CARERA PINEDA y con relación a los hechos que se le imputan manifestó: "Que en este acto presento un escrito de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cinco, constante de veintidós fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, tamaño oficio, el cual ratifico en todas y cada una de sus partes, reconociendo como mía la firma que aparece al calce y margen del mismo por ser la que utilicé en todos mis actos tanto públicos como privados, escrito por medio del cual desfogé mi garantía de audiencia constitucional manifestando en el mismo lo que considero conveniente en relación con la presunta responsabilidad administrativa que se me atribuye, solicitando se tengan por ofrecidas y aceptadas todas y cada una de las pruebas que se relacionan en el mismo, y por formulados los alegatos correspondientes, así mismo para el perfeccionamiento de las probanzas exhibidas en copia simple que aparecen descritas después del numeral trece, solicito a esta Unidad de Contraloría Interna, se gire atento oficio a las instancias en que obran los originales solicitándoles copia certificada de las mismas, ya que debido a su importancia y alcance probatorio de no hacerlo se me dejaría en total estado de indefensión. Escrito en el que manifiesta textualmente lo siguiente: "En relación a los Hechos que menciona la quejosa en el inciso A) de su escrito inicial de queja y que son considerados como causa de responsabilidad administrativa imputables a mi persona consistente en no cumplir con los horarios de labores contengo que **NO SON CIERTOS** y a mi vez hago valer lo siguiente: cabe mencionar que si bien es cierto que fui notificado del horario de labores en un periodo comprendido de 10:00 a 20:00 horas, también es cierto que en todo momento he estado en disposición de colaborar en las diversas actividades de la Junta cumpliendo con un horario que excede las 20:00 horas incluyendo sábados y domingos como puede desprenderse de los controles de asistencia y que desde este momento ofrezco como pruebas para desvirtuar el presente hecho. En el mismo hecho la quejosa señala de manera textual "...que de forma totalmente irresponsable y poco profesional incumple con sus deberes y obligaciones laborales..." cabe mencionar que esta es una apreciación meramente subjetiva carente de fundamento y por consiguiente de validez, en virtud de que la quejosa hace una imputación general al no señalar de manera concreta qué actividades y obligaciones dejó de cumplir en el desempeño de mis actividades como Vocal de Capacitación, no señalando circunstancias de tiempo modo y lugar por lo que me deja en total estado de indefensión. Cabe mencionar que todas y cada una de las actividades que me han sido encomendadas como Vocal de Capacitación las he cumplido de manera oportuna y responsable, hechos que pueden ser acreditados con el Programa de Actividades de la Junta y los Avances del mismo correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y lo que corre del presente mes, así también los Informes Mensuales de Junta correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y lo que corre del presente mes de los cuales ha dado el Visto Bueno la C. INGRID GABRIELA VEGA CARREON, Vocal Ejecutivo y hoy quejosa, con lo cual se desvirtúa totalmente el supuesto incumplimiento de mis deberes y obligaciones. Así también ofrezco desde este momento como pruebas copias certificadas de las Actas de Sesión de Junta de los meses de febrero, marzo, abril y en su momento la del mes de mayo, en las que en ningún momento se me hacen observaciones por parte de la Vocal Ejecutivo sobre el desempeño de mis labores, siendo una de las finalidades de este tipo de sesiones precisamente analizar, discutir, concensar y dar solución a las situaciones laborales que se presenten, situación que no han quedado manifestadas en las mismas, ya que no he dado ni daré lugar a llamadas de atención por

*incurrir en faltas en el desempeño de mis funciones. Con estas documentales acredito que siempre he cumplido con las actividades programadas, por lo que desde este momento en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México aplicado de manera supletoria a la Normatividad de la Responsabilidad de los Servidores Electorales del Estado de México de acuerdo a su artículo 8 solicito se les otorguen pleno valor probatorio.*

*Por otra parte cabe mencionar que en todo momento he estado consciente de la enorme responsabilidad que he adquirido desde de mi designación como Vocal de Capacitación y que todas y cada una de mis actividades están y seguirán estando apegadas a los principios rectores de la función electoral, cabe mencionar que esta es mi tercera participación en un Proceso electoral como Vocal y siempre he observado una actitud de respeto y disposición hacia el Instituto Electoral, ajeno a todo interés político y partidista, por lo que soy incapaz de atentar contra el patrimonio del mismo dejando de cumplir con mis horarios de trabajo y aún así percibir un salario.*

*Por lo que respecta a los medios de prueba que ofrece la quejosa para acreditar el presente hecho consistentes en los "escritos de inconformidad" presentados ante el Consejo Distrital No. 36, por parte del Consejero Propietario PEDRO MUCIÑO MARTINEZ y del C. JOSE DE JESÚS OLVERA GAMBOA, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, cabe hacer las siguientes observaciones:*

*Si tal como lo manifiesta la hoy quejosa los "escritos de inconformidad", término mal empleado, fueron presentados ante el Consejo Distrital los mismos nunca se hicieron del conocimiento de los demás integrantes del Consejo, lo que debió hacerse de su conocimiento de manera inmediata o a más tardar en la Sesión inmediata a la recepción de dichos escritos, independientemente de lo anterior cabe manifestar que nunca tuve conocimiento de este supuesto escrito sino hasta el momento en que me son entregadas las copias simples del presente expediente, por lo que la C. INGRID GABRIELA VEGA CARREÓN, de manera por demás dolosa y contraviniendo lo señalado en lo dispuesto por el artículo 9 Fracción I, II y VI de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, nunca hizo de mi conocimiento dicho escrito a pesar que en el cuerpo del mismo se solicita que lo haga exigiendo el cumplimiento de mis obligaciones. Cabe mencionar que en todo momento he estado en la mayor disponibilidad de dialogar y concensar con la Vocal Ejecutivo siempre con la visión de que los trabajos encomendados sean realizados con apego a derecho en miras de un buen desarrollo de la Jornada Electoral y como un compromiso personal y ciudadano en pro de la democracia. Por lo que respecta a que el día cinco de marzo del año en curso el multicitado Representante de Partido acudió nuevamente a la Junta y no me encontré en las instalaciones al respecto me permito informar que este día estuve realizando actividades relacionadas con el procedimiento de ensobretado de Cartas notificación realizado con el apoyo de instructores y capacitadores de la Junta tal y como se acredita con la lista de asistencia de fecha 05 de marzo del año en curso, sí como con las fotografías donde se prueba que efectivamente estuve realizando esta actividad en el día señalado, asimismo se informó la Dirección de Capacitación sobre esta actividad en fecha primero de abril del 2005, fecha en que fue remitido el Informe Mensual de las Actividades realizadas durante el mes de marzo como Vocal de Capacitación, aunado a lo anterior en el citado informé que en esta fecha también fue impartido el Curso de Capacitación a la plantilla de instructores y capacitadores aprobada por la Dirección del Servicio Electoral Profesional. Cabe mencionar que dicho escrito fue recibido en fecha 10 de marzo del año en curso por la hoy quejosa tal y como consta en el acuse de recibo correspondiente y que nunca agoto los canales internos para darle solución al mismo y al presentar la queja y aportar este escrito como elemento de prueba en fecha 06 de abril del presente año ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México, tal y como se acredita con el acuse de recibo correspondiente lo hizo de manera extemporánea contraviniendo con ello lo señalado por el artículo 23 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Normatividad citada anteriormente debió decretarse la inadmisión de la queja presentada por ser notoriamente improcedente por haber prescrito el derecho para interponerla, por lo que haber sido admitida en contravención a los principios de justicia, equidad y legalidad me deja en un total estado de indefensión.*

*Por lo que hace al escrito presentado por el Consejero PEDRO MUCINO HERNÁNDEZ debe desestimarse la admisión de la queja por las mismas razones y fundamentos legales vertidos en el punto anterior en el sentido de la extemporaneidad en la presentación de la queja y señalando nuevamente que los demás integrantes del Consejo Distrital no fueron informados de esta situación.*

*Por lo que hace a la afirmación contenida en el cuerpo de su escrito "entre las pláticas me llamó de sobremana los comentarios de algunos capacitadores, que estaban en inconformidad, porque al parecer algunos de estos elementos, gozaron del privilegio de no asistir a laborar en las instalaciones de este consejo el día de hoy y que es algo que debe cuidar e investigar el vocal de capacitación". En primer lugar no existe un señalamiento directo por falta de atención en mis obligaciones, sino una recomendación general; tampoco indica qué capacitadores hicieron los comentarios, quienes no asistieron a laborar y de quién recibieron la orden para no hacerlo, no aportando elemento de prueba alguno para acreditar su dicho, por lo que deben considerarse como meras*



apreciaciones subjetivas, de lo contrario estarían contraviniendo el espíritu de la ley dejándome en estado de indefensión. Aunado a lo anterior vuelvo a manifestar que el día señalado estuve realizando actividades relacionadas con el procedimiento de ensobretado de Cartas notificación realizado con el apoyo de instructores y capacitadores de la Junta tal y como se acredita con la lista de asistencia de fecha 05 de marzo del año en curso, así como con las fotografías donde se prueba que efectivamente estuvimos realizando esta actividad en el día señalado, actividad por demás desgastante por lo que fue requerida la presencia de toda la plantilla de capacitadores e instructores, sin que en momento alguno pudiera percatarme de la presencia del Consejero Pedro Muciño Hernández quien no aporta elementos de prueba suficientes para acreditar su dicho.

Por lo que respecta al Hecho marcado con el inciso B) contesto que es parcialmente cierto en el sentido de que llegue a las diez horas con treinta y cinco minutos por lo que desde este momento y si así lo considera procedente la Unidad de Contraloría Interna solicite a la Dirección de Administración se me realice el descuento correspondiente por razón del retardo, pero a mi vez hago valer lo siguiente: en ningún momento fui notificado por la C. INGRID GABRIELA VEGA CARREON invitándome a la celebración de una reunión de trabajo en fecha diecisiete de marzo del año dos mil cinco por lo que no se me puede imputar que asumo una actitud irresponsable, no obstante lo anterior desde el momento de mi llegada a las instalaciones de la Junta y percatándome de dicha reunión en la cual se estaban abordando temas de mi área de competencia me integré a la misma con la mayor disponibilidad dando respuesta a los planteamientos hechos por los presentes.

Por lo que respecta a los Hechos que menciona la quejosa en el inciso C) contesto que **NO SON CIERTOS** y a mi vez hago valer lo siguiente: por orden expresa del la Dirección de Capacitación se nos dio la instrucción de cuidar el material de capacitación electoral (Guías Didácticas del Ciudadano Sorteado), en virtud de la escasez del mismo, cabe aclarar que en el Distrito XXXVI fueron insaculados un total de 24 421 ciudadanos y únicamente nos fueron entregadas 10 667 Guías Didácticas tal y como se desprende del acuse de recibo correspondiente y que desde este momento ofrezco como prueba, siendo falso que haya sido una orden personal girada con la finalidad de sabotear y obstaculizar el proceso de notificación y capacitación. Por lo que la orden fue dada siguiendo indicaciones emitidas por una dependencia del Instituto y observando con ello lo dispuesto por el artículo 9 fracciones I, II, III y V de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México vigente. Por lo que, de considerarlo necesario la Unidad de Contraloría interna puede verificar esta información en la Dirección de Capacitación.

Por otra parte el doce de mayo del año en curso fueron remitidos a la Junta los Resultados de la Evaluación de la Capacitación Electoral y el Desempeño de Instructores y Capacitadores aplicadas del 6 al 11 de mayo del año en curso en nuestro Distrito Electoral y de la pregunta 8 se infiere que si les ha sido entregada ya a los ciudadanos la Guía Didáctica del Ciudadano Sorteado, por lo que desde este momento en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México aplicado de manera supletoria a la Normatividad de la Responsabilidad de los Servidores Electorales del Estado de México de acuerdo a su artículo 8 solicito se les otorguen pleno valor probatorio y por consiguiente no debe dársele valor probatorio al escrito presentado en fecha 29 de marzo del año en curso suscrito por los CC. JOSE RAMON ESTRADA ALEJO, JOSE LUIS PINEDA Y NANCY ZÚÑIGA VARGAS, instructor y capacitadores respectivamente del Municipio de Huehuetoca., ya que se trata únicamente de apreciaciones subjetivas, carentes de validez legal.

Por cuanto hace a la observación señalada en el punto dos del escrito de referencia en el que se señala que el suscrito citó al instructor y dos capacitadores del Municipio de Huehuetoca y que de manera irresponsable y sin mediar explicación alguna canceló la supervisión de campo, este hecho es totalmente falso, en virtud de que nunca citó al instructor y capacitadores mencionados.

En relación a los Hechos expresados en el inciso D) del escrito de queja me permito manifestar que **NO SON CIERTOS**, y que por tratarse de las mismas cuestiones vertidas en el inciso B) me permito reproducir lo antes expresado: por orden expresa del la Dirección de Capacitación se nos dio la instrucción de cuidar el material de capacitación electoral (Guías Didácticas del Ciudadano Sorteado), en virtud de la escasez del mismo, cabe aclarar que en el Distrito XXXVI fueron insaculados un total de 24 421 ciudadanos y únicamente nos fueron entregadas 10 667 Guías Didácticas tal y como se desprende del acuse de recibo correspondiente y que desde este momento ofrezco como prueba material que siempre he entregado a los instructores, para que estos a su vez lo distribuyan entre el personal a su cargo, siendo falso que haya sido una orden personal girada con la finalidad de sabotear y obstaculizar el proceso de notificación y capacitación. Por lo que la orden fue dada siguiendo indicaciones emitidas por una dependencia del Instituto y observando con ello lo dispuesto por el artículo 9 fracciones I, II, III y V de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México vigente. Por lo que, de considerarlo necesario la Unidad de Contraloría interna puede verificar esta información en la Dirección de Capacitación.

Por otra parte el doce de mayo del año en curso fueron remitidos a la Junta los Resultados de la Evaluación de la Capacitación Electoral y el Desempeño de Instructores y Capacitadores aplicadas del 6 al 11 de mayo del año en

curso en nuestro Distrito Electoral y de la pregunta 8 se infiere que si les ha sido entregada a los ciudadanos la Guía Didáctica del Ciudadano Sorteado, por lo que desde este momento en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México aplicado de manera supletoria a la Normatividad de la Responsabilidad de los Servidores Electorales del Estado de México de acuerdo a su artículo 8 solicito se les otorguen pleno valor probatorio y por consiguiente no debe dársele valor probatorio al escrito presentado en fecha 29 de marzo del año en curso suscrito por los CC. JOSE RAMON ESTRADA ALEJO, JOSE LUIS PINEDA Y NANCY ZÚÑIGA VARGAS, instructor y capacitadores respectivamente del Municipio de Huehuetoca., ya que se trata únicamente de apreciaciones subjetivas, carentes de validez legal.

En relación a los Hechos expresados en el inciso E) del escrito de queja me permito manifestar que **NO SON CIERTOS**, a mi vez hago valer lo siguiente: que desde el inicio de las actividades de capacitación y notificación la relación laboral con la C. ALEJANDRA GABRIELA ROCHA NÚÑEZ, que en ese momento fungía como capacitadora, hoy instructora del Municipio de Coyotepec ha sido tensa por su negativa a acatar las instrucciones giradas por la Vocalía a mi cargo, expresando su desacuerdo e insubordinación con la finalidad de sabotear mi trabajo y autoridad ante los capacitadores, instrucciones que en todo momento han estado apegadas a los lineamientos de capacitación y notificación y con su conducta contraviene lo señalado por el artículo 14 de los Lineamientos Generales de Coadyuvancia Institucional para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el sentido de que en ningún momento se me informa de manera personal, mucho menos por otro conducto de los incidente que supuestamente se suscitaron durante el desarrollo de sus actividades a efecto de que con toda oportunidad se plantearan alternativas de solución a los mismos.

Por lo que respecta al hecho donde manifiesta de manera textual: "... desde el primer día de mi asignación por parte del Vocal de capacitación informo de manera errónea a el personal de capacitación que esta a mi cargo que yo me presentaría a recibir el reporte a las 8:00 PM en el centro de Coyotepec, siendo que a mi se me llamo a la Junta Distrital para ponerme a tanto del nuevo cargo que tendría y de la manera que se iba a trabajar con el área de capacitación...", por lo que los hechos expresados por la instructora ALEJANDRA GABRIELA ROCHA NÚÑEZ son notoriamente vagos e imprecisos carentes de claridad, ya que desde una interpretación gramatical se desprende que es ella misma quien informa a los capacitadores citándolos para recibir el reporte, asimismo los hechos " que plantea de manera general no los ubica en tiempo, lugar y circunstancias de modo, por lo que deben tenerse como meras apreciaciones subjetivas carentes de todo valor probatorio, ya que dichos malos resultados y problemática en el proceso de capacitación no se han visto reflejados tal y como se desprende de los Resultados de la Evaluación de la Capacitación Electoral y del desempeño de instructores y Capacitadores, en donde de manera aleatoria se elaboró un cuestionario de 13 reactivos para medir la capacitación electoral y 12 para medir el desempeño de capacitadores e instructores, cuestionario que fue aplicado de manera aleatoria a 25 ciudadanos insaculados pertenecientes a nuestro Distrito electoral y que desde este momento solicito se agregue a los presentes, autos. como prueba, solicitando copia certificada del mismo a la Dirección de Capacitación de este Instituto Electoral.

En relación a los Hechos mencionados en el inciso D) del escrito inicial de queja contesto que **NO SON CIERTOS**, a mi vez hago valer lo siguiente: este hecho se relaciona directamente con lo planteado en el inciso C) del escrito de queja por lo que me permito reiterar lo ahí manifestado: por orden expresa del la Dirección de Capacitación se nos dio la instrucción de cuidar el material de capacitación electoral (Guías Didácticas del Ciudadano Sorteado), en virtud de la escasez del mismo, cabe aclarar que en el Distrito XXXVI fueron insaculados un total de 24 421 ciudadanos y únicamente nos fueron entregadas 10 667 Guías Didácticas tal y como se desprende del acuse de recibo correspondiente y que desde este momento ofrezco como prueba, material que siempre he entregado en su totalidad a los instructores para que estos a su vez lo distribuyan entre los capacitadores a su cargo, siendo falso que haya sido una orden personal girada con la finalidad de sabotear y obstaculizar el proceso de notificación y capacitación. Por lo que la orden fue dada siguiendo indicaciones emitidas por una dependencia del Instituto y observando con ello lo dispuesto por el artículo 9 fracciones I, II, III y V de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México vigente. Por lo que, de considerarlo necesario la Unidad de Contraloría interna puede verificar esta información en la Dirección de Capacitación. Por las razones antes expuestas y fundadas en derecho no debe dársele valor probatorio al escrito presentado en fecha 29 de marzo del año en curso suscrito por los CC. JOSE RAMON ESTRADA ALEJO, JOSE LUIS PINEDA Y NANCY ZÚÑIGA VARGAS, instructor y capacitadores respectivamente del Municipio de Huehuetoca.

En relación a los Hechos expresados en el inciso E) del escrito de queja contesto que **NO SON CIERTOS**, a mi vez hago valer lo siguiente: que desde el inicio de las actividades de capacitación y notificación la relación laboral con la C. ALEJANDRA GABRIELA ROCHA NÚÑEZ, que en ese momento fungía como capacitadora, hoy instructora del Municipio de Coyotepec ha sido tensa por su negativa a acatar las instrucciones giradas por la Vocalía a mi cargo, expresando su desacuerdo e insubordinación con la finalidad de sabotear mi trabajo y

autoridad ante los capacitadores, instrucciones que en todo momento han estado apegadas a los lineamientos de capacitación y notificación y con su conducta contraviene lo señalado por el artículo 14 de los Lineamientos Generales de Coadyuvancia Institucional para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el sentido de que en ningún momento se me informa de manera personal, mucho menos por otro conducto de los incidentes que supuestamente se suscitaron durante el desarrollo de sus actividades a efecto de que con toda oportunidad se plantearan alternativas de solución a los mismos. C) Por lo que respecta al hecho donde manifiesta que el suscrito no soy capaz de clarificar dudas y no ve mi interés por verificar zonas de trabajo hechos expresados por la instructora ALEJANDRA GABRIELA ROCHA NÚÑEZ son notoriamente vagos e imprecisos, ya que no indica de forma clara y preciso que dudas no le he aclarado y de que manera se han visto reflejadas en el mal desempeño de sus funciones, por lo que deben tomarse como cuestiones meramente subjetivas carentes de sustento real. Para desvirtuar el hecho de que no verifico zonas de trabajo, me permito anexar once copias simples de las hojas de verificación de requisitos de los ciudadanos insaculados, en donde en la parte posterior se puede constatar la fecha de verificación acompañado en algunas casos por el instructor y la Coordinadora de Capacitación quienes firman dejando constancia del acto realizado. Por lo que desde este momento las exhibo como prueba en copia simple dejando a su disposición para su consulta los originales que obran en el archivo de Capacitación.

Por otra parte en relación a lo que manifiesta la instructora de Coyotepec, en el sentido de que al darle una indicación para que aumenten su productividad en capacitación al personal a su cargo siempre se excusan diciendo que ya hablaron con el Vocal de Capacitación quien les dice que no se presionen. Este hecho es totalmente falso en virtud de que las instrucciones que he girado han estado apegadas a lo señalado en el Programa de Capacitación para el Proceso Electoral 2005 que en el apartado 5.4 Asignación de áreas de responsabilidad para instructores y capacitadores (Pág. 21) en donde señala en su párrafo segundo que cada capacitador atenderá a 3 ciudadanos sorteados diariamente, aún así por acuerdo interno de la Junta se determinó exigir un promedio de siete capacitaciones diarias por capacitador; sin embargo la C. ALEJANDRA GABRIELA ROCHA NÚÑEZ CONTRAVINIENDO ESTAS INDICACIONES exige al personal una cifra distinta a la acordada, es decir doce a quince capacitaciones diarias, de ahí la confusión y descontento hacia su persona. Por lo que desde este momento ofrezco como prueba el lineamiento mencionado con anterioridad y lo exhibo en copia simple, solicitando sea requerido el original a la Dirección de Capacitación para su cotejo.

En relación a los Hechos que menciona la quejosa en el inciso F) contesto que son parcialmente ciertos y a mi vez hago valer lo siguiente: tal y como consta en la Minuta de Trabajo de fecha cuatro de abril del año en curso la propia quejosa reconoce el cumplimiento de mi trabajo al manifestar lo siguiente "...EN SI EL TRABAJO DE CAPACITACIÓN TIENE UN NUMERO BASTANTE ACEPTABLE Y NOSOTROS ESTAMOS CHECANDO QUE SEA CAPACITACIÓN DE CALIDAD".

En relación con el Hecho marcado con el inciso G) en el cual la quejosa manifiesta que en diversas ocasiones he omitido rendir el informe sobre capacitación y notificación de los ciudadanos que fueron insaculados para el proceso electoral, este hecho es totalmente falso en virtud de que efectivamente elabore el primer reporte sobre el avance de notificaciones de fecha 10 de marzo del año en curso, mismo que fue aprobado por la Vocal Ejecutivo y remití ese mismo día a la Dirección de Capacitación vía fax, el cual exhibo como prueba en copia simple al presente escrito, acto seguido y una vez concluidas las actividades de ese día procedí a retirarme de las instalaciones de la Junta. Posteriormente se recibe una llamada de la Dirección de Capacitación indicando que el reporte se tenía que enviar nuevamente, pero en un formato diferente, siendo este el que presenta la quejosa como prueba, por lo que al ya no encontrarme en las instalaciones de la Junta y sin que hubieran hecho el intento de localizarme para informarme de esta situación es la Vocal Ejecutivo quien emite el reporte en el formato solicitado, situación de la que me entero hasta el día siguiente.

Por lo que hace a los reportes enviados en fechas veinticinco y veintisiete de marzo del año en curso, es de señalar que por acuerdo y Visto Bueno de la Vocal Ejecutivo se determinó hacer guardias esos días en la Junta, tal y como se acredita con las listas de asistencia y rol de guardias en donde se puede observar que a mi me tocó descansar los días 25 y 27 de marzo fechas en las que por única ocasión no envío el reporte de manera personal, por lo que con el Visto Bueno de la Vocal Ejecutivo se concensó que el Vocal de Organización elaborará el reporte y lo enviara, sin que esto tuviera consecuencias posteriores. Aunado a lo anterior cabe mencionar que dichas guardias fueron autorizadas vía telefónica por el C. JOSE LUIS FRANCO, Operador Regional de la Dirección General, hago de su conocimiento que han sido los únicos días que se me ha permitido descansar desde inicio del proceso a la fecha, presentándome a trabajar de tiempo completo sábados y domingos. Por tal motivo debe estimarse que en ningún momento deje de cumplir con mis obligaciones.

Cabe señalar que los Hechos manifestados en el inciso H) no me constan por no ser míos personales, sin embargo debo manifestar que me fue notificada vía telefónica que el día dos de abril de los corrientes se llevaría a cabo una verificación sobre la calidad de la capacitación electoral por personal de la Dirección de Capacitación, no acudiendo en la fecha señalada, sino al día siguiente de manera imprevista, fecha en la que ya había programado y me encontraba realizando actividades para verificar en campo la capacitación en el Municipio de

Coyotepec, por lo que por vía telefónica me localizan y me comunican con el C. GABRIEL IBARRA RIOS, quien me informa que se trasladará a Coyotepec para realizar actividades de verificación por lo que me pongo a sus ordenes para apoyarlo, pero él me indica que no es necesaria mi presencia que continúe con las actividades que estoy realizando, por lo que me quedo en mi Municipio. Cabe mencionar que ese día estuve aplicando cuestionarios de verificación a los trabajos de notificación y capacitación mismos que me encuentro en imposibilidad de presentar en virtud de que los originales fueron remitidos en su oportunidad a la Dirección de Capacitación por lo que deben solicitarse a la Dirección antes mencionada y que como referencia todas pertenecen a las secciones del Municipio de Coyotepec. Presentado cinco copias simples de Cuestionarios de Verificación a los trabajos de notificación y capacitación que fueron realizados en fecha 3 de abril del año en curso en secciones pertenecientes en el Municipio de Coyotepec mismas que se encuentran en original en el archivo de capacitación ya que no fueron enviadas a la Dirección de Capacitación por corresponder a ciudadanos que no fueron localizados en sus domicilios en ese momento dando como resultado en este caso la aplicación del cuestionario a un familiar.

Por último deseo manifestar que lo planteado en el inciso I) **NO ES CIERTO**, ya que el primer y único llamado para informarme sobre el supuesto mal desempeño de mis actividades ocurrió en fecha cinco de abril del año en curso tal y como lo acredito con copia simple del oficio No. IEEM/DG/1074/05 de fecha primero de abril del presente año mediante el cual informa el Director General a la Vocal Ejecutivo que tendría una plática conmigo,, por lo que miente la hoy quejosa al mencionar que a partir del 04 de abril del año en curso recibe la indicación por parte del Director General de que se han cerrado las pláticas conciliatorias en las cuales niego rotundamente haberse celebrado y haber participado en las mismas, ya que es hasta el día 5 de abril cuando por primera y única vez soy citado con esta supuesta finalidad, en la que fui requerido por el Director General del Instituto, ya que desde el primer momento de la entrevista sin mediar dialogo alguno el Director General me solicita la renuncia argumentando supuestas irregularidades en que habla incurrido en el desempeño de mis funciones, sin permitir hacer las observaciones pertinentes para defenderme, sin embargo en todo momento mostré mi disposición al dialogo y conciliación tan es así que a partir de esta fecha no tengo conocimiento de que existan más quejas de supuestas irregularidades en el desempeño de mis atribuciones, por lo que es falso de toda falsedad que persista en una supuesta actitud de irresponsabilidad, situación que no ha ocurrido como lo he manifestado en el cuerpo del presente; ya que si como lo manifiesta la Vocal Ejecutivo existe de su parte la disposición para la conciliación también lo es que esa ha sido siempre mi intención en aras de un buen proceso electoral, hechos que quedan de manifiesto en las Actas de Sesión de Junta.

Lo manifestado en el punto IV carece de toda veracidad ya que nunca ha sido mi intención atentar contra el Patrimonio del instituto, respecto al cual le debo y le he demostrado respeto y lealtad, mucho menos mi actuación ha tenido la finalidad de sabotear retardando y obstaculizando el proceso de notificación y capacitación a los ciudadanos que fueron insaculados en el presente proceso. Para acreditar lo anterior solicito se gire oficio al Director de Capacitación solicitando informe sobre el estado que guardan los trabajos de capacitación en el Distrito XXXVI, ofreciéndolo como prueba para desacreditar lo manifestado por la quejosa en su escrito de queja.

En virtud de lo anterior, los Hechos que manifiesta la quejosa en su escrito me causan los siguientes **AGRAVIOS**

De acuerdo a los argumentos que he planteado y que en todo momento han estado fundamentados en el cuerpo del presente escrito desahogando con ello la garantía de audiencia Constitucional en la queja que se sigue en mi contra, este órgano de control y vigilancia debe emitir una resolución en la cual conste que no se acreditaron las supuestas infracciones de la Normatividad de las responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, por lo que no debe emitir sanción en mi contra en virtud de que no fueron acreditadas las supuestas irregularidades señaladas en los hechos de la queja presentada por la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón ya que de no ser así estaría atentando contra la buena imagen que siempre he guardado en el desempeño de las funciones electorales que me han sido encomendadas. Reitero la confianza en que este órgano de control se conducirá siguiendo los principios de Legalidad, Imparcialidad, Certeza, Independencia y Objetividad al momento de analizar el expediente y que al momento de emitir su resolución lo hará con apego a derecho.

Al momento de presentar su queja la C. Ingrid Vega Carreón se habla excedido el termino de 3 días hábiles que señala el Art. 23 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servicios Electorales del Estado de México, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Art. 23 debió decretarse el desechamiento de la misma.

Los escritos signados por los Instructores y Capacitadores que se exhiben como elementos de prueba no son idóneos para acreditar las irregularidades que se me imputan, ya que como ha quedado asentado en el cuerpo de mi contestación se trata de meras apreciaciones subjetivas, mismas han sido desvirtuadas con las documentales públicas que se han exhibido como pruebas y que con fundamento en lo dispuesto por el Art. 336 Y 337 fracc. I del Código Electoral del Estado de México vigente hacen prueba plena.

Por lo que respecta a las comparecencias de investigación practicadas por la Contraloría Interna me permite realizar las siguientes observaciones:

- A) De la comparecencia de la C. Nancy Zúñiga Vargas se desprende que lo declarado en la misma se contradice con lo que manifiesta en su escrito de fecha 29 de marzo del 2005 dirigido al Director General ya que en este manifiesta en el punto 1 que recibió indicaciones del Vocal de Capacitación para dosificar la entrega de Gulas Didácticas y en su comparecencia manifiesta que ella nunca recibió instrucciones del Vocal de Capacitación para dosificar la Gulas, y de manera textual señala "...sin embargo esto me lo comentó mi instructor el C. JOSE RAMON ESTRADA ALEJO de que debían optimizarse las mismas y entregarlas solo al personal apto para ser funcionario de casilla. En ninguno de los dos casos recibí instrucciones del Vocal de Capacitación de la Junta Distrital XXXVI y tampoco me consta que las haya recibido mi instructor" más adelante manifiesta "con respecto a la conducta del C. Pedro Carera Pineda, en el desempeño de sus actividades quiero manifestar que el trato hacia el no es de forma directa, sino a través de mi instructor, no obstante las pocas ocasiones que he tenido trato directo con él, siempre me ha tratado con cortesía y nunca me ha dado instrucciones directas para el desempeño de mis actividades como capacitador; deseando agregar que del escrito que se me pone a la vista, desde la fecha en que firme, le solicite al C. José Ramón Estrada Alejo, que me obsequiará una copia y hasta la fecha no se me ha entregado" de este punto podemos inferir que está capacitadora no intervino en la elaboración del escrito limitando su participación a firmarlo y que por consiguiente no le constan los hechos.
- B) Por lo que hace a la comparecencia del C. JOSE LUIS PINEDA TOVAR se desprende que lo declarado en la misma se contradice con lo que manifiesta en su escrito de fecha 29 de marzo del 2005 en el punto número 2 en el que manifiesta que el Vocal de Capacitación los citó; pero no menciona en que lugar por otra parte en su comparecencia menciona: "... efectivamente en la fecha que se señala que es el veintiséis de marzo de dos mil cinco, se llevaría a cabo una supervisión en la que estaría presente el C. Pedro Carera Pineda para lo cual el instructor José Ramón Estrada Alejo, me lo comunicó el día veinticinco de marzo del mismo año. Sin embargo, debido a que tenía una cita pendiente a las ocho de la mañana de ese día en la Sección 1960, no pude asistir al punto de reunión a la hora convenida que fue a las nueve de la mañana, por lo que no me consta que el C. Pedro Carera Pineda, no haya llegado a la supervisión programada, y tampoco si se reporto a las diez horas con veinte minutos como se menciona en el escrito ya que a esa hora me encontraba trabajando en otro lugar, como ha quedado explicado. Siendo todo lo que tengo que declarar". Por la gravedad de las contradicciones manifestadas solicito a Contraloría se inicie procedimiento administrativo en contra de C. José Luis Pineda Tovar por haber declarado falsamente ante una autoridad dejando a salvo mi derecho para hacerlo valer en las vías y formas conducentes Con lo que queda probado que los hechos manifestados en su escrito de fecha 29 de marzo son **TOTALMENTE FALSOS** por lo que carecen de valor probatorio.
- C) Por lo que respecta a la comparecencia del C. JOSE RAMON ESTRADA ALEJO se desprende que lo manifestado por el en su escrito de fecha 29 de marzo del 2005 es falso de toda falsedad en virtud de que con la comparecencia de José Luis Pineda Tovar en la estado presente en el lugar y hora indicados. Con lo que queda probado que los hechos manifestados en el escrito de referencia son totalmente falsos por lo que carecen de valor probatorio. Por lo que dejo a salvo mis derechos para hacerlos valer en las vías y formas conducentes en contra del C. José Ramón Estrada Alejo.
- D) Por lo que respecta a la comparecencia del C. PAUL ANTONIO SANTILLAN JIMÉNEZ de lo declarado en la misma se contradice con lo manifestado en el escrito de fecha 29 de marzo del año 2005 en el cual afirma sin que le consten los hechos por no ser propios y no haber estado presente en las situaciones que señala la C. Alejandra Gabriela Rocha Núñez, pues en su comparecencia manifiesta "... que tales indicaciones las conozco sólo por referencia de mis compañeros ya que no ha tenido contacto directo con el de la voz..." Ofrezco como **PRUEBAS** las siguientes:
- 1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el Acuerdo emitido por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de enero del año 2005, por el que se establece el horario laboral de Oficinas Centrales y Órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2005 con el fin de acreditar los horarios de asistencia laboral, mismo que sin importar he cumplido en exceso, atento y dispuesto a cumplirlos debido a la importancia de la labor de capacitación. Por lo que solicito se gire atento oficio a la Dirección General para que a la brevedad posible remita a este Órgano copia certificada del mismo toda vez que el original se encuentra en poder de dicha Dirección. Probanza que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación a la queja planteada.
  - 2.- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.**- Consistente en los controles de asistencia y guardias de los meses de febrero, marzo, abril y lo que corre del mes de mayo, lo anterior con la finalidad de acreditar mi asistencia a laborar en la Junta para realizar las labores que me fueron encomendadas, por lo que solicito sean agregados a los presentes autos copias certificadas de las mismas por éste Órgano de la Contraloría Interna ya que la quejosa en el apartado de pruebas marcado con el número 10 manifiesta que los originales se encuentran en poder de ésta Unidad. De no ser así solicito se gire atento oficio a la Dirección de Administración para que remita copias certificadas de dichos controles. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.

- 3.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.**- Consistentes en copias simples de los reportes diarios de la Junta Distrital sobre los avances de notificación y capacitación realizados en el periodo comprendido del 10 de marzo del 2005 al 26 de mayo del mismo año con la finalidad de acreditar que siempre he elaborado dichos reportes con el Visto Bueno de la Vocal Ejecutivo, desvirtuando con ello que ha sido esta quien los ha elaborado y remitido en diversas ocasiones, ya que si esto fuera cierto no me permitiría firmar en el apartado correspondiente a la persona que elabora los reportes de referencia, sino que únicamente se limita a dar el Visto Bueno. Los reportes originales obran en los archivos de Capacitación, mismos que pongo a disposición de esta Contraloría Interna para cualquier consulta. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.
- 4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia simple del Reporte de fecha 10 de marzo del 2005 de la Junta Distrital sobre el avance de notificaciones, con lo que se desvirtúa lo manifestado en el Hecho G, en virtud de que efectivamente elabore el primer reporte sobre el avance de notificaciones de fecha 10 de marzo del año en curso, mismo que fue aprobado por la Vocal Ejecutivo y remití ese mismo día a la Dirección de Capacitación, el cual exhibo como prueba en copia simple al presente escrito, acto seguido y una vez concluidas las actividades de ese día procedía a retirarme de las instalaciones de la Junta. Posteriormente se recibe una llamada de la Dirección de Capacitación indicando que el reporte se tenía que enviar nuevamente, pero en un formato diferente, siendo este el que presenta la quejosa como prueba, por lo que al ya no encontrarme en las instalaciones de la Junta y sin que hubieran hecho el intento de localizarme para informarme de esta situación es la Vocal Ejecutivo quien emite el reporte en el formato solicitado, situación de la que me entero hasta el día siguiente. El original de este reporte obra en el archivo de Capacitación el cual pongo a su disposición para su consulta y cotejo. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.
- 5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del Programa de Actividades de la Junta para el Proceso Electoral del año 2005 con lo que se acredita que cumplí con las actividades programadas con responsabilidad y oportunidad, por lo que solicito se gire oficio a la Dirección de Organización para que a la brevedad posible remita copia certificada de dicho Programa, en virtud de que un ejemplar del mismo se encuentra en su poder. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.
- 6.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.**- Consistentes en copias certificadas de los Avances del Programa de Actividades de la Junta para el Proceso Electoral del 2005 correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y lo que corre del mes de mayo con lo que se acredita que cumplí con las actividades programadas con responsabilidad y oportunidad, por lo que solicito se gire oficio a la Dirección General para que a la brevedad posible remita copia certificada de dichos Avances, en virtud de que un ejemplar de los mismos se encuentra en su poder. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.
- 7.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.**- Consistentes en copias certificadas de los Informes Mensuales de Actividades de la Junta correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y lo que corre del mes de mayo con lo que se acredita que cumplí con las actividades programadas con responsabilidad y oportunidad, por lo que solicito se gire oficio a la Dirección de Organización para que a la brevedad posible remita copia certificada de dichos Informes, en virtud de que un ejemplar de los mismos se encuentra en su poder. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.
- 8.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en copias certificadas de las Actas de Sesión de Junta correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y en su momento la del mes de mayo, en las que en ningún momento se me hacen observaciones por parte de la Vocal Ejecutivo sobre el desempeño de mis labores, siendo una de las finalidades de este tipo de sesiones precisamente es analizar, discutir, concensar y dar solución a las situaciones laborales que se presenten, situación que no ha quedado manifestadas en las mismas, ya que no ha habido elementos la supuesta negligencia en el desempeño de mis funciones. Con estas documentales acredito que siempre he cumplido con las actividades programadas, por lo que solicito se gire oficio a la Dirección de Organización para que a la brevedad posible remita copia certificada de las Actas mencionadas, en virtud de que un ejemplar de las mismas se encuentra en su poder, mismas que exhibo en copias simples. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.
- 9.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistente en diecisiete acuses de recibo de material electoral entrega por la Dirección de Capacitación. Probanzas que sirven para acreditar que el material recibido es inferior al requerido de acuerdo al número de ciudadanos insaculados, por lo que como ya quedo manifestado el mismo se tuvo que entregar únicamente a los ciudadanos que nos manifestaran su intención de participar como funcionarios de mesas Directivas de Casilla. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.

- 10.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistente en los Informes Mensuales de Actividades rendidos por la Vocalía de Capacitación correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril, mismos que exhibo en copia simples y que para su perfeccionamiento solicito sean requeridas copias certificadas de los mismos a la Dirección de Capacitación en virtud de que los originales se encuentran en su poder, probanzas que ofrezco para acreditar el cúmulo de actividades que en todo momento he realizado con oportunidad y responsabilidad. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.
- 11.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del trabajo de Distribución de áreas de responsabilidad para capacitadores, solicitando desde este momento sea solicitada copia certificada del mismo a la Dirección de Capacitación en virtud de que el original se encuentra en su poder. probanza que ofrezco para acreditar el cúmulo de actividades que en todo momento he realizado con oportunidad y responsabilidad. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.
- 12.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del Informe que rinde a la Dirección de Capacitación el C: PEDRO CARERA PINEDA respecto a las actividades de notificación y capacitación a la primera insaculación, solicitando desde este momento sea solicitada copia certificada del mismo a la Dirección de Capacitación en virtud de que el original se encuentra en su poder. probanza que ofrezco para acreditar el cúmulo de actividades que en todo momento he realizado con oportunidad y responsabilidad. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.
- 13.- LA DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistente en: 1.- Copia simple del oficio de fecha 11 de abril del año en curso, mediante el cual el Vocal de Capacitación hace del conocimiento de los cuatro instructores del Distrito sus obligaciones en relación al archivo de capacitación, así como también se les informa que toda problemática que detecten en sus áreas de trabajo la reporten inmediatamente para buscar estrategias que permitan darle solución, en el mismo acto se le convoca a una reunión de trabajo posterior.
- 1.- Copia simple del oficio dirigido a los instructores de la Junta Distrital XXXVI de fecha once de abril del año en curso en donde se les informa de la Estrategia a seguir para la Notificación y Capacitación. Con esta prueba se desvirtúa el hecho de que el Vocal de Capacitación no esta al pendiente del trabajo de capacitación, que tiene poca comunicación y que no se realizan reuniones de trabajo con los mismos.
  - 2.- Copia simple del oficio dirigido a los instructores de la Junta Distrital XXXVI de fecha 05 de mayo del 2005 mediante el cual se le solicita informen por escrito sobre el estado que guarda la capacitación, asimismo se les solicita su presencia para realizar una auditoría interna, de lo que se desprende que en todo momento se esta al pendiente de su trabajo y sí existe comunicación.
  - 3.- Copia simple del oficio a la C. ELBA NORIEGA GONZALEZ, Instructora de Tepetzotlán de fecha 14 de abril del año en curso mediante el cual se le proporciona una lista de ciudadanos para que sean atendidos en labores de capacitación, con esta prueba se desvirtúa el hecho de que el Vocal de Capacitación no esta al pendiente del trabajo de capacitación, que tiene poca comunicación con los instructores.
  - 4.- Copia simple del oficio No. JDE36/0077/2005 de fecha 12 de abril del 2005 dirigido a la Subdirectora de Capacitación y Educación Cívica el IEEM por medio del cual y en atención a la petición de instructores y capacitadores solicito sean cambiadas las mochilas por presentar daños físicos, con lo cual queda desvirtuado el hecho de que no atiende sus peticiones.
  - 5.- Copia simple del oficio No. JDE36/0087/2005 de fecha 21 de abril del año en curso suscrito por el Vocal de Capacitación y dirigido al Director de Capacitación del propio Instituto mediante el cual se informa que la C. NORIEGA GONZALEZ GILDA por problemas de salud se encuentra en reposo, con lo cual se desvirtúa el hecho no se atienden, ni dan solución a sus problemas.
  - 6.- Copia simple del oficio No. JDE36/0088/2005 de fecha 21 de abril del año en curso suscrito por el Vocal de Capacitación y dirigido a la Vocal Ejecutiva mediante el cual se canaliza la petición del instructor de Huehuetoca, quien solicita una dotación de gasolina para la realización de operativos en el Municipio a su cargo, con esta probanza se acredita la disponibilidad del Vocal de Capacitación para la atención y solución de peticiones.
  - 7.- Copia simple del oficio de fecha 25 de abril del año en curso suscrito por el Vocal de Capacitación y dirigido a la C. ALEJANDRA GABRIELA ROCHA NÚÑEZ, instructora del Municipio de Coyotepec, mediante el cual se le informa que estrategias seguir para resolver problemáticas detectadas en el Municipio 663 del Municipio de Coyotepec. Con esta prueba se desvirtúa el hecho de que el Vocal de Capacitación no esta al pendiente del trabajo de capacitación, que tiene poca comunicación y que no se realizan reuniones de trabajo con los mismos. 9.- Copia simple del oficio de fecha 14 de abril del 2005 suscrito por el Vocal de Capacitación y dirigido al C. JOSE RAMON ESTRADA ALEJO, instructor de Huehuetoca mediante el cual se le hacen una serie de observaciones en su reporte, ya que reporta un total de 17 ciudadanos capacitados sin que previamente hayan sido notificados Con

esta prueba se desvirtúa el hecho de que el Vocal de Capacitación no está al pendiente del trabajo de capacitación y que tiene poca comunicación.

- 8.- Copia simple del oficio de fecha 09 de mayo del año en curso suscrito por el Vocal de Capacitación, dirigido a la C. ALEJANDRA ROCHA ESTRADA, Instructora de Coyotepec, mediante el cual se le solicita aclarar por que los ciudadanos que se mencionan en el escrito fueron enviados para su captura en el sistema, pero no pudieron ingresarlos por presentar las anomalías que en el mismo se describen, sin que hubiera respuesta de su parte. Con esta prueba se desvirtúa el hecho de que el Vocal de capacitación no está al pendiente del trabajo de capacitación, que tiene poca comunicación.

Los originales de estos oficios quedan a disposición de la Unidad de Contraloría Interna para su consulta y cotejo. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.

- 14.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente En copia simple de Nota Informativa de fecha 05 de mayo del 2005 dirigida al Director de Capacitación, el original obra en el archivo de capacitación y queda a disposición para su consulta con la finalidad de acreditar la no participación de los instructores de Coyotepec, Huehuetoca y Tepetzotlán en actividades que he coordinado tal y como se expresa en el cuerpo de la misma. Cabe mencionar que esta actividad fue programada para el día lunes 02 de mayo y que a petición de la C: GABRIELA ALEJANDRA ROCHA, instructora de Coyotepec se hizo el cambio de fecha y con posterioridad me entero de que lo hacen para prepararse y poder presentar el examen para aspirantes a Vocales llevada a cabo el 04 de mayo. Prueba que, relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.
- 15.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente Acuse de recibo de solicitud al Director de Capacitación para que informe sobre el estado que guarda la capacitación en el Distrito XXXVI con sede en Villa del Carbón, por lo que para el perfeccionamiento de esta prueba solicito que en su momento sea agregado al expediente. Prueba con que se verificará el desempeño en las labores realizadas por el Vocal de Capacitación en la coordinación de las tareas de notificación y capacitación. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.
- 16.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente En Informe de la Coordinadora Regional de Capacitación sobre las supervisiones realizadas en campo de las actividades realizadas por la Vocalía de Capacitación de la Junta Distrital XXXVI, por lo que solicito se gire atento oficio para que rinda el informe respectivo la C. MARICELA SÁNCHEZ ARANA y que el mismo se integre al expediente para su perfeccionamiento. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.
- 17.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de los Resultados de la Evaluación de la Capacitación Electoral y el Desempeño de Instructores y Capacitadores aplicadas del 6 al 11 de mayo del año en curso en nuestro Distrito Electoral y de la pregunta 8 se infiere que si les ha sido entregada a los ciudadanos la Guía Didáctica del Ciudadano Sorteado y que el nivel de capacitación es bueno. por lo que desde este momento en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México aplicado de manera supletoria a la Normatividad de la Responsabilidad de los Servidores Electorales del Estado de México de acuerdo a su artículo 8 solicito se les otorguen pleno valor probatorio y por consiguiente no debe dársele valor probatorio al escrito presentado en fecha 29 de marzo del año en curso suscrito por los CC. JOSE RAMON ESTRADA ALEJO, JOSE LUIS PINEDA Y NANCY ZÚÑIGA VARGAS, instructor y capacitadores respectivamente del Municipio de Huehuetoca., ya que se trata únicamente de apreciaciones subjetivas, carentes de validez legal. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.
- 18.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de las áreas de responsabilidad de capacitadores emitida por la Subdirección de Documentación y Estadística del Departamento de Cartografía automatizada a cargo de la Dirección de Organización en donde se señala las cargas de trabajo que tendrán que cumplir los capacitadores por día como lo establece el Programa de Capacitación para el proceso electoral del 2005. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.
- 19.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Programa de Capacitación 2005 en su apartado 5.4 Asignación de áreas de responsabilidad para instructores y capacitadores (Pág. 21) en donde señala en su párrafo segundo que cada capacitador atenderá a 3 ciudadanos sorteados diariamente con lo que se prueba que las instrucciones giradas por el Vocal de Capacitación en todo momento estuvieron apegadas a los lineamientos mencionados. El Programa de referencia se exhibe en copia simple en virtud de que el original se encuentra en poder de la Dirección de Capacitación, por lo que de ser necesario se gire copia certificada del mismo. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.
- 20.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en 15 hojas de verificación de requisitos mismas que tal y como consta en la parte posterior queda asentada la verificación de campo realizada con la presencia de Instructor, Vocal de



Capacitación y Coordinadora General de Vocal de Capacitación en la fechas y secciones que en el mismo quedan asentadas probanza con la que se desvirtúa el hecho de que nunca he participado y coordinado verificaciones en campo. Las anteriores documentales se encuentran en original en el archivo de capacitación y quedan a su disposición para su consulta Prueba que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.

- 21.- **DOCUMENTALES PÚBLICA.** Consistentes en 39 cuestionarios de verificación a los trabajos de notificación y capacitación en virtud de que una vez que se cumplió con la meta establecida de enviar a la Dirección de Capacitación la cantidad de cuestionarios a aplicar para el Distrito XXXVI, se determinó seguir aplicando dichos cuestionarios para seguir validando los trabajos de notificación y capacitación, mismos que fueron realizados por el vocal de capacitación con los cuales se prueba que ha estado cumpliendo con la labores encomendadas documentales que se exhiben en copia simple y cuyos originales obran en el archivo de capacitación por lo que se ponen a disposición de esta contraloría para su consulta. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.
- 22.- **PRUEBAS TÉCNICAS.** Consistente en 28 fotografías con las que se demuestran actividades de apoyo a los trabajos de notificación, capacitación, verificación a los trabajos de capacitación y notificación realizados por capacitadores, operativos y perifoneo, las que se ofrecen en términos del Art. 336 fracción III del Código Electoral del Estado de México. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.
- 23.- **LAS DOCUMENTALES PRIVADAS.** Consistente en: 1.- oficio de fecha 30 de marzo del año 2005 y 4 anexos suscrito por el C. Francisco Javier Barrera Reyes, Instructor de Villa del Carbón mediante el cual remite cuatro documentos firmado por capacitados res de este Municipio en el cual expresan su sentir en relación la trato y las condiciones laborales bajo las cuales realizan sus funciones diarias. 2.- Oficio suscrito por los capacitadores de Coyotepec. Mismos que deberán ser admitidas en términos del Art. 336 fracción II del Código Electoral del Estado de México. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos del escrito de contestación de la queja planteada.
- 24.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que me favorezca
- 25.- **LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA".** (sic)

Por lo anterior, este Órgano de Control Interno tuvo por desahogada la garantía de audiencia constitucional del C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, y por ofrecidas las pruebas, mismas que de acuerdo a su propia y especial naturaleza se tuvieron por desahogadas como lo fueron las documentales, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, ordenando solicitar por otra parte, diversas documentales que fueron enunciadas por el C. Pedro Carera Pineda. Así mismo se tuvieron por formulados los alegatos que se señalan en el artículo 39 fracción V de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

11. Que derivado del desahogo de la garantía de audiencia constitucional y en atención a lo solicitado por el C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, mediante oficios IEEM/CI/3310/2005, dirigido a la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México; IEEM/CI/3311/2005, dirigido al licenciado Jorge Alejandro Neyra González, Director General; IEEM/CI/3312/2005, dirigido al contador público Sergio Federico Gudiño Valencia, Director de Administración; IEEM/CI/3313/2005, dirigido al licenciado Luis Reyna Gutiérrez, Director de Organización; IEEM/CI/3314/2005, IEEM/CI/4801/2005 e IEEM/CI/4840/2005, dirigidos al licenciado Armando Vázquez Hernández, Director de Capacitación, e IEEM/CI/3315/2005, dirigido a la C. Maricela Sánchez Arana, Coordinadora Regional de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, se solicitó información y documentación diversa, la cual fue remitida en tiempo y forma.

Por lo anterior y,

#### CONSIDERANDO

- I. Que esta Contraloría Interna, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 351 fracción IX del Código Electoral del Estado de México, 1, 3 fracciones I, II III y IV, 4 fracción I, 7 fracción IV, 8, 17, 18 fracción I, 35 y 39 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, 106 y 107 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional y 15 fracción I, inciso a), de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del Servidor Electoral, C. PEDRO CARERA PINEDA, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México.
- II. Que los elementos materiales de la infracción que se analiza son, en la especie:

- a).- El carácter de Servidor Electoral que tenía en la fecha en que se le atribuye la responsabilidad administrativa; y
- b).- Faltar a los deberes contenidos en los artículos 9 fracciones I, III, V y VI y 10 fracciones I, II, III y IV de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, al no conducirse con responsabilidad en la prestación del servicio electoral; no observar en el ejercicio de sus atribuciones y actividades, los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; no participar con eficiencia en las actividades de coordinación con las diversas áreas del instituto, así como no proporcionar el apoyo que se le requiera conforme a sus funciones; y no guardar la debida reserva y discreción de la documentación que conozca por razón del desempeño de sus atribuciones y funciones; impidiendo o evitando su ocultamiento o mal uso; no cumplir con la máxima responsabilidad las atribuciones que derivan de su encargo; no observar el cumplimiento de las normas aplicables que determinen la adecuada utilización de los recursos humanos a cargo del Instituto; no observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio o abuso de autoridad; y no guardar respeto y relación de subordinación con sus superiores, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.
- III. Que el primero de los elementos mencionados, respecto del Servidor Electoral C. PEDRO CARERA PINEDA, queda debidamente acreditado con las pruebas siguientes: la documental pública que obra en el expediente que se resuelve, consistente en el Nombramiento Eventual para Órganos Desconcentrados de fecha primero de febrero de dos mil cinco, mediante el cual es designado el C. Pedro Carera Pineda como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, expedido por los CC. licenciado José Juan Gómez Urbina, entonces Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, licenciado Jorge Alejandro Neyra González, Director General y licenciado Emmanuel Villicafía Estrada, Secretario General; documental pública que tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, aunada esta probanza, a la aceptación de su calidad de Servidor Electoral que bajo protesta de decir verdad realizó al momento de desahogar su garantía de audiencia constitucional, en la que fue plenamente identificado y con los diversos documentos que integran su expediente personal que obra en los archivos de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, con lo que se confirma que al momento en que sucedieron los hechos que se le atribuyen al C. PEDRO CARERA PINEDA, era y continúa siendo a la fecha Servidor Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el segundo de los elementos materiales respecto al C. PEDRO CARERA PINEDA, queda debidamente acreditado con las actas de las sesiones de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, que tuvieron lugar en fechas veintiocho de febrero, treinta y uno de marzo y treinta de abril de dos mil cinco, que en copia debidamente certificada, corren agregadas a los autos del expediente que se resuelve, documental pública que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, como se señala en su artículo 8.
- V. Por lo anterior, se procede al análisis de todas y cada una de las actuaciones practicadas por esta Contraloría Interna, para resolver si los hechos que refirió la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, son constitutivos de presuntas infracciones o violaciones a las disposiciones de la legislación electoral del Estado de México y de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, por parte del C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, encontrando que el hecho considerado en el inciso A) del escrito de queja, consistente en que el C. Pedro Carera Pineda no cumple con el horario de labores de la citada Junta que es de las 10:00 a las 20:00 horas, "ya que todos los días llega tarde". Es de hacerse notar que el horario que refiere la quejosa tiene su origen en el acuerdo de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en la sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de enero de dos mil cinco en el que, en efecto, se señala como horario obligatorio y no limitativo de atención de las 10:00 a las 15:00 y de las 17:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes y con guardias los días sábados con un horario de las 10:00 a las 14:00 horas, por lo que queda a criterio y discreción de los titulares de los Órganos Desconcentrados los asuntos y trámites que requieran intervención institucional fuera de los horarios que se señalan. De este documento que en copia certificada corre agregado a los autos del expediente que se resuelve y al que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales, como lo dispone este último ordenamiento en su artículo 8, mismo del que no se desprende ninguna sanción por firmar después de las diez horas y por otra parte, este hecho no puede ser considerado como una falta a las responsabilidades de los Servidores Electorales ya que sólo se trata de un retardo. Finalmente es necesario señalar que de acuerdo a la Guía

para la Administración de Recursos en Órganos Desconcentrados, documento que en su numeral 1. De los Recursos Humanos, inciso E, señala como una de las actividades del Coordinador Administrativo es la de "Llevar un control de asistencia de personal, de las oficinas de los Órganos Desconcentrados y reportar quincenalmente las inasistencias a las Dirección de Administración", de donde se infiere que las listas de asistencia no son responsabilidad del Vocal Ejecutivo de la Junta, como tampoco lo es vigilar si el personal de la Junta acumula retardos. Respecto al hecho que refiere la quejosa señalando que el C. Pedro Carera Pineda de forma totalmente irresponsable y poco profesional incumple con sus deberes y obligaciones, es necesario destacar que no precisa en su escrito de queja qué actividades u obligaciones dejó de cumplir el C. Pedro Carera Pineda, tampoco explica cuáles han sido las consecuencias que inciden directamente en la Junta a su cargo, y del mismo modo, no explica cómo se integra ese incumplimiento de deberes al que hace referencia, y por lo que respecta a la probanza ofrecida consistente en el escrito de fecha cinco de marzo de dos mil cinco, suscrito por el C. Pedro Muciño Hernández, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, mediante el cual le manifiesta a la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, Presidente del Consejo Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, que el día cinco de marzo de dos mil cinco, buscó al C. Pedro Carera para solicitarle una copia de la sesión del día primero de marzo del citado año y que después de haberlo esperado por espacio de más de una hora, no se presentó a la Junta, carece de credibilidad ya que el mismo no acredita desde luego, que el C. Pedro Carera Pineda incumpla con sus deberes y obligaciones, así por ejemplo, el hecho de buscar al C. Pedro Carera Pineda para solicitarle una copia de la sesión del día primero de marzo del citado año, cuando este servidor electoral no es la persona a quien debe solicitarse el citado documento y por lo que respecta al argumento en el que manifiesta que algunos capacitadores gozaron del privilegio de no asistir a sus labores en esa fecha, no es creíble ya que no precisa los nombres de los capacitadores ni de quién recibieron la instrucción de no asistir a sus labores y del mismo modo no precisa la hora en la que estuvo en esa Junta. Es de concluirse que si el C. Pedro Carera Pineda firmó el registro de asistencia de entrada a la Junta del día cinco de marzo de dos mil cinco, a las 10:30 de la mañana (a las 11:00 horas según rectifica la Vocal Ejecutivo en el registro de asistencia), si asistió al cumplimiento de sus labores, independientemente del lugar en el que se encontrara a la hora en que el Consejero Pedro Muciño Hernández, realizó la visita a la Junta, por lo que la falta cometida sólo consiste en un retardo en la hora de entrada, tal y como se acredita con el registro de asistencia correspondiente a la citada fecha, documentales pública y privada a las que se les da valor da valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 337 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, como lo dispone este último ordenamiento en su artículo 8. Además es de señalarse que los hechos que refiere el citado Consejero Electoral, debieron de hacerse del conocimiento del Consejo Distrital oportunamente para su tratamiento por los integrantes del mismo, lo cual no aconteció. Aunado a lo anterior, se debe destacar que la quejosa no señala las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que a su juicio se dio ese incumplimiento de deberes y obligaciones, resultando insuficiente la prueba que presenta. Por su parte el C. Pedro Carera Pineda al aportar como pruebas para acreditar lo contrario a lo afirmado por la quejosa, el Programa de Actividades para el Proceso Electoral 2005, de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, Avance del Programa General de Actividades para el Proceso Electoral 2005, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de dos mil cinco, así como los Informes Mensuales de Actividades de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de dos mil cinco, acredita fehacientemente que no existe incumplimiento a sus deberes y obligaciones como pretende hacerlo creer la quejosa; documentales públicas que en copia certificada obran agregadas a los autos del expediente que se resuelve, a las que se les da valor probatorio pleno de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, como lo dispone este último ordenamiento en su artículo 8.

- VI. En relación al hecho considerado en el inciso B) del escrito de queja consistente en que el C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, no asistió puntualmente a una reunión de trabajo del Consejo Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, la cual tuvo lugar el día diecisiete de marzo de dos mil cinco, a las diez horas de la mañana, fecha en la que el citado Servidor Electoral se presentó a la misma a las diez horas con veinte minutos, hecho que acredita a la quejosa con el original de la Minuta de Reunión de Trabajo del Consejo Distrital Electoral XXXVI, llevada a cabo en la fecha indicada; documental pública a la que se le da valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, como lo dispone este último ordenamiento en su artículo 8, que obra agregada a autos del expediente que se resuelve y de la cual se desprende que en efecto, el C. Pedro Carera Pineda se incorporó a las diez de la mañana con treinta y cinco minutos de la fecha indicada, hecho que admite el Servidor Electoral, pero que no

obstante manifiesta que no fue convocado a dicha reunión, lo cual debe de ser tomado en consideración ya que en autos del expediente que se resuelve no existe constancia de que haya sido convocado por escrito por la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México. Por otra parte a juicio de este Órgano de Control Interno, el hecho de haber llegado a la reunión de trabajo treinta y cinco minutos después de su inicio, no afectó el desarrollo de dicha reunión, por lo que la falta consiste en un simple retardo tal y como lo reconoce expresamente el C. Pedro Carera Pineda en el desahogo de su garantía de audiencia constitucional.

- VII. En relación al hecho considerado en el inciso C) del escrito de queja consistente en que en fecha treinta de marzo de dos mil cinco, la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, recibió un escrito en el que los CC. José Ramón Estrada Alejo, José Luis Pineda Tovar y Nancy Zúñiga Vargas, Instructor y Capacitadoras respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, expresan su inconformidad y hacen del conocimiento diversas anomalías realizadas por el C. Pedro Carera Pineda, ya que el veintiséis de marzo de dos mil cinco, citó a los capacitadores de nombres José Luis Pineda Tovar y Nancy Zúñiga Vargas, a las nueve de la mañana para realizar una supervisión de campo, la cual no se llevó a cabo en virtud de que el C. Pedro Carera Pineda no se presentó y sólo se limitó a hacer una llamada telefónica a las diez horas con veinte minutos de la mañana para decir que se reprogramaría esa supervisión, hecho que acredita la quejosa con el citado escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil cinco; documental privada a la que se le da valor probatorio pleno de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 337 fracción II del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales como lo dispone este último ordenamiento en su artículo 8, que en original obra agregado a autos del expediente que se resuelve, cuyo contenido se desvirtúa con las comparecencias de investigación realizadas en fecha veintiuno de abril de dos mil cinco a las doce horas, ante este Órgano de Control Interno, en las que los CC. Nancy Zúñiga Vargas y José Luis Pineda Tovar, manifiestan que fueron citadas por el C. Ramón Estrada Alejo y no por el C. Pedro Carera Pineda, como lo señala la quejosa, de donde se infiere que el C. Pedro Carera Pineda en ningún momento citó a estas personas en la fecha y hora que argumenta la quejosa, hecho que se corrobora con lo manifestado en el desahogo de su garantía de audiencia constitucional que tuvo lugar el veintisiete de mayo de dos mil cinco a las once horas, en la que el C. Pedro Carera Pineda negó en forma categórica este hecho.
- VIII. Por lo que hace al hecho considerado en el inciso D) del escrito de queja, consistente en que el C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, ordenó a los instructores y capacitadores que al momento de notificar y capacitar al ciudadano, no se entregaran las Guías Didácticas del Ciudadano Sorteado, ya que debía de cuidarse las mismas para que no se acabaran; hecho que acredita la quejosa con el original del escrito presentado por los CC. José Ramón Estrada Alejo, José Luis Pineda Tovar y Nancy Zúñiga Vargas, Instructor y Capacitadores respectivamente de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México; documental privada a la que se le da valor probatorio pleno de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 337 fracción II del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales, como lo dispone este último ordenamiento en su artículo 8, que obra agregada a los autos del expediente que se resuelve, cuyo contenido se desvirtúa en base a lo siguiente: en primer lugar es de destacarse que de acuerdo a las comparecencias de investigación realizadas en fecha veintiuno de abril de dos mil cinco, a las doce horas, ante este Órgano de Control Interno, los CC. José Ramón Estrada Alejo, José Luis Pineda Tovar y Nancy Zúñiga Vargas, manifiestan que recibieron la instrucción de dosificar las Guías del Ciudadano Sorteado y que solo se entregaran a aquellos ciudadanos que se consideraran más aptos para ocupar el puesto de funcionarios de casilla, manifestando concretamente los CC. José Luis Pineda Tovar y Nancy Zúñiga Vargas que ellos desoyeron la indicación y sí las entregaron por lo que no es cierto que el citado material electoral no se haya entregado, de donde se concluye que el escrito presentado por los CC. José Ramón Estrada Alejo, José Luis Pineda Tovar y Nancy Zúñiga Vargas, es incongruente y en consecuencia, falto de credibilidad. En segundo lugar es de destacarse que de acuerdo a lo manifestado en el desahogo de su garantía de audiencia constitucional, la cual tuvo lugar el veintisiete de mayo de dos mil cinco a las once horas, el C. Pedro Carera Pineda, manifestó que en el Distrito Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, fueron insaculados un total de veinticuatro mil cuatrocientos veintiún ciudadanos y únicamente contaba con diez mil seiscientos sesenta y siete Guías Didácticas, como lo acredita con el acuse de recibo de fecha siete de marzo de dos mil cinco; expedido por la Dirección de Capacitación de este Instituto, documental pública que en copia certificada obra agregada a los autos del expediente que se resuelve, a la que se le da valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales como lo dispone este último ordenamiento en su artículo 8, de donde se desprenden las cantidades que refiere el C. Pedro Carera Pineda; y la necesidad que tenía de dosificar racionalmente el material electoral recibido, concluyéndose que la indicación del C. Pedro Carera Pineda hacia los instructores y capacitadores de la Junta Distrital XXXVI, de cuidar la distribución de las Guías Didácticas, se encuentra plenamente

- justificada y no reviste ninguna falta a los deberes y obligaciones del Servidor Electoral, quien ha cumplido satisfactoriamente con las responsabilidades encomendadas tal y como lo acredita con el Informe de Actividades de las Supervisiones Realizadas en el Distrito XXXVI, suscrito por la licenciada Maricela Sánchez Arana, Coordinadora de la Región número nueve; el cuademillo denominado Resultados de la Evaluación de la Capacitación Electoral y del Desempeño de Instructores y Capacitadores, emitido por la Dirección de Capacitación de este Instituto, en el que se aprecia en el anexo dos en los rubros "Metodología y Procedimiento para Evaluar la Calidad de la Capacitación Electoral 2005, Entrevista para el Ciudadano Sorteado", "Reactivos para Evaluar la Calidad de la Capacitación Electoral", que la evaluación de la calidad de la capacitación electoral del Distrito Electoral de Villa del Carbón, México, obtiene una calificación aceptable; documental pública a la que se le da valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, de acuerdo a lo establecido en su artículo 8, que en copia certificada obra agregada a los autos del expediente que se resuelve.
- IX. Por lo que toca al hecho considerado en el inciso E) del escrito de queja consistente en que en fecha veintinueve de marzo de dos mil cinco, la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, en su calidad de Presidente del Consejo Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, recibió un escrito suscrito por los CC. Alejandra Gabriela Rocha Núñez, y Paul Antonio Santillán Jiménez, instructora y Capacitador adscritos a la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, mediante el cual narran su inconformidad por la actitud poco profesional del C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la citada Junta ya que ha dado instrucciones precisas a los capacitadores del municipio de Coyotepec, que tomen las cosas con calma, que no se apresuren en las capacitaciones, que no se preocupen por capacitar, manifestándose en este mismo sentido los CC. Elba Noriega González, Verónica Nava Onofre; Adriana Rico Montero, Gilda Noriega González, Nury Yedith García Zarco, Arely Paola Dávalos Hernández, Julio César Carreón Matuz, Nidia Karol León Cuevas, Víctor Alberto León Cuevas y Elba Vázquez Calzadilla, Capacitadores de la citada Junta, al presentar ante la Presidencia del Consejo Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, un escrito de fecha treinta de marzo de dos mil cinco, quienes agregan al contenido del primero de los escritos mencionados, la falta de apoyo y falta de responsabilidad por parte del C. Pedro Carera Pineda, situación que acredita la quejosa con el original del citado escrito presentado por las referidas personas; documental privada que corre agregada a los autos del expediente que se resuelve y la que se le da valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 337 fracción II del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, como lo dispone su artículo 8. Respecto al primero de los escritos mencionados es importante destacar que de acuerdo a las comparecencias de investigación realizadas en fecha veintiocho de abril de dos mil cinco, a las doce horas, ante este Órgano de Control Interno, la C. Alejandra Gabriela Rocha Núñez, cae en varias contradicciones que se vinculan tanto a lo manifestado en el citado escrito como en relación a lo argumentado por la quejosa, ya que primero manifiesta que *"existe muy poca comunicación con él"* (Pedro Carera Pineda) y líneas después *"que las indicaciones que daba el C. Pedro Carera Pineda a los instructores me las hacía llegar por medio del C. José Ramón Estrada Alejo pero nunca en forma directa"*, admitiendo poco después a pregunta expresa del personal de actuaciones: *"quiero aclarar que a últimas fechas el C. Pedro Carera Pineda ha tenido más acercamiento con la de la voz"*, de donde se infiere que lo manifestado tanto en el multicitado escrito como en la comparecencia de investigación realizada ante este Órgano de Control Interno, por la C. Alejandra Gabriela Rocha Núñez, carece de credibilidad y sustento legal y en nada le beneficia a la quejosa. Con relación a la comparecencia de investigación que estuvo a cargo del C. Paul Antonio Santillán Jiménez, es de señalarse que en la misma manifiesta textualmente lo siguiente: *"por lo que respecta a que el C. Pedro Carera Pineda, transmite información equivocada a los capacitadores e instructores, quiero manifestar que tales indicaciones las conozco solo por referencias de mis compañeros ya que no ha tenido contacto con el de la voz"*, argumento del cual se desprende que tanto lo manifestado en el multicitado escrito como en su comparecencia de investigación, carece de credibilidad y sustento legal y en nada le beneficia a la quejosa, por lo que se puede concluir que el C. Pedro Carera Pineda en ningún momento transmitió a los capacitadores e instructores información equivocada que reflejara malos resultados en el proceso de capacitación, además la realización de sus actividades se contrasta con el cuademillo denominado Resultados de la Evaluación de la Capacitación Electoral y del Desempeño de Instructores y Capacitadores, que presenta un cuestionario de trece reactivos para medir la capacitación electoral y doce para medir el desempeño de capacitadores e instructores, el cual fue aplicado de manera aleatoria a veinticinco ciudadanos insaculados del Distrito Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México; obteniendo buenos resultados; documento emitido por el Instituto Electoral del Estado de México, que en copia certificada obra en los autos del expediente que se resuelve, con el que se desvirtúa lo manifestado en el escrito de queja; probanza que se hace extensiva para desvirtuar al segundo de los escritos mencionados, que administrada a las comparecencias de investigación realizadas ante este Órgano de Control Interno en fecha seis de mayo de dos mil cinco a las doce horas, por los CC. Elba Noriega González, Verónica Nava

Onofre; Adriana Rico Montero, Gilda Noniega González, Nury Yedith García Zarco, Arely Paola Dávalos Hernández, Julio César Carreón Matuz, Nidia Karol León Cuevas, Víctor Alberto León Cuevas y Elba Vázquez Calzadilla, Capacitadores de la citada Junta, se desprende que todas ellas guardan la misma uniformidad, es decir no existe discrepancia entre lo declarado por cada una de estas personas, de donde se infiere que las declaraciones estuvieron orientadas a la afectación de la imagen del Servidor Electoral Pedro Carera Pineda, por lo que dichas comparecencias no constituyen probanza alguna a favor de la quejosa.

- X. Por lo que respecta al hecho considerado en el inciso F) del escrito de queja, consistente en que el C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, fue notificado por parte de la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, Vocal Ejecutivo de la citada Junta para asistir a una reunión de trabajo que tuvo lugar el cuatro de abril de dos mil cinco, a las nueve horas y que el C. Pedro Carera se integró a dicha reunión hasta las nueve horas con veinte minutos, lo cual acredita con el acuse de recibo del oficio JDE36/0051/2005, de fecha primero de abril de dos mil cinco, que en copia certificada obra agregado a los autos del expediente que se resuelve y del que se desprende que no fue notificado en forma personal a su destinatario para dicha reunión, así como con la Minuta de la Reunión de Trabajo sobre el informe de los avances de la verificación en campo de la notificación y capacitación y el programa de recorridos de ubicación de casillas, de la fecha de referencia, que en original obra agregado a los autos del expediente que se resuelve; documentales públicas a las que se les da valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, como lo señala su artículo 8, con las que se acredita que si bien es cierto que en la fecha indicada el C. Pedro Carera Pineda, se integró a la reunión de trabajo, a las nueve de la mañana con veinte minutos, también es cierto que el hecho de haber llegado con veinte minutos de retraso no afectó el desarrollo de dicha reunión, por lo que a juicio de este Órgano de Control Interno, no existe una falta a los deberes y obligaciones de los Servidores Electorales ya que sólo se trata de un retardo. Además debe tomarse en consideración que en este tipo de reuniones siempre se maneja cierto margen de tolerancia de tiempo.
- XI. Por cuanto hace al hecho considerado en el inciso G) del escrito de queja, consistente en que todos los días a las diez de la noche el Vocal de Capacitación debe remitir un informe sobre la notificación y capacitación de los ciudadanos que fueron insaculados para el proceso electoral, el cual ha sido omitido en "diversas ocasiones", por lo que la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, ha tenido que rendirlo, lo cual acredita con el original del Concentrado de Avance de Capacitados por Sección de fecha diez de marzo de dos mil cinco, y Concentrado de Avance de Ciudadanos Notificados Capacitados de fechas veinticinco y veintisiete de marzo de dos mil cinco, documentales públicas a las que se les da valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, como lo señala su artículo 8; hecho que el C. Pedro Carera Pineda califica como falso ya que el diez de marzo de dos mil cinco, remitió el reporte del avance de notificaciones el cual fue aprobado por la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, y que posteriormente la Dirección de Capacitación lo volvió a solicitar pero en un formato distinto, tal y como lo acredita con el documento denominado Reporte Diario de la Junta Distrital sobre el Avance de Notificaciones Primera Insaculación, de fecha diez de marzo de dos mil cinco, documental pública que en copia debidamente cotejada con su original, obra agregada al expediente que se resuelve, a la que se le da valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, como lo señala su artículo 8, de la que se desprende un acto de mala fe hacia el C. Pedro Carera Pineda; ya que de la simple comparación de los formatos que fueron utilizados en fecha diez de marzo de dos mil cinco para rendir el citado informe, se aprecia que son totalmente diferentes en su estructura pero ambos presentan la misma fecha; mala fe que persiste ya que en fechas veinticinco y veintisiete de marzo de dos mil cinco, al C. Pedro Carera Pineda, le tocó descansar de acuerdo al rol de guardias establecido por la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, hecho que se acredita con los registros de asistencia correspondientes a las fechas señaladas de las que se infiere que efectivamente, en esas fechas no se registró el C. Pedro Carera Pineda, por lo que necesariamente tuvo que presentar los reportes de avance de la notificación la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, ante la imposibilidad de que lo hiciera el Servidor Electoral, documental pública que en copia debidamente cotejada con sus originales obra agregada a los autos del expediente, que se resuelve, la cual es valorada en términos de los dispositivos invocados líneas arriba, concluyendo que no es cierto que el C. Pedro Carera Pineda haya omitido en "diversas ocasiones", rendir el informe al que estuvo obligado.
- XII. En lo que respecta al hecho considerado en el inciso H) del escrito de queja, consistente en que el día tres de abril de dos mil cinco, en la verificación que se llevó a la calidad de la capacitación electoral en la primera etapa de notificación y capacitación del Distrito XXXVI, se presentó el supervisor de capacitación C. Gabriel

Ibarra Ríos a realizar la supervisión a la capacitación en la que participaría el C. Pedro Carera Pineda, quien supuestamente le informó al primero que se presentaría en el citado Distrito al medio día, hora en la que no se presentó, lo cual acredita la quejosa con el original del documento denominado Verificación sobre la Calidad de la Capacitación Electoral Primera Etapa de Notificación y Capacitación Junta Distrital XXXVI, Villa del Carbón Abril 3, 2005, de fecha cuatro de abril de dos mil cinco, suscrito por el C. Gabriel Ibarra Ríos, documental pública que en original obra agregada al expediente que se resuelve, a la que se le da valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, como lo señala su artículo 8, con la cual se acredita que si bien es cierto que el C. Pedro Carera Pineda no se presentó en la fecha señalada para llevar a cabo la supervisión, también es cierto que el día tres de abril de dos mil cinco, estuvo aplicando los cuestionarios de verificación a los trabajos de notificación y capacitación en las secciones 664 y 656 del Distrito Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, esto es, estuvo desarrollando actividades de su área por lo que no pudo asistir a la supervisión que se menciona, como lo acredita con la documental pública que en copia certificada obra agregada a los autos del expediente que se resuelve; a la que se le da valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, como lo señala su artículo 8.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se:

#### RESUELVE

- PRIMERO.-** Se declara inexistente la responsabilidad administrativa atribuida al C. PEDRO CARERA PINEDA, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México por las razones expuestas en los considerandos del V al XII de esta resolución.
- SEGUNDO.-** Previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y una vez que sea aprobada la presente resolución por el Consejo General de este Instituto, en términos del artículo 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México; y notifíquese la misma al C. PEDRO CARERA PINEDA, para los efectos legales a que haya lugar; así mismo remítase copia de la resolución al Director General.
- TERCERO.-** En consecuencia, en su oportunidad, archívese el expediente de queja número IEEM/QCI/002/05, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo determinó y resolvió el licenciado Ramón Ignacio Cabrera León, Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cinco.  
(Rúbrica).



Instituto Electoral del Estado de México

#### COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 351, fracción XIV, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México; artículo 2 fracción V del Objeto, Atribuciones y Lineamientos de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto que a la letra dice: "Emitir proyectos de resolución o Dictamen, en los asuntos que le encomiende el Consejo General, y en las Resoluciones de la Contraloría Interna, sobre Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de Servidores Electorales" y por lo establecido en el artículo 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, el cual señala que: "...las resoluciones de la Contraloría, cualquiera que sea su origen y naturaleza, deberán ser remitidas... a la Comisión de Vigilancia para su estudio y dictamen correspondiente, quien la enviará al Consejo General..." y,

#### RESULTANDO

1. Con fecha 12 de abril del año 2005, se radicó el expediente administrativo de queja número IEEM/QCI/002/05 ante la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, con motivo de la queja interpuesta mediante escrito de fecha 6 de abril del año 2005, por la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, en contra del

C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI, de Villa del Carbón, México por presuntas faltas y omisiones cometidas en el ejercicio de su cargo.

2. Agotado el periodo indagatorio previo que establece el artículo 30 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, la Contraloría Interna estimó la existencia de elementos suficientes para presumir la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó al C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI, de Villa del Carbón, México, por lo que se determinó instaurarle procedimiento administrativo de responsabilidad.
3. En consecuencia, previa la substanciación del procedimiento, en sus diferentes etapas procesales, citación, garantía de audiencia constitucional, ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; la Contraloría Interna realizó la valoración de los documentos, constancias procesales y declaraciones respectivas, que obran en los autos del expediente citado, en términos de ley, llegando a pronunciar la resolución en fecha 22 de julio del año 2005, que en sus puntos resolutive dice:

**PRIMERO.** Se declara inexistente la responsabilidad administrativa atribuida al C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México por las razones expuestas en los considerandos del V al XII de esta resolución.

**SEGUNDO.** Previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y una vez que sea aprobada la presente resolución por el Consejo General de este Instituto, notifíquese la misma al C. Pedro Carera Pineda, para los efectos legales a que haya lugar; así mismo remítase copia de la resolución al Director General.

**TERCERO.** En consecuencia, en su oportunidad archívese el expediente de queja número IEEM/QCI/002/05, como asunto total y definitivamente concluido.

- 4 En fecha 28 de octubre del año 2005, mediante oficio número IEEM/CI/5694/2005, el Contralor Interno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, turnó a la Presidencia de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, la resolución correspondiente, para su estudio y dictamen, y para que en su oportunidad pueda ser turnada al Consejo General.

- 5 La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, fue convocada a Sesión Ordinaria en fecha 26 de octubre del año 2005, y entre los asuntos del Orden del Día de esa Sesión, está considerado el presente asunto.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras se avoca a pronunciar el siguiente:

**PROYECTO DE DICTAMEN:**

**PRIMERO.-** Se confirma en todas y cada una de sus partes y términos la resolución, emitido por la Contraloría Interna en fecha 25 de octubre de 2005, en el expediente administrativo de queja IEEM/QCI/002/05, ya que del mismo se desprende que se observaron todas las etapas procesales que contempla el Artículo 17 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

**SEGUNDO.-** En consecuencia remítase el proyecto de resolución y el presente dictamen al Consejo General para su conocimiento y, en su caso, aprobación definitiva.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 28 de octubre del año 2005.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
(RUBRICA)

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE**  
CONSEJERO ELECTORAL  
(RUBRICA)

**LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN**  
CONSEJERO ELECTORAL  
(RUBRICA)

**LIC. RAMÓN IGNACIO CABRERA LEÓN**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
(RUBRICA)



El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día nueve de diciembre de dos mil cinco, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO N° 158**

**Resolución de la Contraloría Interna dictada  
en el expediente administrativo de responsabilidad  
número IEEM/PACI/RP/001/05**

**CONSIDERANDO**

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 351, determina que el Instituto contará con una Unidad Administrativa de Control y Vigilancia denominada Contraloría Interna, la cual gozará de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, quedando supeditada al Consejo General.
- II.- Que el ordenamiento legal invocado, en su artículo 351 fracción IX, establece como una de las atribuciones de la Contraloría Interna la de recibir, investigar y elaborar los proyectos de resolución que en su caso aprobará el Consejo General, respecto de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los integrantes de la Junta General, los integrantes de las Juntas Distritales y Municipales, así como de los Consejeros Distritales y Consejeros Municipales, los Capacitadores, los Subdirectores, los Jefes de Departamento y el personal de apoyo, así como otros funcionarios electorales del Instituto en los términos de la Normatividad que para tal efecto establezca el Consejo General a propuesta de la Comisión de Vigilancia.
- III.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día diecinueve de mayo del año dos mil, mediante el acuerdo N° 55 publicado en la Gaceta del Gobierno el día veintidós del mismo mes y año, aprobó la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, misma que establece en su artículo 1 que tiene por objeto regular los deberes y obligaciones, las faltas u omisiones a la responsabilidad, los procedimientos y sanciones a que están sujetos los Servidores del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV.- Que el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro, mediante acuerdo N° 44, aprobó el instrumento legal denominado Objeto, Atribuciones y Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, otorgando a dicha Comisión en sus artículos 1 y 2 fracción V, el objeto y atribuciones de ésta, consistentes en:

*"Objeto.- La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, tendrá como objeto auxiliar al Consejo General en sus actividades de vigilancia, conocimiento, revisión, evaluación y formulación de recomendaciones para que las Actividades Administrativas y Financieras de Instituto se apeguen a la legalidad, dando seguimiento oportuno a las actividades que desarrolle la Contraloría Interna del propio Instituto.*

*Fracción V.- Emitir Proyectos de Resolución ó Dictamen en los asuntos que le encomiende el Consejo General, y en las Resoluciones de la Contraloría Interna, sobre Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de Servidores Electorales".*
- V.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiséis de agosto del año dos mil cinco, aprobó mediante su acuerdo N° 115, publicado en la Gaceta del Gobierno el día veintinueve del mismo mes y año, e integró la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI.- Que mediante oficio IEEM/DA/1813/2005 del veintiocho de junio del presente año, suscrito por el entonces Director de Administración del Instituto Electoral Local, Lic. Sergio Federico Gudiño Valencia, notificó a la Contraloría Interna que el C. Felipe Dávila Guzmán, no presentó su Declaración de Situación Patrimonial en sus modalidades de alta y baja, obligación prevista en los artículos 10 fracción II, 52, 54 Fracción I, inciso d y 56 fracciones I y II de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.
- VII.- Que con motivo de la comunicación referida en el Considerando anterior, la Contraloría Interna dio inicio en fecha veintinueve de junio de dos mil cinco al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de quien fungió como Líder "A" de Proyecto en la Unidad de Información y Estadística de este Instituto, integrando el expediente número IEEM/PACI/RP/001/05.

- VIII.- Que la Contraloría Interna del Instituto, mediante oficio citatorio del treinta de junio del año en curso, hizo del conocimiento al C. Felipe Dávila Guzmán la irregularidad administrativa que se le atribuyó, otorgándole de este modo la garantía de audiencia constitucional.
- IX.- Que la Contraloría Interna, sustanció debidamente el procedimiento administrativo, al quedar acreditado en el expediente respectivo, que el cinco de julio del dos mil cinco recibió además de la comparecencia del C. Felipe Dávila Guzmán, medios de prueba y expresión de alegatos, dictando el proyecto de resolución correspondiente.
- X.- Que la resolución mencionada en el Considerando que antecede, fue remitida para su análisis a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.
- XI.- Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto, estudió y analizó el proyecto de resolución de referencia, en su sesión del día veintiocho de octubre de dos mil cinco y elaboró el dictamen correspondiente, acordó remitir la resolución dictada por la Contraloría Interna, así como el dictamen aprobado por la propia Comisión al Consejo General para su aprobación definitiva.
- XII.- Que mediante oficio número IEEM/CVAAF/0124/2005 de fecha veintiocho de octubre del dos mil cinco, suscrito por el Secretario Técnico de la mencionada Comisión, se remitió el proyecto de resolución y el Dictamen a la Secretaría General, solicitando su incorporación al orden del día en la próxima sesión del Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva.
- XIII.- Que el proyecto de resolución dictado por la Unidad de Contraloría Interna, establece en su punto resolutivo Primero que el C. Felipe Dávila Guzmán, quien se desempeñaba como Líder "A" de Proyecto, adscrito a la Unidad de Información y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, es administrativamente responsable de los hechos que se le atribuyen, de conformidad con lo señalado en el Considerando Quinto de la resolución; y en su resolutive Segundo, propone al Consejo General se imponga al C. Felipe Dávila Guzmán, sanción administrativa de apercibimiento, en los términos expuestos en el Considerando sexto de dicha resolución.
- XIV.- Que del dictamen aprobado por la Comisión de Vigilancia que se presenta, se desprende que el proyecto de resolución emitido por la Unidad de Contraloría Interna se apega estrictamente a las normas jurídicas que regulan los procedimientos administrativos y valoran adecuadamente las pruebas ofrecidas, por lo que es procedente que este Consejo General se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba en sus términos el Proyecto de Resolución emitido por la Contraloría Interna en el expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/PACI/RP/001/05 y lo convierte en definitivo, mismo que se adjunta al presente Acuerdo formando parte del mismo.
- SEGUNDO.-** La Contraloría Interna procederá de inmediato a notificar la resolución que se aprueba y el contenido del presente acuerdo; informando en su oportunidad al Consejo General de su cumplimiento.

#### TRANSITORIO

- ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de diciembre de 2005

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS  
(RÚBRICA)**



## UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA

CONTRALORÍA INTERNA  
 SUBCONTRALORÍA DE RESPONSABILIDADES  
 Y REGISTRO PATRIMONIAL  
 ÁREA DE REGISTRO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL  
 EXP. IEEM/PAC/IRP/001/05

VISTOS para proponer el proyecto de resolución del expediente administrativo de responsabilidad número IEEM/PAC/IRP/001/05, radicado en la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, en contra del C. Felipe Dávila Guzmán, por la probable violación a lo dispuesto en los artículos 10, fracción XII, 52, 54, fracción I, inciso d) y 56, fracciones I y III, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, y

## R E S U L T A N D O

1. Que mediante oficio número IEEM/DA/1813/2005 de fecha veintiocho de junio de dos mil cinco, el contador público Sergio Federico Gudiño Valencia, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a esta Contraloría Interna el expediente personal del C. Felipe Dávila Guzmán, informando que dicha persona causó alta al Instituto en fecha primero de marzo de dos mil cinco, con la categoría de líder "A" de proyecto, adscrito a la Unidad de Información y Estadística, así mismo que su fecha de Baja fue el quince de abril del presente año y que como resultado de la revisión practicada por este Órgano de Control Interno a la documentación relacionada con el Registro de Altas y Bajas de la Declaración de Situación Patrimonial, se detectó que el C. Felipe Dávila Guzmán quien tenía la categoría de líder "A" de Proyecto, adscrito a la Unidad de Información y Estadística de este Instituto, no presentó su Declaración de Situación Patrimonial en sus modalidades de Alta y Baja, obligación contemplada por los artículos 10 fracción XII, 52, 54 fracción I, inciso d) y 56 fracciones I y III de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.
2. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 78 y 351, fracción XI del Código Electoral del Estado de México; 1, 3 fracciones I, III y V, 4 fracciones I y III, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IX, 10 fracción XII, 17, 34 y 39 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, en fecha veintinueve de junio de dos mil cinco se dictó acuerdo de radicación, en el que se determinó iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el expediente número IEEM/PAC/IRP/001/05, en contra del C. Felipe Dávila Guzmán, ordenándose se le citara al desahogo de su garantía de audiencia constitucional prevista en el artículo 39 de la citada Normatividad, a efecto de que declarara en relación a la responsabilidad administrativa que se le atribuye, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera, autorizándose al personal adscrito a la Unidad Administrativa de Contraloría Interna para que, en su caso, participara en todas las diligencias necesarias, para el debido esclarecimiento de los hechos relacionados con la omisión en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial en sus modalidades de Alta y Baja.
3. Que mediante oficio citatorio número IEEM/CI/5210/05, de fecha treinta de junio de dos mil cinco, fue legalmente notificado el C. Felipe Dávila Guzmán, mediante el cual se le hizo saber la irregularidad administrativa que se le atribuye, y el derecho a declarar lo que a sus intereses conviniera por sí o por medio de su defensor o persona de su confianza, ofreciera pruebas y formulara alegatos; Indicándole lugar, fecha y hora en que tendría verificativo el desahogo de su garantía de audiencia constitucional.
4. Que con fecha cinco de julio del año dos mil cinco, a las once horas, compareció ante esta Contraloría Interna el C. Felipe Dávila Guzmán, desahogando al efecto su garantía de audiencia constitucional, y con relación a la responsabilidad administrativa que se le atribuye manifestó: *... "Que por descuido se omitió el proceso de presentación de la Declaración de Situación Patrimonial por alta y baja, debido a la corta estancia dentro del Instituto, sin que esto haya sido de mala fe, siendo todo lo que tengo que declarar." (sic)*

Así mismo, ofreció las pruebas siguientes: la Instrumental Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana en todo y en cuanto le favorezca, pruebas que fueron admitidas en sus términos y tomando en consideración su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción III inciso c) de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, se tuvieron por desahogadas en dicha audiencia.

Finalmente, en vía de alegatos entre otras cosas expresó lo siguiente: *"...que nunca me informaron en la Unidad de Información y Estadística que tenía que presentar la Declaración de Situación Patrimonial por alta y baja, de hecho me sorprendió cuando me notificaron esta situación y no asistí antes porque tenía otras actividades que realizar..."(sic)*

Por lo anterior y,

#### C O N S I D E R A N D O

- I. Que con fundamento en los artículos 351, fracción XI, del Código Electoral del Estado de México; 1, 3, 5, 7 fracción IV, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 fracción III, 21, 22 fracción I, 29, 35, 38 segundo párrafo, 39 fracciones VI y VII, 40, 43 y 46 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del C. Felipe Dávila Guzmán, quien se desempeñó como líder "A" de Proyecto, adscrito a la Unidad de Información y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que considerando lo establecido por el artículo 52, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, la Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Electorales, es el mecanismo del Instituto Electoral del Estado de México para conocer sus ingresos y percepciones económicas y su patrimonio, antes, en el momento y después de dejar el empleo cargo o comisión, de igual manera el artículo 10 fracción XII establece que es una obligación de los Servidores Electorales presentar con oportunidad y veracidad la Declaración de Situación Patrimonial; y el artículo 56 fracciones I y III de dicho ordenamiento establece que dicha obligación debe cumplirse en los siguientes plazos: dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión del empleo, cargo o comisión; y a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la terminación del empleo, cargo o comisión.
- III. Que los elementos materiales de la infracción que se analiza son, en la especie:
  - a).- El carácter de servidor electoral en la fecha en que se le atribuye la responsabilidad administrativa y la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial, de acuerdo al puesto que ostento; y
  - b).- El no presentar la Declaración de Situación Patrimonial por Alta y Baja dentro de los plazos establecidos por el artículo 56 fracciones I y III de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.
- IV. Que el primero de los elementos mencionados, respecto a la calidad de Servidor Electoral que tenía en la fecha en que se le atribuye la irregularidad administrativa, y la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial, quedó debidamente acreditado con las pruebas siguientes: la confesión expresa del C. Felipe Dávila Guzmán, la cual obra en el acta del desahogo de su garantía de audiencia constitucional, ya que aceptó su calidad de servidor electoral y el puesto que ostentó en la fecha en que se le atribuye la responsabilidad administrativa, aunado a la documental pública consistente en el original del oficio número IEEM/DA/1813/2005 de fecha veintiocho de junio del año dos mil cinco, mediante el cual el contador público Sergio Federico Gudiño Valencia, Director de Administración, informó a este Órgano de Control Interno que el C. Felipe Dávila Guzmán, causó Alta al Instituto en fecha primero de marzo de dos mil cinco, con la categoría de líder "A" de proyecto adscrito a la Unidad de Información y Estadística y la fecha de Baja fue el quince de abril del mismo año, y con la documental pública que fue debidamente cotejada con su original que obran en el expediente que se resuelve, consistente en el contrato individual de trabajo por tiempo determinado, en el que también se establece que la relación laboral entre el C. Felipe Dávila Guzmán y el Instituto Electoral del Estado de México, fue a partir del día primero de marzo de dos mil cinco, con la categoría de líder "A" de proyecto adscrito a la Unidad de Información y Estadística, documentales públicas que tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

Por lo que, al quedar acreditado que el C. Felipe Dávila Guzmán, tenía la categoría de líder "A" de Proyecto, adscrito a la Unidad de Información y Estadística de este Instituto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 fracción I, inciso d), de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, estaba obligado a presentar la Declaración de Situación Patrimonial, en la forma y plazos establecidos en la referida Normatividad.

- V. Con respecto a la responsabilidad administrativa que se le atribuye al C. Felipe Dávila Guzmán; es de mencionarse que de las constancias que obran en autos, se desprende que estaba obligado a cumplir con la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial en sus modalidades de Alta y Baja, dentro de los plazos que se establecen en el artículo 56 fracciones I y III de la Normatividad referida, quedando acreditado además que no cumplió con esta obligación, no obstante que a partir de la fecha de su ingreso que fue el primero de marzo de dos mil cinco, tenía sesenta días hábiles para cumplir con la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial por Alta, término que feneció el treinta de mayo del mismo año, así mismo a partir de la fecha de su terminación del empleo, cargo o comisión que fue el quince de abril del año que transcurre, tenía treinta días hábiles para cumplir con la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial por Baja, término que feneció el treinta de mayo del presente año, aunado a que durante el desahogo de su garantía de audiencia aceptó expresamente **"Que por descuido se omitió el proceso de presentación de la Declaración de Situación Patrimonial por alta y baja, debido a la corta estancia dentro del Instituto, sin que esto haya sido de mala fe..."** (sic) y en vía de alegatos manifestó **"...que nunca me informaron en la Unidad de Información y Estadística que tenía que presentar la Declaración de Situación Patrimonial por alta y baja ..."**(sic) argumentos, que no lo eximen de la responsabilidad en que incurrió, ya que la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial por Alta y Baja derivan de un ordenamiento legal, en términos de lo establecido por los artículos 10, fracción XII, 54 fracción I, inciso d) y 56 fracciones I y III de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, por lo que no era necesario, ni existía obligación de ninguna autoridad del Instituto Electoral para que previamente se le comunicara o avisara de la existencia de dicha obligación, por lo que existe la presunción legal de que dicha Normatividad es conocida por todos los Servidores Electorales, aunado a que es de explorado derecho que **"El desconocimiento de la ley no lo exime de su cumplimiento"**; finalmente de las pruebas consistentes en la Instrumental de actuaciones y de la presuncional en sus aspectos legal y humana ofrecidas por el C. Felipe Dávila Guzmán no se desprende ningún elemento que favorezca a sus intereses, por el contrario como ha quedado establecido con los documentos que obran en el expediente en que se actúa, se concluye que ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad administrativa que se le atribuye, actualizándose en consecuencia la violación a lo dispuesto en los artículos 10 fracción XII, 52, 54 fracción I, inciso d) y 56 fracciones I y III de dicha Normatividad.

Una vez que se ha determinado que el C. Felipe Dávila Guzmán, incurrió en la responsabilidad administrativa que se le atribuye, al no presentar su Declaración de Situación Patrimonial en sus modalidades de Alta y Baja, incumpliendo con ello la obligación que establecen los artículos 10 fracción XII, 54 fracción I, inciso d) y 56 fracciones I y III de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, de lo que se deduce que no se condujo con responsabilidad en la prestación del servicio que le fue encomendado al no observar las disposiciones normativas, que estaba obligado a cumplir, por lo que la conducta realizada por el C. Felipe Dávila Guzmán configura las faltas u omisiones a los deberes y obligaciones que establecen los artículos 9, fracción I, y 10, fracciones I y XII, del de la citada Normatividad. En este contexto, tomando en consideración las circunstancias a que alude el artículo 11 del Ordenamiento legal invocado y atendiendo a las circunstancias particulares bajo las cuales se cometió; y en atención a que la conducta realizada por el servidor electoral no constituye ataque alguno a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tampoco ocasionó daños o perjuicios a los bienes del Instituto, ni alteró el orden de este organismo electoral, ni obtuvo algún beneficio; además de ser la primera ocasión que infringe la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México y atendiendo a las circunstancias a que se refiere el artículo 14 de la misma Normatividad, se trata de una persona mayor de edad, con capacidad y conciencia para diferenciar entre lo que es correcto o no; con instrucción académica de ingeniero en computación; con una antigüedad de un mes y medio en el Servicio Electoral, por lo que se estima en justicia proponer al Consejo General se le imponga al C. Felipe Dávila Guzmán, la sanción mínima de apercibimiento prevista en el artículo 44 de la referida Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales. No obstante lo anterior, se desprende del expediente que se resuelve, que el C. Felipe Dávila Guzmán, actualmente no presta sus servicios para el Instituto Electoral del Estado de México, motivo por el cual existe imposibilidad material para ejecutar la sanción impuesta, sin embargo una vez que en su caso, el Consejo General de este Instituto apruebe la presente resolución deberá inscribirse la misma en el registro de la Contraloría Interna como lo establece el artículo 39 fracción VIII de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone que se

#### R E S U E L V A

- PRIMERO.** El C. Felipe Dávila Guzmán, quien se desempeñaba como líder "A" de proyecto, adscrito a la Unidad de Información y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, es

- administrativamente responsable de los hechos que se le atribuyen, de conformidad con lo señalado en el considerando quinto de esta resolución.
- SEGUNDO.** Se propone al Consejo General de este Instituto, imponer al C. Felipe Dávila Guzmán, la sanción administrativa de apercibimiento, por los motivos y en los términos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución.
- TERCERO.** Previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y una vez que sea aprobada la presente resolución por el Consejo General de este Instituto, notifíquese la misma al C. Felipe Dávila Guzmán, en el domicilio que señaló para tal efecto, para los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.** Cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente administrativo IEEM/PACI/RP/001/05, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobó, por unanimidad la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, modificando el proyecto de resolución del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil cinco.



UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS**

La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 351, fracción XIV, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México; artículo 2 fracción V del Objeto, Atribuciones y Lineamientos de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto que a la letra dice: "Emitir proyectos de resolución o Dictamen, en los asuntos que le encomiende el Consejo General, y en las Resoluciones de la Contraloría Interna, sobre Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de Servidores Electorales" y por lo establecido en el artículo 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, el cual señala que: "...las resoluciones de la Contraloría, cualquiera que sea su crigen y naturaleza, deberán ser remitidas... a la Comisión de Vigilancia para su estudio y dictamen correspondiente, quien la enviará al Consejo General..." y,

**RESULTANDO**

1. Con fecha 29 de junio del año 2005, se radicó el expediente administrativo de responsabilidades número IEEM/PACI/RP/001/05 ante la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, con motivo del procedimiento instaurado al C. Felipe Dávila Guzmán, quien se desempeñaba como Líder "A" de Proyectos, adscrito a la Unidad de Información y Estadística, por no haber presentado la Declaración de Situación Patrimonial en su modalidad de alta y baja, dentro de los términos establecidos.
2. Agotado el período indagatorio previo que establece el artículo 30 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, la Contraloría Interna estimó la existencia de elementos suficientes para presumir la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó al c. Felipe Dávila Guzmán, quien se desempeñaba como Líder "A" de Proyectos, adscrito a la Unidad de Información y Estadística, por lo que se determinó instaurarle procedimiento administrativo de responsabilidad.
3. En consecuencia, previa la substanciación del procedimiento, en sus diferentes etapas procesales, citación, garantía de audiencia constitucional, ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; la Contraloría Interna realizó la valoración de los documentos, constancias procesales y declaraciones respectivas, que obran en los autos del expediente citado, en términos de ley, llegando a pronunciar el proyecto de resolución en fecha 25 de octubre del año 2005, en el que, sustantivamente resolvía, sobre la existencia de la responsabilidad administrativa imputada al servidor electoral y proponía imponerle una sanción consistente en un mes de suspensión.

- 4 En fecha 25 de agosto del año 2005, mediante oficio número IEEM/CI/5695/2005, el Contralor Interno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, turnó a la Presidencia de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, la resolución correspondiente, para su estudio y dictamen, y para que en su oportunidad pueda ser turnada al Consejo General.
- 5 La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, fue convocada a Sesión Ordinaria en fecha 26 de octubre del año 2005, y entre los asuntos del Orden del Día de esa Sesión, se consideró el presente asunto, resolviendo, por unanimidad, modificar la sanción propuesta por el Contralor Interno, para sustituirla por un apercibimiento en términos del artículo 44 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales, quedando los resolutivos de la misma, en el sentido siguiente.

**PRIMERO.** El C. Felipe Dávila Guzmán, quien se desempeñaba como líder "A" de proyecto, adscrito a la Unidad de Información y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, es administrativamente responsable de los hechos que se le atribuyen, de conformidad con lo señalado en el considerando quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se propone al Consejo General de este Instituto, imponer al C. Felipe Dávila Guzmán, la sanción administrativa de apercibimiento, por los motivos y en los términos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución.

**TERCERO.** Previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y una vez que sea aprobada la presente resolución por el Consejo General de este Instituto, notifíquese la misma al C. Felipe Dávila Guzmán, en el domicilio que señaló para tal efecto, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente administrativo IEEM/PACI/RP/001/05, como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras se avoca a pronunciar el siguiente:

**PROYECTO DE DICTAMEN:**

**PRIMERO.-** Se modifican el considerando VI y el resolutivo Segundo del proyecto de resolución de la Unidad de Contraloría Interna de fecha 25 de octubre del año 2005, dictado en el expediente administrativo de responsabilidades IEEM/PACI/RP/001/05, en lo referente a la sanción propuesta, para quedar en un apercibimiento al servidor electoral responsable. Por lo que respecta al resto del proyecto de resolución, el mismo se aprueba en sus términos ya que se desprende que se observaron todas las etapas procesales que contempla el artículo 17 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

**SEGUNDO.-** En consecuencia remítase el proyecto de resolución y el presente dictamen al Consejo General para su conocimiento y, en su caso, aprobación definitiva.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 26 de octubre del año 2005.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
(RUBRICA)

**LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN**  
CONSEJERO ELECTORAL  
(RUBRICA)

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE**  
CONSEJERO ELECTORAL  
(RUBRICA)

**LIC. RAMÓN IGNACIO CABRERA LEÓN**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
(RUBRICA)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día nueve de diciembre de dos mil cinco, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO N° 159**

**Resolución de la Contraloría Interna dictada en el expediente administrativo de queja número IEEM/QCI/014/05.**

**CONSIDERANDO**

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 351, determina que el Instituto contará con una Unidad Administrativa de Control y Vigilancia denominada Contraloría Interna, la cual gozará de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, quedando supeeditada al Consejo General.
- II.- Que el ordenamiento legal invocado, en su artículo 351 fracción IX, establece como una de las atribuciones de la Contraloría Interna la de recibir, investigar y elaborar los proyectos de resolución que en su caso aprobará el Consejo General, respecto de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los integrantes de la Junta General, los integrantes de las Juntas Distritales y Municipales, así como de los Consejeros Distritales y Consejeros Municipales, los Capacitadores, los Subdirectores, los Jefes de Departamento y el personal de apoyo, así como otros funcionarios electorales del Instituto en los términos de la Normatividad que para tal efecto establezca el Consejo General a propuesta de la Comisión de Vigilancia.
- III.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día diecinueve de mayo del año dos mil, mediante el acuerdo N° 55 publicado en la Gaceta del Gobierno el día veintidós del mismo mes y año, aprobó la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, misma que establece en su artículo 1 que tiene por objeto regular los deberes y obligaciones, las faltas u omisiones a la responsabilidad, los procedimientos y sanciones a que están sujetos los Servidores del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV.- Que el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro, mediante acuerdo N° 44, aprobó el instrumento legal denominado Objeto, Atribuciones y Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, otorgando a dicha Comisión en sus artículos 1 y 2 fracción V, el objeto y atribuciones de ésta, consistentes en:

*"Objeto.- La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, tendrá como objeto auxiliar al Consejo General en sus actividades de vigilancia, conocimiento, revisión, evaluación y formulación de recomendaciones para que las Actividades Administrativas y Financieras de Instituto se apeguen a la legalidad, dando seguimiento oportuno a las actividades que desarrolle la Contraloría Interna del propio Instituto.*

*Fracción V.- Emitir Proyectos de Resolución ó Dictamen en los asuntos que le encomiende el Consejo General, y en las Resoluciones de la Contraloría Interna, sobre Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de Servidores Electorales".*
- V.- Que el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiséis de agosto del año dos mil cinco, aprobó mediante su acuerdo N° 115, publicado en la Gaceta del Gobierno el día veintinueve del mismo mes y año, integró la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI.- Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiocho de junio de dos mil cinco, la C. Cintya Rosas Ibarra, adscrita a la Unidad de Comunicación Social, presentó queja en contra del C. Alejandro Macedo García, por presuntas faltas u omisiones cometidas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
- VII.- Que la Contraloría Interna, dio inicio en fecha veintinueve de junio de dos mil cinco al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del C. Alejandro Macedo García, servidor electoral adscrito a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, integrando el expediente número IEEM/QCI/014/05.
- VIII.- Que la Contraloría Interna del Instituto, mediante oficio citatorio del veintiuno de julio del dos mil cinco, hizo del conocimiento al C. Alejandro Macedo García la irregularidad administrativa que se le atribuyó, citándolo por medio de la misma a la garantía de audiencia constitucional.
- IX.- Que la Contraloría Interna sustanció debidamente el procedimiento administrativo, al quedar acreditado que el veintiocho de julio del dos mil cinco recibió, además de la comparecencia del C. Alejandro Macedo García, medios de prueba y expresión de alegatos, dictando el proyecto de resolución correspondiente.



- X.- Que la resolución mencionada en el Considerando que antecede, fue remitida para su análisis a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.
- XI.- Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto, estudió y analizó el proyecto de resolución de referencia, en su sesión del día veintiocho de octubre de dos mil cinco, elaboró el dictamen correspondiente, acordó confirmar en todas y cada una sus partes la resolución dictada por la Contraloría Interna y ordenó remitir el proyecto de resolución, así como el dictamen aprobado por la propia Comisión al Consejo General para su aprobación definitiva.
- XII.- Que mediante oficio número IEEM/CVAAF/0124/2005, de fecha catorce de octubre del dos mil cinco, suscrito por el Secretario Técnico de la mencionada Comisión, se remitió el proyecto de resolución y el Dictamen a la Secretaría General, solicitando su incorporación al orden del día de la próxima sesión del Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva.
- XIII.- Que el proyecto de resolución dictado por la Unidad de Contraloría Interna, establece en su punto resolutivo Primero que el C. Alejandro Macedo García, quien se desempeña como Jefe de Departamento, adscrito a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, es administrativamente responsable de los hechos que se le atribuyen de conformidad con lo señalado en los considerandos III, IV, V y VI de dicha resolución; así mismo, en el resolutivo Segundo se propone al Consejo General imponer al C. Alejandro Macedo García, la sanción administrativa de suspensión temporal del empleo, cargo o comisión que viene desempeñando en la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, por un término de ocho días naturales por los motivos y en los términos expuestos en el considerando VII de tal resolución.
- XIV.- Que del dictamen aprobado por la Comisión de Vigilancia que se presenta, se desprende que el proyecto de resolución emitido por la Unidad de Contraloría Interna de este organismo electoral se apega estrictamente a las normas jurídicas que regulan los procedimientos administrativos y valoran adecuadamente las pruebas ofrecidas, por lo que es procedente que este Consejo General se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba en sus términos, el proyecto de resolución emitido por la Contraloría Interna en el expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/QCI/014/05 y lo convierte en definitivo, mismo que se adjunta al presente acuerdo formando parte del mismo.
- SEGUNDO.-** La Contraloría Interna procederá de inmediato a notificar la resolución que se aprueba y el contenido del presente acuerdo; informando en su oportunidad, al Consejo General de su cumplimiento.

#### TRANSITORIO

- ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de diciembre del 2005

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA)

SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS  
(RÚBRICA)



CONTRALORÍA INTERNA.  
SUBCONTRALORÍA DE RESPONSABILIDADES Y REGISTRO  
PATRIMONIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE N° IEEM/QCI/014/05.

- - - VISTOS para proponer el proyecto de resolución del expediente de queja número IEEM/QCI/014/05, y

RESULTANDO

1. Que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veintiocho de junio de dos mil cinco, remitido el mismo día a este Órgano de Control Interno, la C. Cintya Rosas Ibarra, adscrita a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, presenta queja en contra del C. Alejandro Macedo García, Jefe del Departamento de Control de Gestión, dependiente de la citada Unidad, por presuntas faltas u omisiones cometidas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, en el que argumenta textualmente entre otras cosas, lo siguiente: *... "El pasado 24 de junio de 2005, alrededor de las 13:00 horas, Alejandro Macedo García, quien ostenta el cargo de Jefe de Departamento de Control de Gestión, me agredió verbalmente, sin motivo alguno, no sin dejar de mencionar que lo ha hecho en ocasiones anteriores ... En el Área de Comunicación Social, me encargo de acreditar a medios de comunicación para las elecciones del próximo 3 de julio de 2005. Ese día llegaron dos personas para acreditarse, comencé a llenar la cédula de acreditación y la mandé a imprimir, me paré de mi lugar dirigiéndome a la impresora, que es compartida en el área de trabajo, vi que había unas tarjetas de trabajo, las cuales desconocía de quién eran, en ese momento Alejandro Macedo, se paró de su lugar y dijo: (gritando) "Que no te fijas, que no vez que estoy imprimiendo, a la próxima pregunta". (je contesté) "No tengo porqué preguntarte cada vez que voy a imprimir", (respondiéndome) "Pues lo tienes que hacer, porque tú y yo no estamos en el mismo nivel, y el día que te pongas a trabajar verdaderamente vamos a estar al mismo nivel, (por lo que yo me reí porque pensé inmediatamente, que todo el día está hablando por teléfono y chateando). En ese momento la C. Karina Gamica Martínez, quien desempeña el papel de secretaria, me informó que tenía una llamada por el fax a un lado del conmutador en el lugar de Martha Avendaño. Me dirigí al lugar y Alejandro Macedo me siguió gritando ... Al llegar hasta donde me encontraba, de una manera altisonante, grosera y gritando me dijo: "Ya me tienes hasta la madre. Pinche Cintya, la próxima vez que me hagas una te corro, y en este momento le voy a decir a Cristina ... Cabe señalar, que no es la primera vez que adopta una actitud de esta manera, ya que anteriormente ha tenido enfrentamientos con varias personas del área de Comunicación Social .... (solicitando la quejosa que) se tomen las medidas necesarias, ya que es una persona agresiva y grosera para la institución, en la cual se ha cimentado el principio de respeto y tolerancia". (sic)*
2. Que en fecha veintinueve de junio de dos mil cinco y derivado del escrito de queja referido en el numeral que antecede, se acordó radicar el expediente administrativo de queja número IEEM/QCI/014/05 y practicar dentro del período indagatorio previo las investigaciones y diligencias necesarias, para determinar si con motivo de los hechos que en el mismo se manifiestan, el C. Alejandro Macedo García, quien se encuentra adscrito a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, podría haber incurrido en alguna infracción o violación a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México para instaurarle en su caso, el procedimiento administrativo de responsabilidad a que alude el artículo 17 de la referida Normatividad.
3. Que mediante oficios números IEEM/CI/5282/2005 e IEEM/CI/5283/2005 ambos de fecha treinta de junio del año dos mil cinco, se requirió la comparecencia de las CC. Karina Gamica Martínez y Martha Josefina Avendaño León, adscritas a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, para la práctica de diligencias de investigación en relación a los hechos que motivaron la queja, comparecencias que tuvieron verificativo el día cinco de julio de dos mil cinco a las once horas.
4. Que mediante oficios números IEEM/CI/5571/2005 e IEEM/CI/5572/2005 ambos de fecha once de julio de dos mil cinco, se requirió la comparecencia de las CC. Evelyn López Sánchez y Bianca Contreras Valdez, adscritas a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, para la práctica de diligencias de investigación en relación a los hechos que motivaron la queja, comparecencias que tuvieron verificativo el día quince de julio de dos mil cinco a las once horas.

5. Que esta Contraloría Interna, con las diligencias e investigaciones practicadas, se consideró agotado el período indagatorio previo al que hace alusión el artículo 30 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, estimando que existen elementos suficientes para presumir la presunta responsabilidad que se atribuye al C. Alejandro Macedo García, adscrito a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, por lo cual en fecha diecinueve de julio de dos mil cinco, se emitió el acta de radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad, en congruencia con lo establecido en el artículo 17 de la citada Normatividad, acordándose en dicha acta, citar mediante oficio al C. Alejandro Macedo García, al desahogo de la garantía de audiencia constitucional prevista en el artículo 39 de la multicitada Normatividad, a efecto de que declarara respecto a la responsabilidad administrativa que se le atribuye, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.
6. Que en fecha veintiuno de julio de dos mil cinco, mediante oficio IEEM/CI/5626/2005, se solicitó al contador público Sergio Federico Gudiño Valencia, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, la remisión del expediente personal del C. Alejandro Macedo García, quien dio respuesta al requerimiento mediante oficio IEEM/DA/1967/2005, de fecha veintidós de julio de dos mil cinco, remitiendo la documentación solicitada.
7. Que se le cito mediante oficio IEEM/QCI/014/05 del día veintiuno de julio del dos mil cinco a desahogar su garantía de audiencia constitucional, legalmente notificado para el día veintiocho de julio del año dos mil cinco, a las once horas, fecha y hora que se fijó y que el C. Alejandro Macedo García en cumplimiento a tal requerimiento se presentó ante este Órgano de Control Interno manifestando con relación a los hechos que se le imputan lo siguiente: *"Que en este acto presento un escrito de fecha veintiocho de julio del año dos mil cinco, constante de cuatro fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, tamaño carta, el cual ratifico en todas y cada una de sus partes, reconociendo como mía la firma que aparece al calce y margen del mismo por ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados, escrito por medio del cual deseo desahogar mi garantía de audiencia constitucional manifestando en el mismo lo que considero conveniente en relación con la presunta responsabilidad administrativa que se me atribuye, solicitando se tenga por ofrecida y aceptada la testimonial a cargo de la licenciada Cristina Valenzuela Cosío, Jefa de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, ofreciendo además en todo lo que me beneficie la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones; así mismo solicito se me tengan por formulados los alegatos correspondientes, mismos que se vierten en mi escrito, siendo todo lo que tengo que manifestar."*... Escrito en el que manifiesta textualmente entre otras cosas, lo siguiente: *"... El día que supuestamente la agredí, solicité a las personas que compartimos la impresora, dos secretarías, que no enviaran nada, porque realizaba unas tarjetas para el actual presidente y se debía entregar en menos de cinco minutos, esta persona, de nueva cuenta hizo caso omiso, debido a que no respeta jerarquías ni el trabajo de las demás personas. Me acerqué y le dije Cintya, les pedí que no mandaran a imprimir" y su contestación fue "no tengo porque hacerte caso a ti, tu no me mandas", sin agresión alguna, como asevera esta persona; me dio la espalda y se dirigió al escritorio de la secretaria Martha Avendaño, y me dirigí al lugar molesto por todas las actitudes que realizaba esta persona, y le dije que "me tenía hasta la madre", pero en ningún momento, como señala, grité, tanto así que quiero se le pregunte a la jefa de la unidad si escuchó la supuesta agresión y gritos, pues se encontraba a menos de tres metros del escritorio de Martha Avendaño, o en su caso, que se indique el nivel de decibeles que determinan un grito y más de una agresión. Quiero aclararle, que es cierto el comentario que le dije que no estamos al mismo nivel, pero fue en otra ocasión, lo que me hace suponer que esta persona combina los tiempos. Esa situación se presentó un día en su escritorio, que se encuentra a mi lado, le dije, Cintya quita esa cara, claro está sin agresión alguna, y su contestación muy molesta fue: "no me digas eso, que no somos iguales", siendo mi contestación: "es cierto, no somos iguales, no tiene maestría, no tienes doctorado, no tienes el nivel de los trabajos que he desempeñado, en el extranjero y en México"; al no poder contestar nada, se molestó aún más. Aclaro que en ningún momento le dije te voy a correr, pues esta persona fue contratada por la jefa de la unidad, a quien conozco desde hace aproximadamente 12 años, y no es mi función correr a personas, y tampoco me dirigí a la oficina de la jefa de la unidad para decirte lo acontecido... Por lo que respecta a los alegatos, manifiesto a Usted, que desde mi ingreso a este Instituto, siempre he actuado en el desempeño de mi cargo con una elevada ética de servicio, de forma profesional y sin problema alguna, lo cual puede ser verificado; el problema por el que desahogo mi garantía de audiencia constitucional, lo considero grave para mi imagen, para el desempeño del equipo de trabajo y el funcionamiento del IEEM, pues reitero, se verifique en mis anteriores trabajos, mi formación académica y en este mismo Instituto, mi desempeño; pero a la vez es irrelevante por la persona quien es acusadora, pues los hechos no se ajustan a la verdad". (sic); ofreciendo además en el desahogo de su garantía de audiencia la prueba testimonial a cargo de la licenciada Cristina Valenzuela Cosío, Jefa de la Unidad de Comunicación Social, prueba que no se aceptó al no estar contemplada en el artículo 335 del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, de acuerdo a su artículo 8; así mismo ofreció la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza.*

Por lo anterior y,

#### CONSIDERANDO

- I. Que esta Contraloría Interna, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 351 fracción IX del Código Electoral del Estado de México, 1, 3 fracciones I, II III y IV, 4 fracción I, 7 fracción IV, 8, 17, 18 fracción I, 30, 35, 39, 40, 43, 46 y 47 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, y 15 fracción I, inciso a), de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del Servidor Electoral, C. Alejandro Macedo García, adscrito a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que los elementos materiales de la infracción que se analiza son, en la especie: a) El carácter de Servidor Electoral que tenía en la fecha en que se le atribuye la responsabilidad administrativa; y b) Falta a la obligación contenida en el artículo 10 fracción III, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, al no observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio o abuso de autoridad.
- III. Que el primero de los elementos mencionados, respecto del carácter de Servidor Electoral del C. Alejandro Macedo García, queda debidamente acreditado con las pruebas siguientes: la documental pública que obra en el expediente que se resuelve, consistente en el nombramiento como Jefe de Departamento adscrito a la Unidad de Comunicación Social, expedido por el licenciado Jorge Alejandro Neyra González, en su carácter de Director General del Instituto Electoral del Estado de México al C. Alejandro Macedo García, en fecha primero de abril de dos mil cinco, con número de folio P05-0011, documental pública que tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, que en copia debidamente cotejada con su original, obra agregada a los autos del expediente que se resuelve; aunada esta probanza, a la aceptación de su calidad de Servidor Electoral que bajo protesta de decir verdad realizó al momento de desahogar su garantía de audiencia constitucional, en la que fue plenamente identificado y con los diversos documentos que integran su expediente personal que obra en los archivos de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, con lo que se confirma que al momento en que sucedieron los hechos que se le atribuyen al C. Alejandro Macedo García, era y continúa siendo en este momento, Servidor Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el segundo de los elementos materiales, respecto al incumplimiento de la obligación contenida en la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, por parte del C. Alejandro Macedo García queda debidamente acreditado con la confesión expresa realizada por él en el desahogo de su garantía de audiencia constitucional, celebrada el veintiocho de julio de dos mil cinco a las once horas y con las declaraciones que constan en las actas de las comparecencias de investigación que estuvieron a cargo de las CC. Karina Garnica Martínez, Martha Josefina Avendaño León, Evelyn López Sánchez y Bianka Contreras Valdez, las cuales tuvieron lugar en fechas cinco las dos primeras y quince de julio de dos mil cinco las dos personas consecutivamente, como se especificará al realizar el análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se resuelve.
- V. Que en consecuencia, se procede al análisis de todas y cada una de las actuaciones practicadas por esta Contraloría Interna, para resolver si los hechos que refirió la C. Cintya Rosas Ibarra, adscrita a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, son constitutivos de presuntas infracciones o violaciones a las disposiciones de la legislación electoral del Estado de México y de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, por parte del C. Alejandro Macedo García, quedando acreditado con las mismas que efectivamente el día veinticuatro de junio de dos mil cinco, aproximadamente a las trece horas, el C. Alejandro Macedo García, le reclamó a la C. Cintya Rosas Ibarra por utilizar una impresora que es compartida por el personal de la Unidad de Comunicación Social, a la que la quejosa había enviado a impresión la cédula de acreditación de dos personas que se encontraba atendiendo en ese momento, dirigiéndose a ella sin observar las debidas reglas del trato que debe de tener todo servidor electoral no sólo con sus subalternos si no además, con sus compañeros de trabajo dirigiéndose a ella de forma grosera al decirle "Ya me tienes hasta la madre", quedando plenamente acreditado que el C. Alejandro Macedo García con el escrito que presentó y ratificó en el desahogo de la garantía de audiencia constitucional, que tuvo lugar el veintiocho de julio de dos mil cinco, a las once horas, **reconoció expresamente** entre otras cosas que el día veinticuatro de junio de dos mil cinco, *"me acerqué y le dije "Cintya, les pedí que no mandaran a imprimir" y su contestación fue "no tengo por qué hacerte caso a ti, tu no me mandas", sin agresión alguna, como asevera esta persona; me dio la espalda y se dirigió al escritorio de la Secretaria Martha Avendaño, y me dirigió al lugar molesto por todas las actitudes que realizaba esta persona, y le dije que "me tenía hasta la madre", pero en ningún momento, como señala, grite ..."(sic)*. lo anterior quedó corroborado además con las declaraciones realizadas en fecha cinco de julio de dos mil

cinco, ante esta Contraloría Interna por la C. Karina Garnica Martínez, adscrita a la Unidad de Comunicación Social, quien manifestó que en la fecha y hora indicadas por la quejosa, el C. Alejandro Macedo García, trataba de forma grosera a la quejosa, escuchando la frase *"ya me tienes hasta la madre. Pinche Cintya, la próxima ..."*, y por la C. Martha Josefina Avendaño León, también adscrita a esa Unidad, quien expresó que en la fecha y hora señaladas por la quejosa escuchó que el C. Alejandro Macedo García le decía a la C. Cintya Rosas Ibarra *"ya me tienes hasta la madre, utilizando un tono fuerte y violento,"* hechos que según dijeron les constan a estas dos personas por haberlos visto y escuchado el día veinticuatro de junio de dos mil cinco en la Unidad de Comunicación Social de este Instituto; de lo expuesto esta Contraloría Interna llega a la convicción que con su conducta el C. Alejandro Macedo García, incumplió con la obligación contenida el artículo 10 fracción III del ordenamiento invocado al no observar las debidas reglas del trato como ha quedado precisado en esta resolución.

- VI. Que refiere al hecho de que el C. Alejandro Macedo García, además le dijo a la C. Cintya Rosas Ibarra, el día veinticuatro de junio de dos mil cinco, que no estaba en su mismo nivel, es de señalarse que este hecho en su escrito de desahogo de garantía de audiencia constitucional, admite que es cierto este comentario pero que lo hizo *"en otra ocasión"*, admitiendo así mismo que esto le molestó a la quejosa, por lo que a juicio de esta Contraloría Interna, independientemente de que el hecho que refiere la quejosa se haya dado en la fecha que señala o *"en otra ocasión"*, como aclara el servidor electoral, lo cierto es que se dio tal y como lo reconoce expresamente el C. Alejandro Macedo García, lo cual se corrobora con las declaraciones realizadas en fecha quince de julio de dos mil cinco en las comparecencias de investigación por las CC. Evelyn López Sánchez y Bianka Contreras Valdez, adscritas a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, quienes coinciden en señalar que el C. Alejandro Macedo García, presume constantemente los logros académicos y laborales obtenidos, conducta que sin embargo no constituye ninguna falta u omisión a los deberes y obligaciones contemplados en los artículos 9 y 10 de la de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

Finalmente, es de resaltar que de las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, ofrecidas por el C. Alejandro Macedo García, en el desahogo de su garantía de audiencia, en lugar de favorecerle, hacen prueba en su contra como se aprecia en esta resolución.

- VII. Una vez que se ha determinado que con su conducta el C. Alejandro Macedo García, quien está adscrito a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, es responsable de los hechos que se le atribuyen, consistentes en que el día veinticuatro de junio de dos mil cinco, le dijo a la C. Cintya Rosas Ibarra, también adscrita a la Unidad de Comunicación Social: *"ya me tienes hasta la madre"*, infringiendo en consecuencia lo dispuesto por el artículo 10 fracción III de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, se procede a determinar la gravedad de la falta cometida considerando los elementos que se establecen en el artículo 11 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, toda vez que con la conducta del C. Alejandro Macedo García, si se afecta uno de los principios contemplados en el artículo 82 del Código Electoral del Estado de México, que regulan las actividades del Instituto Electoral del Estado de México, concretamente el de legalidad, al no observar las obligaciones contenidas en la referida Normatividad; y considerando además las circunstancias en que se cometió la falta, esto es dentro de su lugar de trabajo, en horario laboral, en presencia de otros servidores electorales y de dos personas ajenas a este Instituto Electoral, se concluye que en este caso, si resulta grave la falta que cometió en el desempeño de su empleo como servidor electoral de este Instituto, por lo que una vez que se ha determinado, y atendiendo a las circunstancias que refiere el artículo 14 del citado ordenamiento legal, se trata de una falta grave, por lo que atendiendo a las condiciones personales del infractor encontramos que se trata de una persona mayor de edad, con capacidad para diferenciar entre lo que es correcto y lo que no lo es, que su instrucción académica como candidato a doctor en ciencias de la comunicación y sociología, refleja un alto grado de cultura y educación, resultando en consecuencia inaceptable que en el área de trabajo, en horario laboral, ante la presencia de compañeros y personas ajenas se dirija a una de sus compañeras de trabajo de manera descortés, con falta de atención y respeto infringiendo groserías, además de que su preparación profesional lo coloca en la posibilidad de saber las consecuencias de su conducta, amén de los estudios que tiene, le permiten conocer y observar las normas, acuerdos y demás disposiciones emitidas por el Consejo General del Instituto, no obstante considerando que cuenta con una antigüedad en el servicio electoral de más de siete meses, sin que exista antecedente de que haya sido sancionado anteriormente, con fundamento en los artículos 46 fracción I y 47 de la referida Normatividad, este Órgano de Control Interno considera en justicia proponer al Consejo General que con base en la sanción máxima de sesenta días de suspensión, se le imponga al C. Alejandro Macedo García, una sanción mínima consistente en la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión que viene desempeñando en la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, por un término de ocho días naturales, sin devengar el pago de las prestaciones y demás derechos de los que goza con motivo del ejercicio del mismo.

VIII. El día trece de septiembre del presente año se presentó ante esta Contraloría Interna un escrito de la quejosa en el cual se pretendía desistir de su queja, acto que, una vez valorado y analizado, carece de relevancia jurídica en el presente asunto, ya que en el mismo no se analizan relaciones entre personas, sino conductas de servidores electorales, existiendo elementos suficientes en el expediente en que se actúa, para determinar el C. Alejandro Macedo García contravino lo dispuesto por el artículo 10, fracción III, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, por los razonamientos expuestos en el numeral que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se propone que se

#### RESUELVA

**PRIMERO.-** El C. Alejandro Macedo García, quien se desempeña como Jefe de Departamento, adscrito a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, es administrativamente responsable de los hechos que se les atribuyen, de conformidad con lo señalado en los considerandos III, IV, V y VI de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, se propone al Consejo General la aprobación de la misma para que le imponga al C. Alejandro Macedo García, la sanción administrativa de suspensión temporal del empleo, cargo o comisión que viene desempeñando en la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, por un término de ocho días naturales por los motivos y en los términos expuestos en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** El Consejo General, instruye al Director General del Instituto Electoral del Estado de México, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución le notifique y ejecute la sanción impuesta al C. Alejandro Macedo García.

**CUARTO.** Remítase copia de la presente resolución a la Jefa de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México; y al Director de Administración de este instituto, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal.

**QUINTO.-** Inscríbese esta resolución en el registro de servidores electorales sancionados que lleva la Contraloría Interna de este Instituto.

**SEXTO.-** Cúmplase, y en su oportunidad archívese el expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/QCI/014/05, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo propone el licenciado **Ramón Ignacio Cabrera León**, Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cinco.  
(Rúbrica).



Instituto Electoral del Estado de México

#### COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 351, fracción XIV, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México; numeral segundo, fracción V, del Acuerdo Objeto, Atribuciones y Lineamientos de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto que a la letra dice: "Emitir proyectos de resolución o Dictamen, en los asuntos que le encomiende el Consejo General, y en las Resoluciones de la Contraloría Interna, sobre Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de Servidores Electorales" y por lo establecido en el artículo 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, el cual señala que: "...las resoluciones de la Contraloría, cualquiera que sea su origen y naturaleza, deberán ser remitidas... a la Comisión de Vigilancia para su estudio y dictamen correspondiente, quien la enviará al Consejo General...", y,

#### RESULTANDO

1. Con fecha 29 de junio del año 2005, se radicó el expediente administrativo de queja número IEEM/QCI/014/05 ante la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, con motivo de la queja interpuesta en

fecha 28 de junio del año 2005, por la C. Cintya Rosas Ibarra, adscrita a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto Electoral, en contra del C. Alejandro Macedo García, Jefe de Departamento, dependiente de la citada Unidad, por presuntas faltas cometidas en el ejercicio de su cargo.

2. Agotado el período indagatorio previo que establece el artículo 30 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, la Contraloría Interna estimó la existencia de elementos suficientes para presumir la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó al C. Alejandro Macedo García, Jefe de Departamento, dependiente de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que se determinó instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad.
3. En consecuencia, previa la substanciación del procedimiento, en sus diferentes etapas procesales, citación, garantía de audiencia constitucional, ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; la Contraloría Interna realizó la valoración de los documentos, constancias procesales y declaraciones respectivas, que obran en los autos del expediente citado, en términos de ley, llegando a pronunciar la resolución en fecha 25 de octubre del año 2005, que en sus puntos se propone que resuelva de la siguiente manera:

**PRIMERO.-** El C. Alejandro Macedo García, quien se desempeña como Jefe de Departamento, adscrito a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, es administrativamente responsable de los hechos que se le atribuyen, de conformidad con lo señalado en los considerandos III, IV, V y VI de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, se propone al Consejo General la aprobación de la misma para que le imponga al C. Alejandro Macedo García, la sanción administrativa de suspensión temporal del empleo, cargo o comisión que viene desempeñando en la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, por un término de ocho días naturales por los motivos y en los términos expuestos en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** El Consejo General, instruye al Director General del Instituto Electoral del Estado de México, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución le notifique y ejecute la sanción impuesta al C. Alejandro Macedo García.

**CUARTO.** Remítase copia de la presente resolución a la Jefa de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México; y al Director de Administración de este Instituto, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal.

**QUINTO.-** Inscríbese esta resolución en el registro de servidores electorales sancionados que lleva la Contraloría Interna de este Instituto.

**SEXTO.-** Cúmplase, y en su oportunidad archívese el expediente Administrativo de Responsabilidades IEEM/QCI/014/05, como asunto total y definitivamente concluido.

- 4 En fecha 31 de agosto del año 2005, mediante oficio número IEEM/Ci/5983/2005, el Contralor Interno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, turnó a la Presidencia de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, la resolución correspondiente, para su estudio y dictamen, y para que en su oportunidad pueda ser turnada al Consejo General.

- 5 La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, fue convocada a Sesión Ordinaria en fecha 26 de octubre del año 2005, y entre los asuntos del Orden del Día de esa Sesión, está considerado el presente asunto.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras se avoca a pronunciar el siguiente:

#### PROYECTO DE DICTAMEN:

**PRIMERO.-** Se confirma en todas y cada una de sus partes y términos el proyecto de resolución, emitido por la Contraloría Interna en fecha 25 de octubre del año 2005, en el expediente administrativo de queja IEEM/QCI/014/05, ya que del mismo se desprende que se observaron todas las etapas procesales que contempla el artículo 17 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

**SEGUNDO.-** En consecuencia remítase el proyecto de resolución y el presente dictamen al Consejo General para su conocimiento y, en su caso, aprobación definitiva.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 28 de octubre del año 2005.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**(RUBRICA)**

**LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**(RUBRICA)**

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**(RUBRICA)**

**LIC. RAMÓN IGNACIO CABRERA LEÓN**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**  
**(RUBRICA)**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día nueve de diciembre de dos mil cinco, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO N° 160**

**Resolución de la Contraloría Interna dictada en el expediente administrativo de  
responsabilidad número IEEM/EA/003/05.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 351, determina que el Instituto contará con una Unidad Administrativa de Control y Vigilancia denominada Contraloría Interna, la cual gozará de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, quedando supeditada al Consejo General.
- II. Que el ordenamiento legal invocado, en su artículo 351 fracción IX, establece como una de las atribuciones de la Contraloría Interna la de recibir, investigar y elaborar los proyectos de resolución que en su caso aprobará el Consejo General, respecto de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los integrantes de la Junta General, los integrantes de las Juntas Distritales y Municipales, así como de los Consejeros Distritales y Consejeros Municipales, los Capacitadores, los Subdirectores, los Jefes de Departamento y el personal de apoyo, así como otros funcionarios electorales del Instituto en los términos de la Normatividad que para tal efecto establezca el Consejo General a propuesta de la Comisión de Vigilancia.
- III. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día diecinueve de mayo del año dos mil, mediante el acuerdo N° 55 publicado en la Gaceta del Gobierno el día veintidós del mismo mes y año, aprobó la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, misma que establece en su artículo primero y que tiene por objeto el regular los deberes y obligaciones, las faltas u omisiones que son susceptibles de responsabilidad, los procedimientos y sanciones a que están sujetos los Servidores del Instituto Electoral.
- IV. Que el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto del año en curso, mediante acuerdo número 115, publicado el día veintinueve de agosto del dos mil cinco, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, aprobó la integración de Comisiones Permanentes, entre ellas la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro, mediante acuerdo N° 44, aprobó el instrumento legal denominado Objeto, Atribuciones y Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, otorgando a dicha Comisión en sus artículos 1 y 2 fracción V, su objeto y atribuciones, siendo:

*"Objeto.- La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, tendrá como objeto auxiliar al Consejo General en sus actividades de vigilancia, conocimiento, revisión, evaluación y formulación de recomendaciones para que las Actividades Administrativas y Financieras del instituto se apeguen a la legalidad, dando seguimiento oportuno a las actividades que desarrolle la Contraloría Interna del propio Instituto.*



*Emitir Proyectos de Resolución ó Dictamen en los asuntos que le encomiende el Consejo General, y en las Resoluciones de la Contraloría Interna, sobre Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de Servidores Electorales".*

- VI. Que mediante oficio número IEEM/PCG/0796/2005, de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, recibido en la misma fecha en la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, el Consejero Presidente de este Órgano Colegiado, Licenciado José Núñez Castañeda, remitió copia del escrito de fecha veintidós de junio del año en curso, signado por el C. Jesús Alejandro Vázquez Manzur, Capacitador Electoral de la Junta Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán Izcalli, México, instrumento por el cual presentó queja por supuesta agresión a su persona, en contra del Consejero Ramón Galileo Martínez Alcalá adscrito a la mencionada Junta Distrital.
- VII. Que el Consejo General, en sesión ordinaria del día treinta y uno de enero del año en curso, aprobó el Acuerdo número 4 denominado "Designación de Integrantes de Juntas y Consejos Distritales Electorales", por medio del cual se otorga el nombramiento de Consejero Electoral al C. Ramón Galileo Martínez Alcalá adscrito a la Junta Distrital Número XLIII con sede en Cuautitlán Izcalli, México.
- VIII. Que la Contraloría Interna, en fecha veintiocho de junio del año dos mil cinco, acordó radicar el expediente de queja bajo el número IEEM/EA/003/05 y practicar dentro del período indagatorio las investigaciones y diligencias necesarias, para determinar si con motivo de los hechos narrados por el quejoso, el C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, habría incurrido en alguna infracción o violación a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.
- IX. Que al haberse agotado el período indagatorio, la Contraloría Interna evaluó la existencia de elementos suficientes para suponer la presunta responsabilidad del Consejero Distrital Electoral Ramón Galileo Martínez Alcalá, por lo que en fecha veintiséis de agosto del año que transcurre, se emitió el acta de radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad.
- X. Que la Contraloría Interna hizo del conocimiento al C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, del procedimiento que se le había instaurado, citándolo para el desahogo de su garantía de audiencia el día doce de septiembre del año dos mil cinco a las once horas.
- XI. Que la Contraloría Interna de este Instituto, después de valorar los medios de prueba aportados y haber sustanciado debidamente el procedimiento administrativo instaurado al C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, resolvió en fecha treinta y uno de octubre del año en curso, que era administrativamente responsable de los hechos atribuidos por el C. Jesús Alejandro Vázquez Manzur.
- XII. Que la resolución mencionada en el Considerando que antecede, fue remitida para su análisis a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.
- XIII. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto, estudió y analizó el Proyecto de Resolución de referencia en su sesión del día veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, elaboró el dictamen correspondiente, por el que acordó confirmar en todas y cada una sus partes la resolución dictada por la Contraloría Interna y ordenó remitir el proyecto de resolución, así como el dictamen aprobado por la propia Comisión al Consejo General para su aprobación definitiva.
- XIV. Que mediante oficio número IEEM/CVAAF/135/2005 de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, suscrito por el Secretario Técnico de la mencionada Comisión, remitió el Proyecto de Resolución y el Dictamen a la Secretaría General, solicitando su incorporación al orden del día de la próxima sesión del Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva.
- XV. Que del Proyecto de Resolución dictado por la Unidad de Contraloría Interna, se advierte en su resolutive Segundo, que el Órgano de Control Interno, impone al C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, la sanción administrativa prevista en el artículo 46 fracción I del citado ordenamiento legal, consistente en la sanción de suspensión temporal del empleo, cargo o comisión por un término de ocho días, con efectos a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la resolución, en base a lo contenido en los Considerandos IV y V de la resolución.
- XVI. Que del proyecto de dictamen aprobado por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, se desprende que el Proyecto de Resolución emitido por la Unidad de la Contraloría Interna, en todo momento se ajusta a la legalidad, toda vez que del documento se advierte la valoración de todas y cada una de las probanzas aportadas, así como la integración de todas las etapas del procedimiento, por lo anterior resulta procedente que este Consejo General se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba en sus términos, el Proyecto de Resolución emitido por la Contraloría Interna en el expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/EA/003/05 y lo convierte en definitivo, mismo que se adjunta al presente acuerdo formando parte del mismo.
- SEGUNDO.-** La Contraloría Interna procederá de inmediato a notificar la resolución que se aprueba y el contenido del presente Acuerdo; informando en su oportunidad, al Consejo General de su cumplimiento.

**TRANSITORIO**

- UNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo y anexo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de diciembre del 2005

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS  
(RÚBRICA)**



**UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA**

**CONTRALORÍA INTERNA.  
SUBCONTRALORÍA DE RESPONSABILIDADES Y REGISTRO  
PATRIMONIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE N° IEEM/EA/003/05.**

... **VISTOS** para resolver el expediente administrativo de responsabilidad número IEEM/EA/003/05; y en base a los siguientes:

**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio número IEEM/PCG/0796/2005, de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, recibido en este Órgano de Control Interno el mismo día, el licenciado José Núñez Castañeda, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remite copia del escrito de fecha veintidós de junio de dos mil cinco, signado por el C. Jesús Alejandro Vázquez Manzur, Capacitador Electoral de la Junta Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán Izcalli, México, mediante el cual hace del conocimiento la supuesta agresión que sufrió a manos del Consejero Ciudadano Ramón Galileo Martínez Alcalá; escrito en el que el C. Jesús Alejandro Vázquez Manzur argumenta textualmente entre otras cosas, lo siguiente: *"Quiero hacer de su conocimiento la agresión que sufrí a manos del consejero ciudadano Ramón Galileo Martínez Alcalá quien con extrema violencia me golpeó al grado de fracturarme la nariz para posteriormente arrojarme al piso y patearme en todo el cuerpo con ayuda de otros individuos conocidos como auxiliares electorales y de cómputo. (...) La agresión física se suscitó después de haber evitado una primera agresión hacia mi persona de un empleado de nombre José*

Guadalupe "N" quien en plena sesión de sellado de boletas electorales se me acercó para decirme al oído que me esperaba afuera en la calle para "arreglar cuentas" (...) Al salir y percatarme de que lo que quería era golpearme, traté de evitar la agresión alejándome de ahí al tiempo que varios individuos que ubico como personal auxiliar pedían y animaban a este señor para que me golpeará y entre ellos se encontraba el mencionado "consejero" a quien yo le exigí que no se metiera y no organizara la agresión pero al darme vuelta y avanzar hacia la entrada del Consejo Distrital el individuo se me abalanzó por la espalda propinándome una serie de golpes, además de amenazas e insultos. Estos hechos se generaron a raíz de un acto de prepotencia y confrontación suscitado en esta junta en las primeras horas de la mañana del 21 de junio de 2005 cuando al presentarme y anotarme en la lista de asistencia, fui obligado a anotar una hora distinta de la llegada de la que yo consideré correcta, lo que generó que el señor "José Guadalupe "N" me insultara o me ordenara hacer lo que él decía. (...) (sic)".

2. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil cinco y derivado de los documentos referidos en el numeral que antecede, se acordó radicar el expediente de queja número IEEM/EAI/003/05 y practicar dentro del período indagatorio previo las investigaciones y diligencias necesarias, para determinar si con motivo de los hechos que se describen en el escrito presentado por el C. Jesús Alejandro Vázquez Manzur, el C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, quien fungió como Consejero Electoral en el Consejo Distrital XLIII de Cuautitlán Izcalli, México, podría haber incurrido en alguna infracción o violación a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México para instaurarle en su caso, el procedimiento administrativo de responsabilidad a que alude el artículo 17 de la referida Normatividad.
3. Que mediante oficio número IEEM/CI/5314/2005 de fecha seis de julio del año dos mil cinco, se requirió la comparecencia del C. Jesús Alejandro Vázquez Manzur, Capacitador de la Junta Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán Izcalli, México, para la práctica de una diligencia de investigación en relación a los hechos que motivaron su queja, comparecencia que tuvo verificativo el día doce de julio de dos mil cinco a las doce horas.
4. Que mediante oficios números IEEM/CI/5654/2005 e IEEM/CI/5655/2005, ambos de fecha uno de agosto de dos mil cinco, se requirió la comparecencia de los CC. José Guadalupe Pérez Viveros y José Oswaldo Soto Palato, quienes fungieron como coordinador de logística y capacitador receptivamente en la Junta Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán Izcalli, México, para la práctica de diligencias de investigación en relación a los hechos que motivaron la queja, comparecencias que tuvieron verificativo el día ocho de agosto de dos mil cinco a las diecisiete treinta horas.
5. Que a juicio de esta Contraloría Interna, con las diligencias e investigaciones practicadas, se consideró agotado el período indagatorio previo al que hace alusión el artículo 30 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, estimando que existen elementos suficientes para presumir la presunta responsabilidad que se atribuye al C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, quien fungió como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán Izcalli, México, por lo cual en fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, se emitió el acta de radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad, en congruencia con lo establecido en el artículo 17 del citado ordenamiento legal, acordándose citar mediante oficio al C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, al desahogo de la garantía de audiencia constitucional prevista en el artículo 39 de la multicitada Normatividad, a efecto de que declarara respecto a la responsabilidad administrativa que se le atribuye, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.
6. Que en fecha dos de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio IEEM/CI/5947/2005, se solicitó al licenciado Luis Reyna Gutiérrez, Director de Organización de este Instituto, la remisión del expediente personal del C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, quien dio respuesta al requerimiento mediante oficio IEEM/DO/783/2005, de fecha siete de septiembre de dos mil cinco.
7. Que el día doce de septiembre del año dos mil cinco, a las once horas, fecha y hora que se fijó para que tuviera verificativo el desahogo de la garantía de audiencia constitucional, compareció ante este Órgano de Control Interno el C. Ramón Galileo Martínez Alcalá y con relación a los hechos que se le imputan manifestó entre otras cosas: "Que es de mi interés hacer mención de los hechos ocurridos el día veintiuno de junio del dos mil cinco; siendo aproximadamente las veintitrés horas me trasladé a las oficinas de la Junta Distrital No. XLIII, ubicada en cerrada de las Rosas, número veintidós, Colonia Santa Rosa de Lima, entre Avenida de los Reyes y Avenida Primero de Mayo, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, para intervenir en la organización del foliado de boletas electorales (...) me percaté de que tenían detenido al señor José Guadalupe "N" y al señor Jesús Alejandro Vázquez Manzur, al preguntarles qué pasaba los oficiales me hicieron mención de que era un enfrentamiento entre ambos, yo les solicité a los mismos oficiales que los dejaran, ya que eran colaboradores de la junta, ya caminando hacia la entrada de la Junta Distrital y dirigiéndome a ambos les dije: "Sin llegar a los golpes ustedes

dos solos, platiquen sus problemas y diferencias, ya que así como están no los voy a dejar entrar a la Junta", en ese momento y sin esperarlos, estando los policías y el licenciado Arturo Esquivel presentes, el señor Jesús Alejandro Vázquez Manzur se dirigió a mi persona de manera prepotente, grosera, violenta y ofensiva: "Tú qué organizas pinche puto", a lo cual yo impactado por su postura le pregunté: "¿Es a mí?", respondiéndome sarcásticamente: "Sí, es a ti, hijo de tu pinche madre", lanzándome un golpe a la cara con el puño cerrado, en ese momento no pensé en otra cosa más que en abrazarlo y no de manera cariñosa, sino de manera defensiva, y tratando de tranquilizarlo, durante el forcejeo el señor Jesús Alejandro Vázquez Manzur enfurecido intentó azotarme contra la pared, resultando él y con su propio impulso quien en realidad se golpeó contra la barda que delimita la Junta Distrital Electoral, cayendo segundos después al suelo, posterior a ello y sangrando de la nariz se levantó y se introdujo a las instalaciones de la Junta Distrital, (...) Es preciso señalar que el señor Jesús Alejandro Vázquez Manzur, una vez que ingresó al interior de las instalaciones se acercó a un amigo para que este a su vez le jalara la nariz para que supuestamente se la acomodara, hecho que sin ser médico su amigo, pudo haberle provocado algún tipo de daño o lesión por su negligencia y falta de conocimiento médico, (...) al día siguiente de los hechos el Vocal Ejecutivo me preguntó si tenía algún problema con respecto a platicar con el señor Jesús Alejandro Vázquez Manzur para aclarar lo sucedido y conciliar, (...) de tal manera que solicité muy respetuosamente a este Órgano Interno, solicite la comparecencia de los (...) CC. contador público Arturo Macias "N", la licenciada Yolanda Niño, Eleazar "N", León, Josué "N", Mario Matadamas, Verónica "N" "N", Rafael "N", licenciado Arturo Esquivel "N", todos ellos auxiliares electorales y de cómputo que por obvias razones no conozco ni sus direcciones ni sus teléfonos pero que están registrados como trabajadores eventuales, en la unidad administrativa de la Junta Distrital XLIII que encabeza el licenciado Rodrigo "N". (...) la declaración que hizo el señor José Oswaldo Soto Palato, en ningún momento de su comparecencia y en ninguna de sus partes hace mención que su servidor golpeo y mucho menos fracturo la nariz del señor Jesús Alejandro Vázquez Manzur, tampoco hace mención ni narra los hechos de agresión de algún personal electoral o de cómputo que haya impedido u obstaculizado a ningún capacitador para auxiliar e impedir el acto violento en contra del señor Jesús Alejandro Vázquez Manzur, (...). jamás declaró haberse percatado de lo ocurrido ni mucho menos que fueron obstaculizados para auxiliar al señor Manzur, (...) siendo todo lo que tengo que declarar (sic)

Acto seguido el personal de actuaciones formuló al compareciente algunas preguntas, dentro de las que destaca la siguiente:

"A la primera.- Que diga el compareciente qué fue lo que motivó que participara en los hechos violentos que refiere el C. Jesús Alejandro Vázquez Manzur.

Respuesta.- El tratar de evitar un enfrentamiento que pudiera perjudicar el proceso electoral".

Enseguida se concedió nuevamente el uso de la voz al compareciente, quien ofreció las siguientes pruebas:

"1.- LA TESTIMONIAL, consistente en el testimonio de los CC. contador público Arturo Macias "N", licenciada Yolanda Niño "N", Eleazar "N" "N", León "N" "N", Josué "N" "N", Mario Matadamas "N", Verónica "N" "N", Rafael "N" "N", licenciado Arturo Esquivel "N", todos ellos auxiliares electorales de la Junta Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán, México.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo y en cuanto favorezcan a mis intereses.

3.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Igualmente en todo y en cuanto favorezca a mis intereses. Siendo todas las pruebas que tengo que ofrecer".

Acto seguido el personal de actuaciones acordó tener por presentado al C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, desechando la prueba testimonial que estaría a cargo de los CC. contador público Arturo Macias "N", licenciada Yolanda Niño "N", Eleazar "N" "N", Josué "N" "N", Mario Matadamas "N", Verónica "N" "N", Rafael "N" "N", licenciado Arturo Esquivel "N", todos ellos auxiliares electorales de la Junta Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán Izcalli, México, en virtud de que no está contemplada en el artículo 335 del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, de acuerdo a lo señalado en su artículo 8; teniendo por admitidas y desahogadas la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, dada su propia y especial naturaleza:

Acto seguido el compareciente formuló los siguientes alegatos:

"Quiero señalar que en todo momento, me he conducido en mi desempeño como Consejero Distrital Electoral, aplicando los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en lo que respecta a la aplicación del Código Electoral del Estado de México, para dar legalidad al proceso electoral, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Instituto, como ciudadano me he dirigido con cordura, respeto, en todo momento a todos y cada uno de los integrantes de la Junta Distrital número XLIII de Cuautitlán Izcalli,

*México, he intervenido en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de gobernador en el proceso electoral 2005, y tratar así de culminar en un proceso electoral limpio, legal e irrefutable, (.). también señalo a mi favor se tome en cuenta sobre todo el papel desempeñado en funciones que quedó asentado en la memoria del Distrito XLIII en el municipio de Cuautitlán Izcalli, México, en el que se destaca mi participación, modesta y respetuosamente, por las responsabilidades de las atribuciones que me fueron encomendadas y que ahora se ven manchadas por un interés que contraviene a los principios rectores de nuestro Instituto y que lamentablemente a su servidor le perjudica, por lo que pido respetuosamente no calificar superficialmente los hechos expresados en mi declaración, si no que de manera imparcial y con la razón se resuelva mi situación; así mismo cabe señalar que me disciplinaré y acataré lo que la autoridad determine ya que confío en que la verdad y la razón siempre salen a relucir, siendo todo lo que deseo manifestar en vía de alegatos" (sic).*

Acto continuo el personal de actuaciones acordó tener por formulados los alegatos que establece el artículo 39 fracción V de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México para los efectos legales correspondientes".

Por lo anterior y,

#### CONSIDERANDO

- I. Que esta Contraloría Interna, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 351 fracción IX del Código Electoral del Estado de México, 1, 3 fracciones I, II III y IV, 4 fracción I, 7 fracción IV, 8, 9 fracciones I y III, 10 fracciones III y IV, 17, 18 fracción I, 30, 35 y 39 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, y 15 fracción I, inciso a), de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del Servidor Electoral, C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, quien fungió como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán Izcalli, México.
- II. Que los elementos materiales de la infracción que se analiza son, en la especie a) El carácter de Servidor Electoral que tenía en la fecha en que se le atribuye la responsabilidad administrativa; y b) Faltar a los deberes contenidos en los artículos 9 fracciones I y III, 10 fracciones III y IV, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.
- III. Que el primero de los elementos mencionados, respecto del Servidor Electoral, queda debidamente acreditado con las pruebas siguientes: la documental pública que obra en el expediente que se resuelve, consistente en el nombramiento del C. Ramón Galileo Martínez Alcalá como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán Izcalli, México, para el proceso electoral 2005 en el Estado de México, expedido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión del treinta y uno de enero de dos mil cinco, documental pública que tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, que en copia certificada, obra agregada a los autos del expediente que se resuelve; aunada esta probanza, a la aceptación de su calidad de Servidor Electoral que tuvo durante el periodo del dos de febrero al veintiséis de julio de dos mil cinco que bajo protesta de decir verdad reconoció al momento de desahogar su garantía de audiencia constitucional, en la que fue plenamente identificado.  
  
Que el segundo de los elementos materiales respecto al C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, queda debidamente acreditado con la confesión expresa realizada por él en el desahogo de su garantía de audiencia constitucional, celebrada el doce de septiembre de dos mil cinco a las once horas y con las declaraciones que constan en las actas de las comparecencias de investigación de fecha ocho de agosto de dos mil cinco, que estuvieron a cargo de los CC. Jesús Alejandro Vázquez Manzur y José Guadalupe Pérez Viveros.
- IV. Por lo anterior, se procede al análisis de todas y cada una de las actuaciones practicadas por esta Contraloría Interna, para resolver si los hechos que refirió el C. Jesús Alejandro Vázquez Manzur, quien fungió como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán, México, son constitutivos de presuntas infracciones o violaciones a las disposiciones de la legislación electoral del Estado de México y de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, por parte del C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, encontrando que el veintiuno de junio de dos mil cinco, a las veintitrés horas con treinta minutos aproximadamente, el C. Jesús Alejandro Vázquez Manzur, quien se desempeñaba como capacitador en la Junta Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán Izcalli México, y el C. José Guadalupe

Pérez Viveros, quien fungía como Coordinador de Logística de la citada Junta, habían tenido una discusión motivada por que el primero, no había registrado por la mañana de ese día la hora exacta en la que llegó a la Junta, siendo el C. José Guadalupe Pérez Viveros quien tenía bajo su responsabilidad el registro de asistencia del personal de la Junta. Que en el momento en que se encontraban discutiendo intervino el C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, quien venía desempeñándose como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán Izcalli, México, y después de haber discutido con el ahora quejoso, ambos comenzaron a forcejear y como consecuencia de ello, el C. Jesús Alejandro Vázquez Manzur, se lesionó la nariz. En este contexto, si bien es cierto que de la comparecencia de investigación que estuvo a cargo del C. José Guadalupe Pérez Viveros, la cual tuvo lugar el ocho de agosto de dos mil cinco y del desahogo de la garantía de audiencia constitucional del C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, que tuvo lugar el doce de septiembre de dos mil cinco, se desprende que durante el forcejeo, el C. Jesús Alejandro Vázquez Manzur, se lesionó la nariz contra la barda de las instalaciones de la multicitada Junta, ya que los hechos sucedieron en el exterior de sus instalaciones, también es cierto que del mismo desahogo de la garantía de audiencia de quien fuera Consejero Electoral, se desprende su participación en los hechos violentos que denuncia el quejoso, ya que a pregunta expresa del personal de actuaciones, acepta haber participado "para tratar de evitar un enfrentamiento que pudiera perjudicar el proceso electoral". Por otra parte, es necesario señalar que en el desahogo de la garantía de audiencia, el C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, quien fue exhortado para conducirse con verdad, miente al manifestar que después del forcejeo, el C. Jesús Alejandro Vázquez Manzur, ingresó al interior de las instalaciones se acercó a un amigo para que este a su vez le jalara la nariz para que supuestamente se la acomodara ...", lo cual se corrobora con las declaraciones realizadas en fecha ocho de agosto de dos mil cinco de los CC. Jesús Alejandro Vázquez Manzur y José Oswaldo Soto Palato, las cuales tuvieron lugar en fecha ocho de agosto de dos mil cinco, en las que se puede constatar que en ningún momento el ahora quejoso, solicitó después de que tuvieron lugar los hechos violentos, el apoyo de alguno de sus compañeros para que le jalara y acomodara la nariz. En su comparecencia de investigación el C. Jesús Alejandro Vázquez Manzur, manifiesta que después de que tuvieron lugar los hechos violentos, el C. Gerardo Luna Manzano, Vocal Ejecutivo de la multicitada Junta, lo invitó, "para que de manera discreta llegara a algún acuerdo" con el C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, hecho que se corrobora con el desahogo de la garantía de audiencia constitucional, en la que admite que con posterioridad a los hechos, el Vocal Ejecutivo le preguntó si tenía algún problema con respecto a platicar con el ahora quejoso para aclarar lo sucedido y conciliar. De esto último se deduce la importancia de la falta cometida por el entonces Consejero Electoral, ya que Vocal Ejecutivo no habría intervenido si los hechos violentos no fueran significativos. Por lo anterior este Órgano Interno de Control estima que el C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, faltó con su conducta a lo señalado en los artículos 9 fracciones I y III y 10 fracciones III y IV de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, en virtud de que con su conducta dejó de conducirse con responsabilidad en la prestación del servicio electoral, además de no observar en el ejercicio de sus atribuciones y actividades el principio de legalidad; aunado a que no observó las debidas reglas del trato y de respeto al C. Jesús Alejandro Vázquez Manzur, quien era capacitador en la Junta Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán Izcalli, México, en el momento en que sucedieron los hechos, por lo que a juicio de este Órgano Interno de Control, es conveniente imponerle la sanción de suspensión temporal del empleo, cargo o comisión por un término de ocho días que se señala en el artículo 46, fracción I de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

Finalmente, es de resaltar que de las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, ofrecidas por el C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, en el desahogo de su garantía de audiencia constitucional, en lugar de favorecerle, hacen prueba en su contra como se aprecia en esta resolución.

- V. Una vez que se ha determinado que con su conducta el C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, quien fungió como Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán Izcalli, México, es responsable de los hechos que se le atribuyen, al haber participado en los hechos violentos que tuvieron lugar el veintiuno de junio de dos mil cinco, a las veintitrés horas con treinta minutos, frente a las instalaciones de la Junta Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán Izcalli, México, infringiendo en consecuencia lo dispuesto por los artículos 9 fracciones I y III y 10 fracciones III y IV de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, al no conducirse con responsabilidad en la prestación del servicio electoral, además de no observar en el ejercicio de sus atribuciones y actividades el principio de legalidad; aunado a que no observó las debidas reglas del trato y de respeto al C. Jesús Alejandro Vázquez Manzur, quien fungió como capacitador en la Junta Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán Izcalli, México, en el momento en que sucedieron los hechos y tomando en consideración los elementos que alude el artículo 12 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, en relación a los criterios que deberán observarse para determinar la gravedad de la conducta, se concluye que en este caso, resulta grave por las circunstancias bajo las cuales se dio (se trata de la conducta de un Consejero Electoral), lo cual afecta la imagen y prestigio del Instituto Electoral del Estado de México, en virtud de que

sus servidores electorales deben ser profesionales en su desempeño de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Atendiendo a las circunstancias que refiere el artículo 14 del citado ordenamiento de responsabilidades, se trata de una persona mayor de edad, con capacidad para diferenciar entre lo que es correcto y lo que no lo es, con instrucción académica de licenciado en derecho, lo que lo coloca en la posibilidad de saber las consecuencias de su conducta, la cual afectó la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral del pasado doce de julio, con una antigüedad en el servicio electoral de seis meses, de donde se desprende, la obligación que tiene de conocer las normas, acuerdos y demás disposiciones emitidas por el Consejo General del Instituto, existiendo elementos suficientes en el expediente que se actúa, para determinar al C. Ramón Galileo Martínez Alcalá por contravino a lo dispuesto por los artículos 9 fracciones I y III y 10 fracciones III y IV de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, por los razonamientos expuestos en el numeral IV y V.

- VI. Así mismo se desprende en el estudio del expediente que se actúa, las posibles responsabilidades administrativas a los CC. Jesús Alejandro Vázquez Manzur y José Guadalupe Pérez Viveros, Capacitador Electoral y Coordinador de Logística de la Junta Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán Izcalli, México, por lo que se determina se inicie procedimiento administrativo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se propone que se:

#### RESUELVA

**PRIMERO.-** El C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, quien fungió como Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán, México, es administrativamente responsable de los hechos que se le atribuyen, de conformidad con lo señalado en el considerando IV y V de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, se propone al Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 12, y 40 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, este Órgano Interno de Control imponer al C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, la sanción administrativa prevista en el artículo 46, fracción I del citado ordenamiento legal, consistente en la sanción de suspensión temporal del empleo, cargo o comisión por un término de ocho días, con efectos a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anterior en base a los considerandos IV y V de la presente resolución.

**TERCERO.** Una vez que sea aprobada la presente resolución por el Consejo General de este Instituto, notifíquese la presente en los estrados de esta Contraloría Interna, por ser el lugar que señaló el C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, como domicilio para oír y recibir notificaciones.

**CUARTO.** Iníciase el procedimiento administrativo correspondiente a los CC. Jesús Alejandro Vázquez Manzur y José Guadalupe Pérez Viveros, Capacitador Electoral y Coordinador de Logística de la Junta Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán Izcalli, México, por los argumentos vertidos en el numeral V de esta resolución.

**QUINTO.** Inscríbese esta resolución en el registro de servidores electorales sancionados que lleva la Contraloría Interna de este Instituto.

**SEXTO.** Cúmplase, y en su oportunidad archívese el expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/EA/003/05, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo propone el licenciado Ramón Ignacio Cabrera León, Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil cinco.



UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS**

La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 351, fracción XIV, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México; artículo 2, fracción V del Objeto, Atribuciones y Lineamientos de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto que a la letra dice: "Emitir proyectos de resolución o **Dictamen**, en los asuntos que le encomiende el Consejo General, y en las **Resoluciones de la Contraloría Interna, sobre Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de Servidores Electorales**" y por lo establecido en el artículo 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, el cual señala que: "...las resoluciones de la Contraloría, cualquiera que sea su origen y naturaleza, deberán ser remitidas... a la Comisión de Vigilancia para su estudio y dictamen correspondiente, quien la enviará al Consejo General..." y,

**RESULTANDO**

1. Con fecha 28 de junio del año 2005, se radicó el expediente administrativo de responsabilidades número IEEM/FEAI/003/05 ante la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, con motivo del procedimiento instaurado al C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, quien fungió como Consejero Electoral en el Consejo Distrital XLIII de Cuautitlán Izcalli, por haber presentado conductas agresivas y alterar el orden de la junta a la que se encuentra adscrito.
2. Agotado el período indagatorio previo que establece el artículo 30 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, la Contraloría Interna estimó la existencia de elementos suficientes para presumir la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó al C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, quien fungió como Consejero Electoral en el Consejo Distrital XLIII de Cuautitlán Izcalli, por lo que se determinó instaurarle procedimiento administrativo de responsabilidad.
3. En consecuencia, previa la substanciación del procedimiento, en sus diferentes etapas procesales, citación, garantía de audiencia constitucional, ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; la Contraloría Interna realizó la valoración de los documentos, constancias procesales y declaraciones respectivas, que obran en los autos del expediente citado, en términos de ley, llegando a pronunciar el proyecto de resolución en fecha 31 de octubre del año 2005, en el que, sustantivamente resolvía, sobre la existencia de la responsabilidad administrativa imputada al servidor electoral y proponía imponerle una sanción consistente en ocho días de suspensión.
4. La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, fue convocada a Sesión Ordinaria en fecha 22 de noviembre del año 2005, y entre los asuntos del Orden del Día de esa Sesión, se consideró el presente asunto, resolviendo, por unanimidad, que la resolución del treinta y uno de octubre de dos mil cinco, que en sus puntos propone que se resuelva de la siguiente manera:

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** El C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, quien fungió como Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XLIII de Cuautitlán, México, es administrativamente responsable de los hechos que se les atribuyen, de conformidad con lo señalado en el considerando IV y V de esta resolución.



- SEGUNDO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, se propone al Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 12, y 40 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, este Órgano Interno de Control impone al C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, la sanción administrativa prevista en el artículo 46, fracción I del citado ordenamiento legal, consistente en la sanción de suspensión temporal del empleo, cargo o comisión por un término de ocho días, con efectos a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anterior en base a los considerandos IV y V de la presente resolución.
- TERCERO.** Una vez que sea aprobada la presente resolución por el Consejo General de este Instituto, notifíquese la presente en los estrados de esta Contraloría Interna, por ser el lugar que señaló el C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, como domicilio para oír y recibir notificaciones.
- CUARTO.** Inscríbase esta resolución en el registro de servidores electorales sancionados que lleva la Contraloría Interna de este Instituto.
- QUINTO.** Cúmplase, y en su oportunidad archívese el expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/EAI/003/05, como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras se avoca a pronunciar el siguiente:

**PROYECTO DE DICTAMEN:**

**PRIMERO.-** Se confirma en todas y cada una de sus partes y términos el proyecto de resolución, emitido por la Unidad de Contraloría Interna de fecha 31 de octubre del año 2005, dictado en el expediente administrativo de responsabilidades IEEM/EAI/003/05, en lo referente a la sanción propuesta, para quedar en una suspensión del empleo, cargo o comisión por ocho días al servidor electoral responsable, ya que se desprende que se observaron todas las etapas procesales que contempla el artículo 17 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

**SEGUNDO.-** En consecuencia remítase el proyecto de resolución y el presente dictamen al Consejo General para su conocimiento y, en su caso, aprobación definitiva.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 24 de noviembre del año 2005.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**(RUBRICA)**

**LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**(RUBRICA)**

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**(RUBRICA)**

**LIC. RAMÓN IGNACIO CABRERA LEÓN**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**  
**(RUBRICA)**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día nueve de diciembre de dos mil cinco, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO No. 161**

**Resolución de la Contraloría Interna dictada en el expediente administrativo de queja número IEEM/EA/005/05**

**CONSIDERANDO**

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 351, determina que el Instituto contará con una Unidad Administrativa de Control y Vigilancia denominada Contraloría Interna, la cual gozará de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, quedando supeditada al Consejo General.
- II.- Que el ordenamiento legal invocado, en su artículo 351 fracción IX, establece como una de las atribuciones de la Contraloría Interna la de recibir, investigar y elaborar los proyectos de resolución que en su caso aprobará el Consejo General, respecto de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los integrantes de la Junta General, los integrantes de las Juntas Distritales y Municipales, así como de los Consejeros Distritales y Consejeros Municipales, los Capacitadores, los Subdirectores, los Jefes de Departamento y el personal de apoyo, así como otros funcionarios electorales del Instituto en los términos de la Normatividad que para tal efecto establezca el Consejo General a propuesta de la Comisión de Vigilancia.
- III.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día diecinueve de mayo del año dos mil, mediante el acuerdo N° 55 publicado en la Gaceta del Gobierno el día veintidós del mismo mes y año, aprobó la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, misma que establece en su artículo 1, que tiene por objeto regular los deberes y obligaciones, las faltas u omisiones a la responsabilidad, los procedimientos y sanciones a que están sujetos los Servidores del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV.- Que el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro, mediante acuerdo N° 44, aprobó el instrumento legal denominado Objeto, Atribuciones y Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, otorgando a dicha Comisión en sus artículos 1 y 2 fracción V, el objeto y atribuciones de ésta, consistentes en:

*"Objeto.- La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, tendrá como objeto auxiliar al Consejo General en sus actividades de vigilancia, conocimiento, revisión, evaluación y formulación de recomendaciones para que las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto se apeguen a la legalidad, dando seguimiento oportuno a las actividades que desarrolle la Contraloría Interna del propio Instituto.*

*Fracción V.- Emitir Proyectos de Resolución o Dictamen en los asuntos que le encomiende el Consejo General, y en las resoluciones de la Contraloría Interna, sobre Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de Servidores Electorales".*
- V.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiséis de agosto del año dos mil cinco, mediante su acuerdo N° 115, publicado en la Gaceta del Gobierno el día veintinueve del mismo mes y año, integró y aprobó la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financiera del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI.- Que mediante oficio IEEM/DG/087/05, fechado el cinco de octubre de dos mil cinco, signado por el licenciado Juan Carlos Villarreal Martínez, Director General del Instituto Electoral del Estado de México, envió a la Contraloría Interna, la denuncia efectuada por el licenciado Miguel Ángel García Hernández, representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General, en la sesión que celebró éste el treinta de septiembre del año en curso, sobre algunas actividades presuntamente ilícitas efectuadas el veintinueve de septiembre del presente año, por la ciudadana Catalina Camerina Pichardo Martínez, Ex Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, Estado de México. La conducta que se le imputa a Catalina Camerina Pichardo, se hace consistir en actividades proselitistas a favor del Partido Revolucionario Institucional y ostentarse como personal del Instituto cuando ya no tenía esa calidad y que en consecuencia, estaba impedida para realizar un acto en el "Salón Fiesta Mexicana" que consistía en impartir una plática sobre "Cultura Político-Electoral", violándose con ello disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de la Normatividad de los Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

- VII.- Que la Contraloría Interna, con fecha seis de octubre del presente año y con fundamento en el artículo 17 de la "Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México", inició procedimiento administrativo para determinar si los hechos que refiere el Director General de este Instituto, licenciado Juan Carlos Villarreal Martínez en el oficio aludido, constituyen transgresiones normativas de Catalina Camerina Pichardo Martínez. A dicho procedimiento le correspondió el número de registro IEEM/EAI/005/05.
- VIII.- Que la Contraloría Interna, mediante oficios IEEM/CI/6524/2005, IEEM/CI/6525/2005 e IEEM/CI/6526/2005, de fechas dieciocho de octubre del año en curso, solicitó la comparecencia de las C.C. Catalina Camerina Pichardo Martínez y Annel Aurora Jail Rangel y del C. Oscar Mayorga Cuevas, quienes fungían como Auxiliar de Logística, Coordinadora Administrativa y Coordinador de Logística, respectivamente, haciéndoles saber la irregularidad que se le imputa a la primera de las mencionadas y para el efecto de otorgarle la garantía de audiencia a la presunta responsable.
- IX.- Que la Contraloría Interna substanció fundada y motivadamente el procedimiento administrativo, ya que quedó fehacientemente acreditado que Catalina Camerina Pichardo Martínez, efectivamente impartió una plática sobre "Cultura Político-Electoral" en el "Salón Fiesta Mexicana", atendiendo la instrucción de la licenciada Annel A. Jail Rangel, responsable de la Oficina Distrital XXXV de Metepec, Estado de México, en razón de una petición que había hecho el ciudadano Miguel Granados Camacho, encargado del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Electoral mencionado, el veintisiete de septiembre de dos mil cinco, amén de que acreditó con la prueba documental idónea, que en la fecha que efectuó la plática de referencia y que se "ostentó como personal del Instituto", sí tenía la calidad de servidora electoral, de manera tal, que su conducta es jurídicamente recta. Corroborando lo anterior, la Contraloría Interna dictó el Proyecto de Resolución correspondiente.
- X.- Que la resolución mencionada en el Considerando que antecede, fue remitida para su análisis a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.
- XI.- Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral, estudió y analizó el Proyecto de Resolución aludido, en su sesión del veinticuatro de noviembre de dos mil cinco y elaboró el dictamen correspondiente; asimismo, acordó remitir el proyecto de resolución de la Contraloría Interna, así como el dictamen aprobado por la propia Comisión al Consejo General para su aprobación definitiva.
- XII.- Que mediante oficio IEEM/CVAAF/135/2005 de fecha veinticuatro de noviembre de este año, suscrito por el Secretario Técnico de la mencionada Comisión, se remitió el Proyecto de Resolución y el Dictamen a la Secretaría General, solicitando su incorporación al orden del día para la próxima sesión del Consejo General, para, en su caso, su aprobación definitiva.
- XIII.- Que el Proyecto de Resolución dictado por la Unidad de la Contraloría Interna establece en su punto resolutivo primero, que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad a la ciudadana Catalina Camerina Pichardo Martínez, Ex Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, Estado de México, de conformidad con las consideraciones y argumentaciones jurídicas vertidas en los Considerandos III y IV, de dicho proyecto.
- XIV.- Que del dictamen aprobado por la Comisión de Vigilancia que se presenta, se desprende que el Proyecto de Resolución emitido por la Unidad de Contraloría Interna se ajusta estrictamente a las normas jurídicas que regulan los procedimientos administrativos, en razón del conocimiento de los hechos y la debida valoración de las pruebas ofrecidas, por lo que es oportuno que este Consejo General determine por su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba en sus términos, el Proyecto de Resolución emitido por la Contraloría Interna, en el expediente administrativo de responsabilidad número IEEM/EAI/005/05, y le da el carácter de definitividad, el cual se adjunta al presente Acuerdo formando parte del mismo.
- SEGUNDO.** La Contraloría Interna procederá de inmediato a notificar la resolución que se aprueba y el contenido de presente acuerdo; informando en su oportunidad, al Consejo General de su cumplimiento.

## TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de diciembre de 2005

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA)

SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. FLOR DE MARIA HUTCHINSON VARGAS  
(RÚBRICA)



UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA

SUBCONTRALORÍA DE RESPONSABILIDADES Y  
REGISTRO PATRIMONIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE N° IEEM/EA/005/05

--- VISTOS para determinar el expediente de queja IEEM/EA/005/05 y en base a los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

1. Que mediante oficio número IEEM/DG/087/05, del cinco de octubre de dos mil cinco, recibido en este Órgano Interno de Control el mismo día, el licenciado Juan Carlos Villarreal Martínez, Director General del Instituto Electoral del Estado de México, refiere la denuncia presentada por el licenciado Miguel Ángel García Hernández, representante del Partido Acción Nacional, en sesión del Consejo General celebrada el día treinta de septiembre del año en curso, sobre algunas actividades que se llevaron a cabo el veintinueve de septiembre del presente año, por la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, quien ostentándose como personal del Instituto, realizó un evento en el Salón Fiesta Mexicana, ubicado en San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México, presuntamente como una actividad proselitista como militante del Partido Revolucionario Institucional; oficio al que adjunta la versión estenográfica de la sesión del Consejo General en la parte relativa a las expresiones del representante del Partido Acción Nacional, así como el informe rendido por la exvocal de referencia, mediante el cual deja constancia de que su actuación fue apegada al "Programa Especial de Actividades para Oficinas Distritales de Atención y Apoyo Electoral para los meses de agosto y septiembre del año en curso", del cual acompaña una copia en dicho informe, adjuntando además copia de los siguientes documentos: informe quincenal correspondiente al período del quince al treinta de septiembre de dos mil cinco, elaborado por la Oficina Distrital de Atención y Apoyo Electoral con sede en Metepec, México; escrito del veintisiete de septiembre del año en curso, dirigido a la responsable de la Oficina Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, por el C. Miguel Granados Camacho, encargado del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Electoral XXXV de Metepec, México, en el que solicita una plática; temario de plática sobre Cultura Política Electoral; oficio del veintiocho de septiembre de dos mil cinco, mediante el cual la licenciada

Annel A. Jalil Rangel, en su calidad de Responsable de la Oficina Distrital XXXV de Metepec, México, instruye a la licenciada Catalina Pichardo Martínez, auxiliar de dicha oficina, sobre la solicitud del C. Miguel Ángel Granados Camacho, encargado del Partido Revolucionario Institucional, para que el día veintinueve de septiembre de dos mil cinco, imparta una plática sobre Cultura Política Electoral en el Salón Fiesta Mexicana, ubicado en San Jerónimo Chichahualco, Metepec, México, a las diecisiete horas; comprobante de pago de la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, con número de folio 23322, que comprende el periodo de pago del dieciséis al treinta de septiembre de dos mil cinco, en el que se aprecia que en dicho periodo ocupaba el puesto de Auxiliar de Logística en este Instituto.

2. Que en fecha seis de octubre del año dos mil cinco y derivado del oficio número IEEM/DG/087/05 que se menciona en el resultando que antecede, se acordó radicar el expediente de queja al rubro indicado, declarando abierto el periodo indagatorio previo y ordenándose en consecuencia, la práctica de todas las investigaciones y diligencias necesarias para determinar si con motivo de los hechos que refiere el licenciado Juan Carlos Villarreal Martínez, Director General de este Instituto, la entonces Servidora Electoral C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, incurrió en infracciones o violaciones a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, para instaurar en su contra el procedimiento administrativo de responsabilidad a que alude el artículo 17 de la referida Normatividad.
3. Que dentro del periodo indagatorio previo, se solicitó mediante oficios números IEEM/CI/6524/2005, IEEM/CI/6525/2005 e IEEM/CI/6526/2005, los tres del dieciocho de octubre de dos mil cinco, las comparecencias de los CC. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Annel Aurora Jalil Rangel y Oscar Mayorga Cuevas, quienes fungían como Auxiliar de Logística, Coordinadora Administrativa y Coordinador de Logística respectivamente, en la Oficina Distrital de Atención y Apoyo Electoral con sede en Metepec, México, en la fecha en la que sucedieron los hechos; desahogándose las comparecencias el veinticuatro de octubre de dos mil cinco a las once horas.
4. Que habiéndose realizado las investigaciones y diligencias necesarias por parte de esta Contraloría Interna y estando en condiciones de determinar, y,

#### C O N S I D E R A N D O

- I. Que esta Contraloría Interna, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 351 fracción IX del Código Electoral del Estado de México y 29 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, es competente para recibir e investigar las quejas y denuncias que se presenten en contra de los Servidores Electorales.
- II. Que habiéndose practicado a juicio de esta Contraloría Interna, dentro del periodo indagatorio previo contemplado en el artículo 30 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, todas y cada una de las diligencias y actuaciones que se consideraron necesarias para allegarse de los medios de convicción que acreditaran o no la presunta responsabilidad administrativa de la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, se tiene por concluido dicho periodo.
- III. Que en virtud de lo anterior, se procede al análisis de todas y cada una de las actuaciones practicadas por este Órgano Interno de Control, por lo que es necesario adentrarse en la denuncia formulada por el licenciado Miguel Ángel García Hernández, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la sesión del treinta de septiembre de dos mil cinco, en contra de la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, para determinar en consecuencia, si los hechos relacionados con la denuncia presentada, son constitutivos de infracciones o violaciones a las disposiciones de la legislación electoral del Estado de México y de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, encontrando lo siguiente. En primer lugar, el denunciante refiere en la parte relativa de la versión estenográfica, sin aportar ningún medio de prueba, que la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, se ostentó como personal del Instituto en la plática que impartió el pasado veintinueve de septiembre del año en curso, en el Salón Fiesta Mexicana de San Jerónimo Chichahualco, en Metepec, México. Al respecto, la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, en el informe del tres de octubre del presente año, que dirige al licenciado Juan Carlos Villarreal Martínez, Director General de este Instituto; documento al que se le da valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción II del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de

México, conforme a su artículo 8, y en su comparecencia ante este Órgano Interno de Control, que tuvo lugar el veinticuatro de octubre del año en curso, admite que al inicio de la plática y como parte de su presentación hizo referencia al cargo de Vocal de Capacitación que habla desempeñado en este Instituto en el pasado proceso electoral. Que lo hizo con el fin de captar el interés de los asistentes a la plática. En la misma comparecencia, refiere en sus generales, que fungió hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil cinco, como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, fecha a partir de la cual, se venía desempeñando hasta el día en que sucedieron los hechos, como Auxiliar de Logística en la llamada Oficina Distrital de Metepec, México, lo cual acredita con el comprobante de pago con número de folio 23322, que comprende el período del dieciséis al treinta de septiembre de dos mil cinco, en el que aparece con el cargo de Auxiliar de Logística; documento que se adminicula con el informe rendido al Director General y que obra agregado a los autos del expediente que se determina y del que se concluye que en la fecha en la que sucedieron los hechos, sí era servidora electoral pero con otro cargo, por lo que el haberse "ostentado como personal del Instituto", no reviste ninguna falta u omisión a los deberes y obligaciones contemplados en los artículos 9 y 10 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México. En segundo lugar, de la misma versión estenográfica se desprende que el denunciante, afirma sin ofrecer ningún medio de prueba, que la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación, convocó al citado evento. En este punto es de subrayar que el veintisiete de septiembre de dos mil cinco, el C. Miguel Granados Camacho, en su calidad de encargado del Partido Revolucionario Institucional, en el Distrito Electoral XXXV de Metepec, México, solicitó a la Responsable de esa Oficina Distrital, una plática, sobre Cultura Político Electoral para el día veintinueve de septiembre del año en curso, a las diecisiete horas, en el Salón Fiesta Mexicana, ubicado en San Jerónimo Chichahuaco, Metepec, México, la cual sería dirigida a la ciudadanía; solicitud que se hizo del conocimiento de la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, auxiliar de la multicitada oficina, por parte de la licenciada Annel Aurora Jalil Rangel, quien era la responsable de la Oficina Distrital en ese entonces, mediante oficio del veintiocho de septiembre del año en curso, dándole la instrucción de que se presentara en el lugar, fecha y hora señalados a impartir la plática, de donde se desprende que la convocatoria a dicha plática no fue realizada por la entonces servidora electoral, sino por un partido político, lo cual se corrobora con el multicitado informe que rinde la servidora electoral al Director General y con el informe quincenal que comprende el periodo del quince al treinta de septiembre de dos mil cinco, elaborado por la Oficina Distrital XXXV de Metepec, México, los cuales obran agregados a los autos del expediente que se determina, así como con las comparecencias de fecha veinticuatro de octubre de dos mil cinco, que estuvieron a cargo de la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez y de la licenciada Annel Aurora Jalil Rangel, manifestando ésta última que una vez que recibió la solicitud del Partido Revolucionario Institucional, le pidió a la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, que llevara a cabo la plática, en virtud de que ella contaba con los conocimientos necesarios para impartirla. En tercer lugar, de la versión estenográfica que se ha venido referenciado, se desprende también, que el denunciante refiere que la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, realizó actividad proselitista a favor del Partido Revolucionario Institucional, durante la plática que impartió en el lugar, fecha y hora que ya se han precisado. Es de señalarse que el denunciante no acredita con ningún medio de prueba lo que afirma, ni describe el uso de expresiones que utilizó la servidora electoral y si estas implican juicios de valor a favor o en contra de algún partido político, tampoco describe las motivaciones que fueron utilizadas o el objetivo y método que siguió la servidora electoral para llevar a cabo el proselitismo a favor del partido político que refiere. Del mismo modo, de la versión estenográfica no se desprende algún punto de crítica, acusación o rechazo que haya realizado la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, a algún partido político; tampoco se desprende que haya comentando las bondades de la ideología priísta, sus principios o programas partidistas, las cualidades de alguno de sus dirigentes, los logros y conquistas o el uso de algún medio para inducir a los asistentes a dicha plática a cambiar o adherirse al Partido Revolucionario Institucional, aunado a que, del pluricitado informe que rinde al Director General de este Instituto y de su comparecencia ante este Órgano Interno de Control, se induce que no tiene filiación partidista, lo cual resulta congruente con lo señalado en el artículo 27 fracción VIII del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, donde se señala como una de los requisitos de ingreso al Servicio Electoral Profesional, el de no estar afiliado a ningún partido político, por lo que resulta infundada la denuncia presentada por el licenciado Miguel Ángel García Hernández, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto. Finalmente, es de destacarse que la plática que impartió la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, que nos ocupa, se encuentra sustentada en el artículo 22 de los Lineamientos Generales de Coadyuvancia Institucional para el desarrollo de la cultura política democrática, que a la letra dice "Artículo 22. Las pláticas informativas son actividades dirigidas a (...) agrupaciones y organizaciones ciudadanas, en periodos de proceso electoral y no electoral", así como en el "Programa Especial de Actividades para Oficinas Distritales de Atención y Apoyo Electoral para los meses de agosto y septiembre del año en curso", que obra agregado al expediente que se determina, en el que se señala en el punto once como actividad la de "apoyar en la impartición de consultorías, pláticas, conferencias o cursos a los partidos, agrupaciones y organizaciones políticas, sobre aspectos electorales o inherentes al IEEM", de donde se

concluye que la plática que llevó a cabo la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, el día veintinueve de septiembre de dos mil cinco, a las diecisiete horas, en el Salón Fiesta Mexicana, ubicado en San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México, se encuentra plenamente justificada y por cuanto a su contenido, es de destacarse que la entonces servidora electoral de este Instituto, tuvo que tocar como tema obligado el de la capacitación ya que así se señaló en el punto IV del temario correspondiente.

- IV. Por lo expuesto en el considerando anterior y en virtud de que no existe ningún otro elemento que haga presumir alguna conducta indebida de la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, esta Contraloría Interna llega a la convicción de que los hechos que se le atribuyen, no constituyen faltas u omisiones a ninguno de los deberes y obligaciones contenidos en los artículos 9 y 10 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, que den lugar a la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, como lo establece el artículo 17 del referido ordenamiento legal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se:

#### RESUELVE

- PRIMERO.-** No ha lugar a instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad a la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, por las razones expuestas en los considerandos III y IV de esta determinación.
- SEGUNDO.-** Previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y una vez que sea aprobada la presente resolución por el Consejo General de este Instituto, en términos del artículo 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México; y notifiqúese por oficio la presente determinación al licenciado Miguel Ángel García Hernández, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, así como al Director General, para los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.-** En consecuencia, archívese el expediente número IEEM/EAI/005/05, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo determinó y firmó el licenciado Ramón Cabrera León, Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil cinco.



UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA

#### COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 351, fracción XIV, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México; artículo 2 fracción V del Objeto, Atribuciones y Lineamientos de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto que a la letra dice: "Emitir proyectos de resolución o Dictamen, en los asuntos que le encomiende el Consejo General, y en las Resoluciones de la Contraloría Interna, sobre Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de Servidores Electorales" y por lo establecido en el artículo 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, el cual señala que: "...las resoluciones de la Contraloría, cualquiera que sea su origen y naturaleza, deberán ser remitidas... a la Comisión de Vigilancia para su estudio y dictamen correspondiente, quien la enviará al Consejo General...", y,

**RESULTANDO**

1. Con fecha 06 de octubre del año 2005, se radicó el expediente administrativo de responsabilidades número IEEM/EAI/005/05 ante la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, con motivo del procedimiento instaurado a la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, por actividades proselitistas así como ostentarse como personal de este Instituto.
2. Agotado el período indagatorio previo, que establece el artículo 30 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, la Contraloría Interna no estimó la existencia de elementos para presumir la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó a la Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, por lo que se determinó no instaurarle procedimiento administrativo de responsabilidad.
3. Previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, fue convocada a Sesión Ordinaria en fecha 22 de noviembre del año 2005, y entre los asuntos del Orden del Día de esa Sesión, se consideró el presente asunto, resolviendo, por unanimidad, que la resolución del treinta y uno de octubre de dos mil cinco, que en sus puntos propone que se resuelva de la siguiente manera:

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** No ha lugar a instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad a la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, por las razones expuestas en los considerandos III y IV de esta determinación.
- SEGUNDO.-** Previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y una vez que sea aprobada la presente resolución por el Consejo General de este Instituto, en términos del artículo 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México; y notifíquese por oficio la presente determinación al licenciado Miguel Ángel García Hernández, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, así como al Director General, para los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.-** En consecuencia, archívese el expediente número IEEM/EAI/005/05, como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras se avoca a pronunciar el siguiente:

**PROYECTO DE DICTAMEN:**

**PRIMERO.-** Se confirma en todas y cada una de sus partes y términos el proyecto de resolución, emitido por la Unidad de Contraloría Interna de fecha 31 de octubre del año 2005, dictado en el expediente administrativo de responsabilidades IEEM/EAI/005/05, en lo referente a la inexistencia de responsabilidad administrativa a la servidora electoral.

**SEGUNDO.-** En consecuencia remítase el proyecto de resolución y el presente dictamen al Consejo General para su conocimiento y, en su caso, aprobación definitiva.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 24 de noviembre del año 2005.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**(RUBRICA)**

**LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**(RUBRICA)**

**MRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**(RUBRICA)**

**LIC. RAMÓN IGNACIO CABRERA LEÓN**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**  
**(RUBRICA)**